

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO

No. proceso: 07710201800636

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 141 FEMICIDIO

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado, Bustamante Bustamante Johanna Elizabeth

Demandado(s)/ Calle Sanchez Dennis Javier

Procesado(s):

28/08/2020 17:10 RAZON (RAZON)

CONSTANCIA: Mediante formulario F.01 se ha procedido entregar el presente proceso al archivo activo del Tribunal Penal en 218 fs. Lo Certifico.-

Machala, 28 de Agosto del 2020 Abg. Stefanie Arias Jaramillo Ayudante Judicial del Tribunal de Garantías Penales de El Oro

30/07/2020 16:42 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZON.- AB. CARLOS BARREZUETA AGUILAR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO.- Que las copias en (31) fojas que se adjunta al presente son iguales a su original y compulsas, misma que corresponde a la causa penal Nro. 07710-2018-00636, seguida en contra de CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.- Lo certifico: Machala, 30 de julio del 2020 Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/02/2020 16:16 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 26 de febrero del 2020

Señor/a

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE EL ORO

Ciudad.- De mis consideraciones: En la Causa Penal Nro. 07710-2018-00636, seguida en contra de CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, que se tramitaba en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Machala, con el mismo número, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de comunicarle que, mediante auto resolutorio de fecha 20 de noviembre del 2019, las 15h08, el Tribunal de Garantías Penales de El Oro, declara la culpabilidad del procesado CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, portador de la cédula de ciudadanía No. 0704950674, imponiéndole PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOCE AÑOS. Sentencia que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; por lo que se suspenden los derechos de ciudadanía (derechos Políticos) del sentenciado por el tiempo que dure la condena conforme lo establece el art. 64,

numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. Art. 12, numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal. Particular que se le informa conforme lo dispone el art. 14 y 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador/ Código de la Democracia. La detención del justiciable data del 18 de junio del 2018. Particular que solicito a Ud., para fines de Ley.-

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/02/2020 16:16 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 26 de febrero del 2020 Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DE MACHALA

Machala.- De mi consideración: En la Causa Penal Nro. 07710-2018-00636, seguida en contra de CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de hacerle conocer que mediante auto resolutorio de fecha 20 de noviembre del 2019, las 15h08, el Tribunal de Garantías Penales de El Oro, declara la culpabilidad del procesado CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, portador de la cédula de ciudadanía No. 0704950674, imponiéndole PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOCE AÑOS. Adjunto boleta de encarcelamiento. Lo que oficio a Ud., para fines de ley. Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/02/2020 16:15 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 26 de febrero del 2020 Señor.-

COORDINADOR DE LA OFICINA DE SORTEOS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MACHALA

Ciudad.- De mis consideraciones: En la Causa Penal Nro. 07710-2018-00636, seguida en contra de CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto remitir a usted la siguiente documentación: copias debidamente certificadas de: sentencia con razón de ejecutoriada, boleta de encarcelamiento por sentencia condenatoria y demás piezas procesales pertinentes, a fin de que un Juez de la Unidad Garantías Penales, con funciones en Garantías Penitenciarias realice el seguimiento de la pena impuesta al sentenciado CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, esto es, PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOCE AÑOS. Se indica que el justiciable CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, portador de la cédula de ciudadanía No. 0704950674, se encuentra privado de libertad desde el 18 de junio del 2018. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.-Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/02/2020 18:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, jueves veinte de febrero del dos mil veinte, a partir de las dieciocho horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com,

movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS; en el correo electrónico cecilia-qq@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703212837 del Dr./Ab. CECILIA ISABEL QUEZADA QUEZADA; en el correo electrónico nelly_derecho@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702732116 del Dr./Ab. NELLY NARCISA OJEDA GUAMAN. Certifico:

20/02/2020 18:37 RAZON (RAZON)

En Machala, jueves veinte de febrero del dos mil veinte, a partir de las dieciocho horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec; el correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com, en movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS; en el correo electrónico cecilia-qq@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703212837 del Dr./Ab. CECILIA ISABEL QUEZADA QUEZADA; en el correo electrónico nelly_derecho@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702732116 del Dr./Ab. NELLY NARCISA OJEDA GUAMAN. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER SECRETARIO CARLOS.BARREZUETA

20/02/2020 10:47 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, jueves 20 de febrero del 2020, las 10h47, Juicio Penal Nro. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de femicidio.- Por cuanto la defensa técnica del procesado Dennis Javier Calle Sánchez, no dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 654 numeral 1 del COIP y de la razón sentada por el Actuario del Tribunal, se infiere que la sentencia dictada por el Tribunal con fecha 20 de Noviembre del 2019 a las 15h08, se encuentra firme y ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; por tal razón, se dispone despachar en su totalidad la sentencia en mención debiendo elaborarse los oficios correspondientes.- NOTIFIQUESE.-

04/02/2020 10:06 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN: AB. CARLOS BARREZUETA AGUILAR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO.- Siento como tal que la sentencia de fecha 20 de noviembre del 2019, las 15h08, constante en el juicio penal Nro. 07710-2018-00636, seguido en contra de CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se encuentra en firme y ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-Lo certifico: Machala, 04 de febrero del 2020 Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DEL TRIBUNAL

31/01/2020 18:00 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

25/11/2019 09:36 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, viernes veinte y dos de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec; correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com, movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS; en el correo electrónico cecilia-qq@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703212837 del Dr./Ab. CECILIA ISABEL QUEZADA QUEZADA; en el correo electrónico nelly_derecho@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702732116 del Dr./Ab. NELLY NARCISA OJEDA GUAMAN. Certifico:

20/11/2019 15:08 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Machala, miércoles 20 de noviembre del 2019, las 15h08, Juicio Penal Nro. 07710-2018-00636, que se sigue en contra de DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de femicidio en el grado de tentativa.- Este Tribunal de Garantías Penales de El Oro integrado por el señor Juez Dr. Rafael Arce Campoverde, Juezas Ab. Carmen Cadena Calle y Ab. Silvia Zambrano Defaz (Jueza Ponente); constituido en Audiencia Pública de Juzgamiento, en virtud del sorteo de la causa realizado el día lunes 3 de septiembre de 2018 a las quince horas con veinte minutos, se radicó la competencia en éste Tribunal de Garantías Penales de El Oro, conforme consta en autos (fs. 19), para conocer y resolver la situación jurídica de DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ en contra de quien el Dr. Loayza Ortega Ramiro Fernando, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, con fecha jueves dieciséis de agosto del 2018, a las doce horas con veintitrés minutos dicta auto de llamamiento a juicio en contra de CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER por considerarlo presunto autor del delito de Femicidio en el grado de tentativa tipificado y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el artículo 39 lbídem, en calidad de autor directo.

Una vez terminado el debate y previo a deliberar con vista de los medios de prueba practicados durante la etapa de Juicio se declara la culpabilidad del procesado y encontrándose la causa en estado de resolver, se tiene que dictar sentencia por escrito al tenor de lo que establece el artículo 560, 619, 621, 622, 625, del Código Orgánico Integral Penal, para hacerlo se considera:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos, así como los extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República, están sujetos a la Jurisdicción Penal del Ecuador y siendo el procesado de nacionalidad ecuatoriana, en contra de quien se ha propuesto cargos por delito cometido en territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, según lo establece el artículo 398 del Código Orgánico Integral Penal cuya competencia se encuentra determinada conforme al numeral 1 del artículo 404 lbídem, en armonía con lo que estipula los artículos 167, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 220 y 221 del Código Orgánico de la Función

Judicial este Tribunal de Garantías Penales como Juez pluripersonal es competente tanto por los grados, por las personas, por el territorio y la materia para conocer y resolver la causa. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- De la revisión de los recaudos procesales no se encuentra omisión de solemnidad sustancial alguna, que de haberse dado hubiere podido influir en la decisión final de la causa, consecuentemente se declara la validez procesal de todo lo actuado.

TERCERO: IDENTIDAD DEL PROCESADO.- El procesado se identifica con los nombres de DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, nacionalidad ecuatoriana, de 31 años de edad, portador de la cedula de identidad 0704950674, de estado civil soltero, ocupación guardia de seguridad, con domicilio en el sector Lucha de los pobres en esta ciudad de Machala, nacido el 27 de Noviembre de 1987.

CUARTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL.- Bajo los principios de presunción de inocencia, formulación oficial de cargos del mismo y de no autoinculpación, la finalidad del juicio consiste en la justificación en la Audiencia Pública de Juzgamiento (juicio) y ante el Tribunal de Garantías Penales la existencia de la infracción que se juzga y la responsabilidad del acusado para según corresponda ratificar su inocencia o declarar su culpabilidad. El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 455 puntualiza que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones; cuya finalidad es llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada conforme lo establece el artículo 453 lbídem. Si bien el sistema oral exige la sustanciación oral de las experticias y de toda la prueba en general, no es menos cierto que las pruebas deben actuarse respecto de los hechos controvertidos y no de los in controvertidos o de aquellos sobre cuya verdad intrínseca y procesal hay consenso; excepto de lo que constituye el núcleo del tipo penal y de los hechos que por sí mismo puedan acarrear una duda razonable. Se debe establecer que el Tribunal de Garantías Penales no puede referirse sino a las pruebas anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y practicadas en la audiencia de juicio y que deben responder a los principios generales de disposición, concentración e inmediación como manda la norma contenida en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y que la juzgadora o el Juzgador solo puede resolver, sobre una verdad procesal que las partes han coadyuvado entre sí a construirla sobre la base de los hechos reales de lo que el juzgador conocerá en su función, en la forma que le ha sido posible a las partes, trasladar al conocimiento del Juez y convertirla en verdad procesal en la que aparecen circunscrito los hechos, las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio; convicción que es en base del mérito y resultados de la prueba cuya producción y formulación hayan apreciado los Jueces directamente en el curso del Juicio. Los medios de prueba en materia penal son: El documento; el testimonio y la pericia las mismas que se encuentran establecidas en el capítulo III, título IV del Código Orgánico Integral Penal.- La prueba documental, según lo que dispone el Art. 499 Ibídem, consiste en informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos entre ellos el contenido digital. La manera de incorporarlos a juicio y la calidad y eficacia probatoria de ellos, en el sistema oral dentro del modelo de garantías, dependerá de cómo se encuentra relacionado con el caso y de la calidad del documento, así, hará fe en juicio penal y no requerirá de la comparecencia del otorgante, cuando se trate de documentos públicos sobre los que la Ley establece fe pública por la calidad del funcionario otorgante, salvo en los casos que se alegue falsedad o falsificación, en cuyo caso habrá de estarse a las normas de prejudicialidad y pesquisa directa, según sea el caso, ya de falsedad ideológica, ya de falsedad evidente o falsificación, contrahechura, etc. material; en todos los demás documentos deberá comparecer el otorgante para establecer la veracidad del contenido de ellos a través del interrogatorio y contra interrogatorio, también conocidos como examen y contra examen. La prueba testimonial, El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal, que se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas: Testimonio de Terceros: Los terceros que no sean sujetos ni partes del proceso, que conozcan de una infracción, serán obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio. Testimonio de la persona procesada como medio de defensa podrá rendir testimonio en la audiencia de juicio, no podrá ser obligada a rendir testimonio, ni se ejercerá en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir su testimonio contra su voluntad. Testimonio de la víctima conforme a las reglas del artículo 510 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. La prueba pericial: Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales. Las investigaciones realizadas en la fase investigativa tanto pre procesal como de Instrucción Fiscal y las aportadas en la Audiencia de Juicio, esto es los elementos

de convicción, para que alcancen su valor probatorio deben ser actuados ante el correspondiente órgano jurisdiccional, y los anticipos de prueba cuando son incorporados a juicio, por lo que la prueba tendrá validez una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio, en cumplimiento a los principios fundamentales de legalidad, oralidad, inmediación, oficialidad de cargos en la sustanciación del proceso, dispositivo y de contradicción en la presentación de las pruebas; proporcionalidad, unidad y concentración, independencia, publicidad que se amparan en los artículos 75, 76, 77, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

QUINTO: RELACIÓN PROCESAL: EXPOSICIONES INICIALES RESPECTO A LOS HECHOS QUE SON OBJETO DEL JUZGAMIENTO.-Para que haya Juicio es necesario que haya acusación fiscal, es decir proposición positiva de cargos en contra del procesado y sobre el cuál este debe responder según lo establece el artículo 609 del Código Orgánico Integral Penal, en base a esta acusación el Dr. Loayza Ortega Ramiro Fernando, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, con fecha jueves dieciséis de agosto del 2018 a las doce horas y veintitrés minutos, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de Dennis Javier Calle Sanchez por considerarlo presunto autor del delito de Femicidio en el grado de tentativa tipificado y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el articulo 39 Ibídem, en calidad de autor, dentro de la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento, las partes procesales, en sus exposiciones iniciales manifiestan: 5.1.-RELACION CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE POR LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO REPRESENTADA POR LA SRTA. AB. NANCY PESANTEZ MARQUEZ (ALEGATOS INCIALES), QUIEN EXPONE: Comparezco a la presente audiencia oral pública y contradictoria en la que fiscalía justificara los hechos por los cuales ha sido llamado a esta audiencia Dennis Javier Calle Sánchez a quien se le atribuye el cometimiento de femicidio en el grado de tentativa en perjuicio del bien jurídico protegido como es la vida de la ciudadana Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante y la teoría del caso que justificaremos en esta audiencia en la siguiente: Resulta que la víctima Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante y el hoy procesado Dennis Javier Calle Sánchez mantuvieron un relación de convivencia por aproximadamente 8 años esta relación de convivencia está siempre presente, vivió la victima violencia verbal y física, produciendo una separación después de algunas veces; en marzo del 2018 luego de esta separación y entendiéndose que esta ya es una condición de riesgo para la víctima el hoy procesado continuaba llegando al nuevo domicilio de la víctima, la violentaba ,la amenazaba con quitarle la niño y matarle si la veía con otra persona, en mayo del 2018 el procesado irrumpe en el domicilio, la golpeó e indicó textualmente cito tener ganas de dejarla matando, la victima coloca una denuncia el 1 de junio del 2018 por violencia psicológica solicitando medidas de protección y aun así el hoy procesado continuaba acosándola hasta el 18 de junio del 2018, cuando en la Cdla. Lucha de los pobres en la calle 10 Abdón Calderón y Ferroviaria en esta ciudad de Machala aproximadamente al medio día, a la víctima acude a la escuela en la que asistía el hijo en común de la víctima y el hoy procesado y mientras conversaba con la profesora, el hoy procesado retira al niño y sale con él con la mochila, inmediatamente la victima al percatarse de estas circunstancia sale detrás del hoy procesado y luego de varias cuadras cuando el procesado la amenaza y la insulta, saca un cuchillo que llevaba consigo, abrazó al niño por lo que la víctima empieza a forcejear con el hoy procesado, es así que el procesado la toma del cabello ya estando en el piso estrella su rostro en el pavimento y produce varias heridas, ustedes podrán verificar a lo largo de esta audiencia que existieron heridas al nivel de la cabeza heridas cortantes, edemas y equimosis también evidenciaran escoriaciones a la altura del cuello se verificó una herida cortante y las extremidades superiores tanto la izquierda como la derecha se verificaran también varias heridas cortantes que son catalogadas como heridas de defensa, ésta acción de la víctima al haber buscado minimizar el impacto lo que sumado a la intervención de terceras personas que vivían en ese lugar no dio paso a que el hoy procesado concrete su intención que es que fue intentar dar, muerte a la víctima Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante podrán observar un certificado médico que habla de varios días de incapacidad, y heridas que gracias insistimos a la acción de la víctima no pusieron en riesgo la integridad físicas de ella, luego de esta audiencia ustedes tendrá el pleno convencimiento que el hoy procesado adecuo su conducta a lo previsto en el art 141 del código orgánico integral o penal, es decir el delito de femicidio en el grado de tentativa como autor directo, también se podrá verificar la agravantes determinasen en el artículo 142 no 1,2,3 y 4 y también las determinasen en el art.47 no7 y 10 del Código Orgánico Integral Penal eso es todo por parte de fiscalía.

5.2. ALEGACIONES INICIALES POR PARTE DE LA ACUSACION PARTICULAR JOHANNA ELIZABETH BUSTAMANTE BUSTAMANTE A TRAVES DE LA DEFENSA TECNICA REPRESENTADA POR LA AB. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCIA. Probaremos la responsabilidad del señor Calle Sánchez como autor del delito de femicidio en el grado de tentativa en perjuicio de su ex conviviente Johana Elizabeth Bustamante Bustamante estos hechos se probaran en esta audiencia los mimos que acontecieron el día lunes 18 de junio del 2018 aproximadamente a las 12 h45 de la tarde en circunstancia de que la víctima fue a la escuela

Andrés Cedillo Prieto a retirar a su hijo Cristhian Javier Calle Bustamante quien por ser menor de edad me referiré como hijo de la víctima de 7 años de edad quien también es hijo del procesado con quien previamente habían mantenido una relación sentimental de aproximadamente 8 años el momento en que ella va a retirar a su hijo a la escuela el señor procesado la seguía de tal manera que llega a la escuela donde se encontraba la victima con su hijo mientras ellas conversaba con la profesora de su hijo, el ex conviviente lleva al niño con él, a lo que la víctima se percata de esta situación ella va tras ellos de tal manera que lo sigue y el procesado le indicaba que le iba a dar donde más le duele llevando al niño obviamente de la mano, esto ocasionó que ella le siguiere y tratara de arrebatarle al niño por lo que ella le agarró de la espalda y le jala de la camiseta en ese momento él se suelta de la mano corre y él la logra coger a ella del cabello y la lanza contra el pavimento estando en el pavimento con un cuchillo trata de cortarle y agredirla por lo que ella se defiende con sus manos habiendo un forcejeo entre ellos y dice que procedió a tratar de alzarle la cabeza y tratar de cortarle el cuello ,en ese instante ella continuaba de defenderse con sus manos, logra girarse y en ese momento ella sintió que hubo un corte en su cuello, por lo que el niño gritaba los vecinos empezaron a salir y el procedió a huir del lugar, siendo observada por las personas que estaban en ese instante y que salieron a observar los hechos esto le ocasionó varios cortes a ella, el mismo que recibió en el intento por salvar su vida cortes realizados en su mano mejilla y nariz los mismo que se acreditan con su respectivo informe médico que se dará a conocimiento dentro de esta audiencia, le resumo su objetivo el cual era quitarle la vida, no porque él se haya detenido voluntariamente, sino por el accionar de la víctima quien se defendió hubo reacción de ella y por tanto impidió que hubiera una reacción más grave de tal manera también que este hecho fue presenciado por el hijo que es en común tanto de la víctima como del procesado estos hechos se dieron en la Cdla lucha de los pobres en la calle 10 y Abdón Calderón y Av. la ferroviaria de esta ciudad de Machala, tenemos como antecedente de que la pareja tuvo una convivencia de 8 años en la cual hubieron constantes agresiones tanto físicas, verbales, psicológicas de las manera que habían insultos y amenazas de fuentes a la víctima en la que decía que si le metían con otra persona le darían donde más le duelen que no le faltaban las ganas de matarla por tanto probaremos que existió una relación de poder y agresiones que se dieron dentro del entorno familiar frecuentes y constantes por el agresor hacia la victima que hubieron varias separaciones y reconciliaciones y que esta violencia provoco esas separaciones, además de que al momento que ella fue agredida, ellos tenían aproximadamente 4 meses de haberse separados ella ya no quería volver con el agresor más sin embargo, él todavía la perseguía, por ello señora jueza que ella incluso coloco una denuncia previa al momento que se dieron los hechos donde ella es en esa denuncia le dieron incluso una boleta de auxilio la cual el a pesar de que estaba confiscado esas medidas continuaba persiquiéndola es por ello señores jueces que nosotros acusamos al señor Dennis Javier Calle Sánchez como el autor del delito de femicidio en el grado de tentativa tipificado y sancionado en el art.141 del código orgánico integral o penal en concordancia con el art.39 del mismo cuerpo legal, con las agravantes de los numerales 1, 2, 3 y 4 del art.142 del código orgánico integral o penal y las circunstancias del art.47 no.7 y 10 en calidad de autor directo del ilícito conforme lo determinado en el artículo 42 no.1 literal a del mismo cuerpo, por ser un delito que atenta contra la vulnerabilidad de la vida que se encuentra preservado en esta constitución. 5.3.- HIPÓTESIS DE EXCLUSIÓN DEL TIPO PENAL DEL PROCESADO DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ REPRESENTADO POR LA DEFENSA TECNICA AB. CECILIA QUEZADA QUEZADA Y AB. NELLY OJEDA GUAMAN.- No se trata de un delito de femicidio como lo hace ver enfrente de fiscalía sino de un delito de agresiones, hay que las heridas provocadas a la presunta víctima no llegan ni superan los 15 días además jamás existió la voluntad de parte de mi representado el señor Dennis Javier Calle la intención de terminar con la vida de la presunta víctima por parte de mi representado por lo que la defensa va a probarlo manifestado en la continuación de la audiencia. Por lo tanto mi defendido jamás salió con la intención de lastimar, de dañar a la hoy victima en todo caso mi defendido como costumbre él iba a ver a su hijo a la escuela Andrés Cedillo Prieto el jamás salió a la calle a busca problemas a su ex conviviente mucho menos herirle, simplemente él fue a recoger a su hijo si no que en este acto él fue provocado por su parte, que se considere como un delito en el Art. 152 COIP que es un delito de lesiones.

SEXTO.- PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR LAS PARTES PROCESALES: 6.1. PRUEBA PRESENTADA POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: La Fiscalía General del Estado, luego de presentar las circunstancias que determinaron la situación jurídica del ciudadano Dennis Javier Calle Sanchez y a fin de probar la teoría del caso o hipótesis de adecuación típica, procede a solicitar que se actúen las siguientes pruebas, a cuyo efecto presenta las pruebas que han sido anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, siendo la siguiente: 6.1.2 PRUEBA TESTIMONIAL: 1.- TESTIMONIO DEL SERVIDOR POLICIAL CBOP. DIEGO ARCENIO SIGUENZA MARIN: Se hace uso de la documentación, es un parte de aprehensión de delito flagrante contra el ciudadano Calle Sánchez Dennis, si es mi firma con mis datos personales, yo realicé el documento, se hizo un

llamado al ECU 911 nos indicaron que se había suscitado un hecho en la calle Av. Ferroviaria y callejón sin nombre al acudir al lugar encontramos a una persona que se encontraba sobre el piso siendo atendida por paramédicos donde la subieron y la trasladaron, con estos antecedentes procedimos a realizar las entrevistas pertinentes las primeras diligencias investigativas en el lugar donde se obtuvo que su ex pareja Calle Dennis había sido el presunto causante del hecho, por tal razón procedimos hacerle levantamiento de la ubicación del domicilios donde se encontraría ocultado por lo cual nos trasladamos a la calle 1 y 5 este según recuerdo un domicilio donde había un cerramiento de malla, y en su interior una construcción de una planta de color amarilla, al momento de ingresar al inmueble el ciudadano salió indicándonos de forma libre y voluntaria que le era el causante de las agresiones contra la ciudadana hoy víctima, entregándose de forma libre y voluntaria por lo cual se procedió a realizar la aprehensión del ciudadano haciéndole conocer sus derechos constitucionales de igual manera se le realizó las respectivas pericias pertinentes a la señora con el señor médico legista; de igual manera se realizó una entrevista de las circunstancias como se había suscitado dicho evento y se puso a órdenes de la autoridad competente para la audiencia de calificación de flagrancia; llegué al lugar de los hecho en unos 5 a 10 minutos estaba cerca, encontré que se encontraba ya una ambulancia atendiéndola a la ciudadana y alrededor había bastante gente presenciando el evento vimos en el lugar un charco de sangre que se encontraba sobre la vía, posterior la ambulancia salió para darle los primeros auxilios, con las personas de los moradores del sector que estuvieron en el lugar, si yo tuve contacto con la victima por que le lleve hacer los exámenes médicos, tome contacto con el perito legista el mismo que se trasladó al lugar donde le realizó la respectiva evaluación médica, la victima me indicó que ella se había encontrado en la escuela retirando a su niño y que el ciudadano había llegado al lugar y que se le había estado llevando al menor y que posterior a discutir con la personas, la persona presente procedió a sacar un cuchillo y a cogerle al menor, abrazarlo y ponerle un arma corto punzante por lo cual ella procedió a jalarle al ciudadano y comenzó la agresión a la otra persona, ella se dio a proteger con las manos para que no le cortaran porque indicó querer cortar el cuello, y que ella puso resistencia, protección con las manos y evitó eso, realizamos una búsqueda pero no se pudo verificar el objeto, en el lugar no recuerdo si estaba un hermano en el domicilio del señor Dennis. Siquiera fueron 10 minutos no pasó mucho para tiempo agarrarlo, desde que se tomó conocimiento.- PREGUNTAS DE LA ACUSACION PARTICULAR: Al momento que íbamos a ingresar identificándonos el ciudadano salió del inmueble a la parte del patio a indicarnos que él era el causante del hecho que ella había agredido a la persona que era víctima, indicando que se entregaba de forma libre y voluntaria. PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO: Como le indique anteriormente, aproximadamente unas tres cuadras del lugar lo detuvimos al señor en el inmueble; él dijo que él había sido el causante. ACLARACION DEL TRIBUNAL: La víctima se llama Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante, la fecha de detención es el día 18 de junio del 2018, el lugar del hecho es en la Av. ferroviaria callejón sin nombre, entre la guinta y sexta avenida es como referencia del lugar de los hechos, la detención del procesado en la primera Av. igualmente entre la 5 y 6. (Parte Policial de detención PJUCP35928865).

2.-TESTIMONIO DE PROFESORA ROSA EMILIA MEDINA ROMERO: Yo soy docente en la escuela Andrés Cedillo Prieto, en la Cdla. La Aurora en la calle Los Laureles entre 4 y 5 oeste, en ese día como por ser docente estábamos a la hora de salida entregando a los niños y pudimos observar que la señora llegó a entregar a la niña que está en la sección vespertina y a retirar al niño, ingreso por la puerta de educación inicial que era justamente donde yo estaba entregando a mis estudiantes y en la puerta donde sale los niños de segundo hasta cuarto grado se encontraba el papa del niño Cristhian y eso es lo que pudimos observar, llegó retiró al niño y minutos después se retiraron los tres, la mama, el niño y el papa, a la 1 en punto cuando ya yo me dirigía a mi casa en la av. Ferroviaria me para una madre de familia para comentarme que un padre de familia había atacado a la esposa y que el niño era mi alumno antes eso a mí me preocupo el niño y yo me dirigí hacia donde estaba la señora herida y pude observar primeramente que no era mi alumno y que por ser la escuela pequeña si lo conocía al niño de vista, pregunte por el niño a la señora le dieron primero auxilios en ambulancia me manifestaron que el niño estaba bien minutos después se manifestó la docente del niño y junto con ella pedimos ayuda a un patrullero que estaba ahí para que nos llevaran a buscar donde estaba el niño porque ya la señora había ido en la ambulancia y del señor no se sabía nada ni del niño tampoco, en conjunto con el patrullero fuimos a la casa de los abuelitos del niño, y ahí estaba efectivamente, yo me baje a preguntarle a él y luego pregunte que quien iba a retirar a la niña que estaba en la escuela y dijeron que ellos mismos, que eran sus familiares, así mismo nos dijimos a indicar a la compañera de quien iba a retirar a la niña y de que el niño quedaba bien, eso es todo lo que puedo informar en honor a la verdad, creo que existe cuadra y media por que nosotros estamos en la segunda avenida en la calle los laureles y luego sique la av. Ferroviaria y hay un callejo el nombre del callejón no sé, ahí aparentemente había aparecido, yo me encontraba a unos 6 metros de la puerta, porque si son bien retiraditas las dos puerta, el señor se retiró adelante el niño le siguió y la señora

fue después, porque ella estaba dentro del patio de la escuela, él estaba como apegadito a la puerta de salida y el niño en medio de los dos. PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO: Nosotros recibimos por otro puerta a los niños de educación inicial generalmente quien solía ir a retirarlos era la mama antes de eso meses antes ellos vivían frente a la escuela y el niño incluso sabia cruzar solo, ósea de la escuela al frente y no solía retirarlo nadie, eso es lo que podía observar a veces, porque le no era mi alumno, en el año que estuvo no, antes de eso cuando él estaba en inicial si lo retiraba su papa, no yo no vi ningún tipo de enfrentamiento de parte de los dos, en medio de los dos estaba el niño, no se podía escuchar nada así que no le puedo afirmar esa situación. 3. TESTIMONIO DE PROFESORA ALEXANDRA ASENCIO RAMIREZ:

Yo soy maestra en la unidad educativa Andrés Cedillo Prieto, dirección la aurora, yo era maestra de Cristhian Calle, él iba a la escuela, a veces lloraba pero la mamá me decía que él ya estaba en tratamiento psicológico porque el papá estaba ayudando, de allí el día que se suscitó la situación estaba en el aula con la señora y subió el papá y de ahí se retiraron, porque ella subió a ver un material que se le había quedado, los padres siempre van y preguntan qué tareas se envían y todo eso, y ella también preguntaba por el hijo, el papá con el hijo se retiró primero y ella atrás, como nosotros trabajamos hasta la una de la tarde mi compañera le habían informado que se había dado un situación de que a la señora la habían agredido que había sido el papa entonces nos preocupamos por el niño, nos quedamos con la inquietud y de ahí ya nos dijeron que el niño estaba con los abuelitos, en la calle se produjeron los hechos, la escuela queda en un callejo en la cuarta norte, al siguiente callejón por la farmacia cruz azul, no sé porque tenía atención psicológica, que el papa había llevado tratamiento psicológico, no conozco que psicólogo lo visitaba, si yo si lo vi llorar en algunas ocasiones como el estudio y de ahí lo retiraron lloraba porque se le perdía el lápiz y yo le decía que se tranquilice que no llore que se quede tranquilo, pero de ahí ya lo retiraron, no es normal en todos los niños eso, si llamo la atención y ahí la mama explico que estaba en tratamiento psicológico, todos estaban en tratamientos psicológico por que el papá llevaba el caso porque quería que su hijo este bien, si se trabajó en eso incluso nosotros también cooperábamos, solo comentó que ellos estaban en tratamiento por que ellos estaban en tratamiento, me dijo que estaba en una clínica de rehabilitación no recuerdo de que tipo, solo me comento que habían problemas en todo hogar, ella me decía hay problemas pero ya estamos trabajando en eso. PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO: La mamá era el representante legal, siempre fue la mama quien preguntaba, la mamá trabaja entonces lo iba a retirar a veces la abuelita en ciertas ocasiones la hermanita, una tía, a veces iba el papa pero con quien yo conversaba siempre era la mama, ese día de los hechos primero fue la mama y luego el papa, nunca escuche de ningún roce, ella llegó y dijo vamos Cristhian, salió primero Cristhian con el papa.

4. TESTIMONIO DEL SERVIDOR POLICIAL CBOP. CESAR HUMBERTO IZA PILA: El informe se realiza mediante la delegación fiscal, suscrito por su persona doctora, el mismo lugar que se trasladó hasta la Cdla Lucha de los Pobres, la calle Décima entre la Av. Abdón Calderón y la Av. Ferroviaria, si se realizaron sesiones fotográficas, el reconocimiento se trasladó hasta la ciudadela Lucha de los Pobres calles Ferroviaria y Décima, que es un callejón, sería de la calle Ferroviaria aproximadamente unos 20 m para llegar al lugar de los hechos, el incidente es frente a la casa de la señora Letty Yépez en donde había quedado la señora inconsciente, al filo de la vereda sobre la calle décima que es en la Cdla lucha de los pobres de igual manera esta diligencia se realizó en presencia de la señora Fiscal y la señora Ab. Susana Tipantasi miembro del movimiento de aquí de El Oro; de igual manera el mismo día se trasladó hasta la escuela de nombre "Profesor Andrés Cedillo Prieto" ubicada en la ciudadela la Aurora las calles Los Laureles entre 4ta y 5ta Este de esta misma ciudad de Machala en donde se verificó la institución que estaba ahí y el lugar donde se había encontrado la señora Johanna conversando con la profesor Alexandra Asencio aquí están las fotografías de la institución y el lugar donde la señora había estado conversando con la profesora, seria de la unidad educativa a el lugar de los hechos unos 200 m aproximadamente, los moradores no quisieron identificarse por temor a represalias, esto ocurrió el día viernes 13 de julio del 2018 a eso de las 15h00 se realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, el evento había sucedido el 18 de junio del 2018 aproximadamente a las 13h00, hay circulación de vehículos y peatones es una vía transitable, de la Av. Ferroviaria al lugar de los hechos unos 20 metros, no conversé porque no quería dar información la señora Letty Yépez, al parecer el ex conviviente el señor Dennis Javier Calle Sanchez por la detención que habían realizado los compañeros de la Policía Judicial, yo entrevisté pero por temor a represalias no quisieron dar mayor información del lugar de los hechos, al parecer la señora Johanna sale de su domicilio hacia la escuela en donde ella toma contacto con la profesora y en ese instante ella observa a su ex conviviente Dennis Calle y ella como estaba dialogando con la profesora se percata que el ex conviviente iba llevando al niño y entonces al ver eso ella sale de la institución se va detrás de ellos, donde el señor Dennis dice que le había dicho que le iba a dar donde más le duela entonces dice que el señor ha sacado un cuchillo y le ha puesto en el cuello del niño al ver eso dice que ella tuvo que jalar de la camisa de la parte de atrás del señor para que lo suelte al niño, entonces la señora Johanna le dice que

corra, ella quiso hacer lo mismo pero no pudo por que el señor la lanzó al piso con intenciones de cortarle el cuello y por el niño que gritaba y los moradores que empezaron a salir el señor sale en precipitada carrera del lugar dejando a la señora inconsciente. PREGUNTAS DE LA ACUSACION PARTICULAR: La zona es poblada tiene todo, no había nada solamente se hizo referencia que la señora se había quedado junto a una caja de alcantarilla que había ahí. Había familiares que habían llegado al lugar de los hechos pero los mismos no quisieron dar mayor información que tenían temor a represalias razón por la cual no se hizo pasar en el informe eso. (Informe de investigación No. 146-2018). 5.- TESTIMONIO DE LA SEÑORA FANNY CAMACHO PAZ.-Vivo en la Cdla. Lucha de los pobres si recuerdo maso menos a la una o una y media yo salía de la tienda y ellos estaban discutiendo pero como estaban alterados no me vieron y cuando al rato escuche la bulla de lo que había pasado, todo eso por que como cuido a unos viejitos yo salí a comprar un aguacate y regrese rápido vi discutiendo a Dennis Calle y Johanna Bustamante yo los vi de una tienda a media cuadra, no conozco el nombre del callejón lo que ella le decía que es poco hombre que ella ya tenía otra pareja con la cual era feliz por eso dijo que no podía volver con él, si conozco como era tiempo atrás vivían bien pero luego ya comenzaron con las peleas, estaban separados pero ella regresó donde la suegra entonces como que ella mismo venía a buscarlo al otro, y de pronto comenzó ella a subir unas fotos al Facebook con otra pareja y creo que eso le motivo al otro a reaccionar creo que las discusiones eran por la otra pareja que tenía ella, y sin embargo llegaba donde la suegra. PREGUNTAS DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR: A Dennis lo conozco desde niño a ella desde que se hizo de él, se veía que pasaban bien al principio luego ya de un tiempo comenzaron con las peleas, los problemas, se separaban y volvían, cada tres meses maso menos.- PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO: Ella le decía que no iba a volver con él porque ya tenía otra pareja con la cual era feliz que era el un poco hombre, como estaban discutiendo las palabras salen fuertes, yo solo la escuche que dijo eso yo pase rápido, ya después ya era la bulla que él le había cortado, yo vivo al callejón y medio.

6.- TESTIMONIO ANTICIPADO DE JOHANNA ELIZABETH BUSTAMANTE BUSTAMANTE, CAMARA DE GESELL (VICTIMA). Tengo 27 años vivo en la parroquia El Cambio, vendiendo cosas, vivo con mis hijos, tengo dos hijos, Anabel Bustamante y Cristhian calle,18 de junio del 2018 yo me dirigía a dejar a mi niña a la escuela y al mismo tiempo retirar a mi niño, en la escuela Andrés Cedillo, cuando yo iba llegando a la escuela me di cuenta que el señor Dennis Calle me iba persiguiendo me llamaba yo no le hice caso, mi hija me dice mami el viene hacia nosotros yo no le pare bola, ingresé a la escuela a mirar a mi niño en la puerta estaba la Loda. Rosa Elena y me dijo que necesitaba hablar conmigo la maestra de mi hijo yo subí al aula de mi hijo y en eso veo al señor Dennis calle diciendo que tenía que hablar con la docente cuando era mentira, cuando estaba hablando con la docente de mi hijo, el señor entró al aula se acercó al niño cogió los cuadernos de mi hijo, le guardo todo en la maleta y le dijo vamos, comencé a correr tras de ellos el señor caminaba más apresuradamente y yo iba atrás, cruzábamos la calle principal él iba adelante y yo atrás y en ese momento el niño empezó adelantarse yo quería meterme por el otro lado para coger a mi niño, me dijo déjame al niño por que no querían que este con él porque le daba mal ejemplo, entonces quise pasar adelante para verlo a mi niño en una de esos cogió como a abrazarme y yo pensé que me iba a dar un puñete vire la cara y tenía un cuchillo en la cara, ahí quede lastimada la cara, el me seguía querían apuñalar, entonces le dije a mi niño que le diga a la tía, el señor vio que ya estaba y acomodándose adelante mío unos cuantos metros más adelante, yo me cubría la cara y el señor escucho que yo le decía que llame a la policía, y me dijo perra me vas a meter preso así que me jalo por el cabello y me botó al piso solo de eso me acuerdo, quería apuñalarme el cuello, la cara yo esquivaba con el brazo por eso me cortó, me jalaba del cabello porque estaba boca abajo me apuñaló dos veces en las manos, cuando me apuñalaba me decía termínate de morir perra decía que me muera que era una perra que todo, 10 puñaladas, yo era la mujer de Dennis Calle ya quería separarme totalmente de él para que ya no siga molestándome, estuvimos juntos casi 8 años, yo me separé definitivamente el 1 de junio, hay me retiré definitivamente, si hubieron episodios de agresión cuando estuvimos juntos, la última vez que me pegó fue el 24 de mayo yo ya estaba descansando y él empezó a gritarle a mi hijo y le digo que te pasa por que tienes que gritarle, dijo que le tenían harta y el cogió a pegarle puñetes en la cara, otra vez que paso fue cuando me pegó en la espalda y no sé con qué me dio, antes no habían existido separaciones, pero yo si me iba y volvía el día siguiente, que si me separe fue el 1 de junio, las agresiones ocurrían supuestamente por lo celos de él, él no trabajaba las discusiones, él llegaba a la casa bravo de eso venían las discusiones frecuentemente por eso eran las discusiones el no aportaba ni un centavo para la casa ni para él ni para mi hijo y llegaba a la casa a pedir comida, no preguntaba que iba a necesitar sin importarle que yo trabajaba diario para comprarle cosas a mi hijo, no recuerdo que mi hijo haya escuchado las discusiones, la agresión del 18 de junio fue porque me decía que yo no tenía derecho a salir a ningún lado que no sabía porque había salido con otras personas a bailar y todo que no tenía derecho a salir con nadie, si yo puse una denuncia el 1 de junio antes no, yo era la representante del niño en la escuela, yo la abuelita lo retiraban por parte de

papá porque yo pasaba trabajando, luego él iba donde la prima del papa, el día que paso eso yo lo fui a ver por qué no estaba trabajando.

4.- TESTOMINIO URGENTE DEL MENOR CRISTHIAN JAVIER CALLE BUSTAMANTE (CAMARA DE GESELL): Tengo 7 años, estoy en tercero en la escuela Enrique Castro, vivo con mi mami con mi hermana y mi otra mama, la primera mama se llama Johanna y la otra mama no me sé el nombre también vivo con mi hermana y mi tío. Yo estaba en la escuela, mi mami me vino a retirar y después mi papi vino, cogió mi cuaderno lo metió en la mochila, me agarró de la mano y a la fuerza me haló de ahí yo iba más adelantito que mi mami, poco antes mi mami me quería coger para irnos rapidito y mi papá tenía un cuchillo en la mano y le dio un corte en la cara a mi mama y después se fue, mi mami me dijo que la vaya a ver a mi tía Carmen para que venga a verla yo luego en la casa de ella mi mami le dijo que le llame a la Policía y yo fui corriendo a ver a la señora Tere para decirle lo que paso y después escuché los gritos de mi mami así que regrese para ver, un poco después le dijo mi papi "me van a encerrar maldita perra te voy a matar" yo escuche eso, de ahí mi mama tenía cortes en la mano, mi papa se llama Dennis, si yo si he visto que mi papa le pegaba, cuando tenían discusiones los dos ahí él le daba puñetes en la espalda y uno en la barriga, yo no extraño a papa, porque no quiero que la maltrate otra vez a mi mama.

6.1.2 PRUEBA PERICIAL: 1.- TESTIMONIO DE DR. RAUL ERNESTO ZARATE CHERREZ, en lo principal dijo: "... Se le exhibe documento, es un informe médico que yo realizo a petición del fiscal John Gonzales Torres y el mismo que le realizo a la persona Bustamante Johana, la firma que esta al pie del informe y en el acta de posesión corresponde a mi autoría, yo realice ese examen el 18/06/18 yo en el momento que realizo la valoración se realizan dos etapas el interrogatorio que es la anamnesis que es tal cual una historia clínica y posteriormente el examen físico para constatar las lesiones que presenta la examinada, la presunta víctima al momento de la valoración la misma que se la realizó en las instalaciones del Hospital Teófilo Dávila en el servicio de emergencia donde está hospitalizada y examinada ella manifestó que ella aproximadamente al medio día había acudido a la escuela a dejar a su niño y a sacar al niño que estudiaba en la mañana y cuando estaba dirigiéndose allá vio que su ex conviviente la estaba siguiendo ella ingresó a la escuela y cuando ella salió el ex conviviente estaba afuera entonces le quita al niño y ella le sique al niño al supuesto agresor, el agresor saca un cuchillo que tenía en su ropa y le pone en el cuello al niño y al ver esta acción, ella le agarra de la ropa y el niño se zafa y sale corriendo, ella también quería salir corriendo pero él la agarra y la bota contra el suelo, y con el cuchillo intenta le empieza a herir y ella interponía las manos para que no le hieran la cara, después la agente que estaba viendo eso se acercó y él salió corriendo, si pudo identificar al agresor, dijo que era el ex conviviente llamado Dennis Javier Calle Sanchez, de lo que recuerdo la presunta víctima estaba orientada en tiempo espacio, la persona realizaba movimientos activos, presentaba una herida cortante suturada de 1 cm o menos del largo ubicada a nivel de región malar izquierdo; tenía una herida cortante suturada a nivel de la mejilla también de la misma dimensión, tenía dos heridas cortantes suturadas, una de 1 cm y otra de 1,5cm a nivel de región nasal derecho e izquierdo, tenía una escoriación lineal alargada de 7 cm de largo a nivel del mejilla derecha. Tenía una herida cortante suturada de 1 cm de largo a nivel de cara lateral posterior izquierdo en el cuello; tenía una herida cortante suturada en cara anterior medio (indica) de antebrazo derecho, tenía una herida cortante superficial en cara palmar a nivel de falange proximal de dedo meñique, tenía dos heridas lineales ubicadas en cara dorsal de zona metacarpo falángica de dedo medio(heridas alargadas); en la extremidad superior izquierda tenía dos heridas cortantes suturadas de 6 y 2 cm de diámetro a nivel de región tenar a nivel de la mano, la misma que estaba ende matizada y la sutura estaba en presión por lo signos del edema, en las conclusiones pongo que estas lesiones son producidas por un objeto cortante la mismas que no ponen en riesgo la integridad física y la vida de la persona y producen una incapacidad de 15 días. Esas heridas (manos) más o menos están de acuerdo con la versión que la presunta víctima manifiesta, entonces si él trató de herirle en la cara ella dijo que interponía las manos para que no hiriera entonces esas son heridas de defensa, la herida del cuello cara lateral no puedo determinar la profundidad porque esas ya están suturadas. El número de heridas en la extremidad superior izquierda y derecha; en antebrazo y dedo 2 heridas. 2 heridas en la parte dorsal de nariz, 4 en mano derecho, 2 en manos izquierda. Parte posterior del cuello, estamos hablando de cara lateral posterior, en esta zona generalmente tenemos solo músculos, diferente a la parte anterior donde tenemos órganos de la respiración y vasos sanguíneos importantes, a este nivel se ubican los vasos que irrigan el musculo, que también pueden provocar gravedad si las heridas son profundas pero en este caso supongo que no por el tamaño de 1 cm, si fue hecho por un cuchillo solamente entro la punta, no puede saber el tamaño con el elemento que esto causa, la herida más grande que fue de 6 cm es porque fue un roce alargado, no profundo. PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO: Por el lugar de las heridas, la ubicación y como no había compromiso vascular en el momento que uno se le valoró, no ponía en riesgo la vida de la afectada en ese momento. ACLARACION DEL TRIBUNAL:

Cuatro en extremidad derecha, dos en extremidad izquierda, dos en cara izquierda, y dos en región nasal y una en mejilla derecha y la otra en el cuello, 12 heridas en total, cortantes. (Informe pericial médico legal 302-2018). 2. TESTIMONIO DE TRABAJADORA SOCIAL MARÍA MAGDALENA APOLO LOAYZA: quien dijo: Se trata del informe de Trabajo Social presentado a solicitud de Fiscalía, se elaboró un informe de Trabajo Social el mismo que se lo inicio a su valoración el 11 de julio del 2018 por un presunto delito de tentativa y de violación, el cual se lo realiza a la señora de iniciales BBJE, se realiza esta valoración como indicaba a solicitud de fiscalía en la valoración psicológica se pudo determinar, dentro de esta valoración que se realiza la solicitud de fiscalía, se conoce que la persona evaluada dentro de la pericia tienen 26 años de edad ha procreada dos hijos en un inicio la evaluada en su convivencia con su grupo familiar de origen oriundos de la provincia de Loja por motivos económicas y laborales la evaluada viaja busca actividades económicas en esta ciudad, la actividad económica anterior al momento de la pericia, pues al momento de la valoración ella por situación de salud y el proceso legal ella o se encontraba ejerciendo totalmente su actividad laboral que era de vendedora ambulante en los buses interprovinciales con esta actividad económica lograba sustentar económicamente su grupo familiar pues ella recibía 25 dólares diarios de esta actividad económica, la pareja con la que ella se encontraba el señor Dennis Calle tenía un actividad laboral él trabajaba de guardia de seguridad y había ejercido otros trabajos eventuales también, realizaba trabajos esporádicos como el comercio, vendía también chocolates en los buses que era la actividad de lo que podía aportar al grupo familiar sin embargo refiere la evaluada habían periodos en el que el pasaba desempleado pues el tenia adicción a las drogas que era lo que también lo llevaba en una ocasión a estar en una casa para rehabilitación para personas con adicción la evaluada al momento de la pericia tenía su domicilio ya en la parroquia el cambio en el barrio Juvenza en la cual arrendaba una vivienda y en la cual ella se muda posterior a la separación que tiene con su pareja anterior a la separación y la convivencia conyugal que se mantendría en pareja ella tenía su domicilio en la ferroviaria donde tenía un domicilio que habían identificado como propiedad de la suegra de la persona evaluada donde también tenía su domicilio otro grupos familiares de su ex pareja dentro de esta relación que existía con el grupo familiar de su pareja no resuelve situaciones de conflictos más bien refiere la evaluada una buena relación con ella quienes en algún momento igual conocieron de las dificultades o los conflictos que existían en pareja sin embargo no era un referente de apoyo en este ámbito, pues no intervinieron en este conflicto de la relación que había, más bien había cierto apoyo en el cuidado de los niños mientras ella se encontraba laborando, sobre todo con su cuñada Karen que era la persona que se encontraba al cuidado de los niños mientras ella laboraba, a nivel de relacionamiento familiar como indicaba ella viaja a esta ciudad por situaciones familiares ella se queda viviendo con su abuela ella tiene una hija de una primera relación ella queda viviendo en Loja con su grupo familiar, estando ella aquí se une al señor Javier cuando ella tiene 19 años de edad de esta relación ella tiene a un hijo, define ella duro 8 años pues había situaciones conflictivas dentro de la relación conyugal había violencia intrafamiliar el consumo del alcohol y las drogas manifiesta que esto provocaba situaciones de conflictos con eventos de violencia verbal, física que como indicaba en alguna ocasión también la situación de las adicciones que conlleva a estar en casa de rehabilitación, esta situación generaba conflicto por las dificultades a nivel económico no había suficiente aporte a nivel económico lo que llevaba que la evaluada tenga que siempre está ejerciendo alguna actividad laboral y tener que dejar sus hijos bajos los cuidados de terceras personas, dentro de la relación pese a que refiere ella existían varias situaciones de conflictos o dificultades a nivel de la convivencia en un inicio no habían separaciones se mantenían la convivencia al existir dependencia emocional y al no contar con familiares de apoyo como indicaba su familia de origen residía en otra provincia, sin embargo esta situación también en algún momento fue conocida por su familia de origen, luego de estos eventos de conflictos la evaluada decide separarse ella termina su relación con su pareja en el mes de marzo 2018, ella busca vivir en un domicilio arrendado igual cerca de la misma comunidad donde ella vivía inicialmente el lugar donde sus hijos también estudiaba, el niño estudiaba en la escuela Andrés Cedillo Prieto, es evidenciado por la profesora Alexandra situaciones de comportamiento en el niño que reflejaban los conflictos familiares el decir de la maestra el niño se mostraba irritable siempre lloraba y era lo que llamaba la atención de la madre para que inicie un proceso de atención incluso es derivado al distrito de educación para un proceso de atención psicológico hacia el menor de edad, refiere también dentro de estas situaciones que la persona de manera recurrente luego de la separación insistía en esta conductas violentas un acoso hacia ella a fin de retomar nuevamente la convivencia conyugal frente a la negativa de la evaluada se provocaban nuevos dificultades en la relación refiere también que luego de haberse separado ella por las situaciones económicas la llevaron arrendar un lugar para vivir con sus hijos sin embargo por la situación económica y al tener un domicilio de la casa de la familia de su suegra, ella retoma vivir en este domicilio por que no tenía para pagar el arriendo regresa nuevamente para vivir en este domicilio y el 23 de mayo del 2018 ella nuevamente vive situaciones de violencia, él llega al domicilio y es agredida por su pareja lo que la lleva a ella el 1 de junio a poner nuevamente coloca una denuncia, primero denuncia por violencia y le entregan una boleta de auxilio, posterior a esto el 18 de junio es víctima de los hechos que se investigan actualmente que es la tentativa de femicidio sin embargo el 24 de junio ella refiere al momento de la valoración ella nuevamente recibe llamadas telefónicas de su expareja quien estaba privada de libertad por el delito que se investigaba y nuevamente ella refiere haber sido amenazada mediante estas llamada telefónicas a fin que ella resista a continuar con su proceso legal, esto lleva a que las autoridades nuevamente intervengan y que ella reactiven el botón de pánico, esto a decir de la evaluada serían los incidentes que se provocan en las dificultades de relacionamiento que ella tenía con su pareja dentro de la dificultades que se evidencian ella también refiere que su pareja la celaba de manera constante, él se mostraba agresivo intentaba siempre retomar la relación y la culpabilizaba de serle infiel que incluso es lo que lleva al evento que estamos investigando el reclamarle de manera constante que ella le seria infiel y la negativa de ella hacia retomar nuevamente la convivencia en pareja, como evidencia está indicado dentro de la pericia la evaluada vivía un ciclo de violencia el cual se establece o se establece en la teoría conocida como el ciclo de la violencia y que la ven varios autores dentro de ellos se establece que el ciclo de violencia este en marca a las fases del ciclo de la violencia que es lo que vivía la evaluada y que marca dependencia emocionales en ocasiones también la dependencia económica la dependencia de tener un lugar de convivir de habitad estos niveles de dependencia y no contar en este caso como es el caso de la evaluada y no contar con redes de apoyo pese a que las familias extensas ambos grupos familiares tanto como el de su ex pareja como ella conocían de los eventos de violencia mantenían también ciertas narrativas machistas que hacían que se ubique estos eventos como naturalizar la violencia ella no tenía redes de apoyo fortalecidas que evidencien que ella estaba en situaciones de vulnerabilidad sino más bien se había naturalizado la violencia e incluso pedía que ella perdone los eventos y que nuevamente retome la convivencia, esto ubicaba a la evaluada en situación de vulnerabilidad a no contar con redes de apoyo la situación de dependencia emocional que existía también y al haberse evidenciar está inmersa en este ciclo de violencia que permitía que ella mantenga esta relación, al momento que ella identifica que está en una situación de riesgo, ella termina la relación de pareja sin embargo este comportamiento de su ex pareja persiste en el tratar de continuar la convivencia conyugal que la ubica a ella en una nueva situación dentro de la dinámica que ella vivía en conflicto conyugal por los varios eventos de discusiones de violencia y de separaciones que existían lo que se logra evidenciar es que como víctimas colaterales su hijo menor de 7 años que era el que evidenciaba cambios en su comportamiento que es incluso evidenciado por la profesora que se establece o se relaciona con las dificultades que se tenía, aparte de haber sido víctimas colaterales, el entorno familiar a raíz de estas situaciones conflicto que vivían también viven varios episodios de crisis como se identifica la ruptura del grupo familiar de la evaluada cambia su lugar de domicilio, luego la situación económica la lleva a que retome la convivencia en el mismo lugar que significaba situación de riesgo y que nuevos conflictos la llevan a cambiarse incluso de ciudad por qué se va al cambio, cambiar también del entorno escolar a sus hijos, a fin de poder distanciarse de esta relación de conflicto que existía en la convivencia conyugal, dentro de esta a nivel de salud de ella luego de haber sido víctima de esta situación de violencia, ella fue llevada a asistencia médica incluso este daño que habría sufrido a nivel físico por las agresiones la llevan a estar un tiempo en atención medica incluso al momento de la valoración ella indica todavía presentar cierto malestar por las heridas que recibió que de la misma manera evitaron que siga con su actividad laboral, dentro de haber establecido un diagnostico social familiar de la evaluada, por el presunto delito de femicidio pues se recomienda que ella sea derivada a través de apoyo considerando que ella habría sido víctima de situaciones de violencia psicológica, y luego víctima de femicidio al referir pues también que ella luego de que esta persona le agrede y es privado de libertad, ella continuaba recibiendo amenazas de su ex pareja pues se sugirió que ella pueda ser ingresada al sistema de protección de víctimas y testigos en realidad como indicaba pese a la relación en conflicto que ellos vivían no habían existido futura separación dentro de la convivencia, esto se da a raíz de que empieza a ser más grave estos cuando ya se empieza a grabar esta situación en conflicto que ella vive es que ella decide separarse, ella refiere tener de convivencia 8 años y haber procreado un hijo dentro de los primeros años de convivencia pues se establece una etapa de luna de miel donde no se evidencia conflictos sin embargo las situaciones de conflictos en pareja se empiezan a evidenciar o darse por situaciones de celos, las conductas machistas, el consumo del alcohol de las drogas que llevan a situaciones de conflicto y que paulatinamente estas situaciones se van evaluando que es lo que llevan a la evaluada a decidir proceder con la separación y con la denuncia posteriormente. PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO: Yo no hago tratamiento yo soy la trabajadora social, yo hago la pericia del trabajo social, no hacemos seguimiento de la atención. El ciclo de la violencia básicamente se lo establece en un cuestionario que me rellena la usuaria donde se evidencia si existen etapas de violencia, la denuncia presentada por ella en el mes de junio que es la única que ella presenta y tiene una boleta de auxilio, la separación se da en marzo 2018, dentro del

aspecto educativo se hace el abordaje con la profesora del niño más pequeño que era el que evidenciaba las dificultades en el ámbito escolar es la que hace referencia al comportamiento del niño que es irritable, violento y que es incluso uno de los espacios donde se da el ultimo evento, cuando los profesores identifican que hay alguna situación de violencia ellos si lo derivan en este caso la profesora sugiere que el niño reciba atención psicológica en el distrito de educación. (Informe de Trabajo Social). 3. TESTIMONIO DE LA PSICÓLOGA CLINICA FABIOLA XIMENA JIMENEZ GUZMAN.- Se exhibe un informe psicológico pericial, si es mi firma, yo laboro en el departamento psicológico, desde el año 2010 se realizan evaluaciones periciales, que son destinadas por las diferentes unidades fiscales y también facilitación para los testimonios, en fiscalía nos llegan todo tipo de victimas pero especialmente víctimas de violencia sexual, física y psicológico, yo realice la pericia a una señora que al momentos tenía 27 años de edad de nombre Johana Elizabeth Bustamante Bustamante, se realiza entrevista psicoforences con la evaluada con la finalidad de conocer datos relacionados al desarrollo psicoevolutivo y también la aplicación de la prueba LSB-50 que es una prueba que permite establecer sintomatología presenta sintomatología clínica, riesgo psicopatológico y también tiene escalas de magnificaciones y minimización de síntomas, además de ella la observación clínica y el análisis de las funciones psicológicas para finalmente realizar la triangulación de información arribar al resultado, ella era oriunda de la ciudad de Loja ella había llegado a la ciudad de Machala la provincia de El Oro y luego al tener 19 años ella realiza una relación de convivencia con la pareja con la que luego se separa con esta persona un hijo, según lo que ella refiere la relación a lo largo de la convivencia se había caracterizado por ser conflictiva, habían situaciones de irresponsabilidad con la necesidades del hogar, hablaba de situaciones de celos de conductas machistas de una postura controladora por parte de su pareja, ella refiere que situaciones de violencia física y verbal, ella nunca había denunciado dado que se trataba del padre de su hijo y dado también los aspectos que existían, hace referencia de consumo de sustancias por parte de su pareja quien además en algún momento fue ingresado en un centro de rehabilitación, el ingreso de su pareja fue en el año 2017 y no obstante al insertarse al hogar recae dentro de la situación de consumo ella asevera que aproximadamente en el mes de marzo del 2018 se produce ya la separación definitiva de la pareja, ella hace referencia que habían continuas visitas por parte de su pareja a su hogar por cuanto tenían un hijo en común no obstante manifestó también que en el transcurso de haberse dado ya la separación habían continuos asedios reclamos acerca de su contra vinculación de ella en nuevas relaciones de pareja, situaciones de celos manifiesta que una primera situación de violencia posterior a la separación se había dado aproximadamente en el mes de mayo en el que esta persona de alguna manera la fuerza a tener relaciones íntimas, también indica que en el mes de junio ella ubica una denuncia ya el 1 de junio del 2018, cambia su domicilio cambia su número de teléfono, le otorgan una medida de protección dado que ella tenía temores por la actitud amenazante en la que esta persona llegaba y le había referido amenazas inclusive de muerte y de quitarle al hijo no obstante en el mismo año se produce una situación de victimización aproximadamente entre 17 y 18 de junio del 2018 que son las situaciones que ella denuncia y que motivaron esta investigación, ella señala que intentaba cortar toda forma de comunicación con su expareja, el día 18 de junio aproximadamente al medio día se traslada a la escuela donde estudiaban los hijos, lugar donde ella había visualizado se encontraba esta persona que le llamaba ella hace caso omiso a ese llamado continua, se acerca a conversar con una docente el niño le es quitado de la manos y llevado por el padre ella en su intento por acudir a ver al hijo camina atrás del aproximadamente señalo por el lapso de tres cuadras lugar donde al proceder realizarse una discusión entre la pareja esta persona saca un cuchillo pequeño toma al niño en esa situación se produce una gresca entre ambos caen al piso ella manifiesta que al encontrarse en el suelo su expareja toma su cabello, la estrella contra el pavimento y luego procede a realizar apuñalamiento en su rostro en su intento por defenderse ella ubicaba sus manos y sus brazos con la intención de defenderse, no obstante continúan habían estas agresiones de carácter físico de las que ella hizo referencia también pactadas agresiones de carácter verbal, indicándole que prefería verla muerta antes que verla con otra pareja, posteriormente ella queda inconsciente y es auxiliada por otras personas, ella menciono que quedó inconsciente luego de eso había sido auxiliada, como parte de la valoración se hace referencia al sentir a la situaciones sintomática de ella al momento de la valoración ella presentaba un embotamiento afectivo es decir una reducción de la intensidad emocional de ella había un estado de ánimo disfórico, es decir, marcado por sentimientos de tristeza, de ansiedad, también de irritabilidad y hostilidad hacia la pareja; como aparte de su diagnóstico se determina la presencia de temores que se habían mantenido durante la convivencia posterior a la separación y que tras los eventos ocurridos se intensificaba o se codificaba justamente por la ocurrencia de estos últimos eventos estos temores tenían que ver con relación a su integridad personal a la integridad de su hijo por cuanto estos eventos habían sido presenciado por su hijo de 7 años ella tenía temor de salir a la calle temor de seguir con su vida, realizar actividades laborales o domésticas, hacían referencia a la presencia de recuerdo recurrentes que se presentaban tanto en estado de vigilia,

es decir, al encontrarse despierte como también en sus sueños donde presentaba pesadillas y volvía a vivir situación de violencia y que le generaba a ella sobresaltos y despertares nocturnos, hace referencia también a situación de temor a la situación de enojo también y de frustración por cuanto al momento de la valoración ella se encontraba aun en rehabilitación de una de sus manos que se encontraba lesionada y que ella se sentía muy frustrada por la poca movilidad que tenia de esa mano o la capacidad que tenía para la realización de la actividades cotidianas, también hace referencia a somatizaciones como cefaleas, ella indico que al momento que estaba siendo apuñalada en su rostro la persona que le agredía le había indicado que muérete perra que para verte con otro prefiero verte muerta luego le dio un patazo en la pierna derecha y le indico termínate de morir perra, toda esta situación había sucedido, se aplicó la prueba LSB-50 que es una prueba que permite la recolección de sintomatología clínica en ella la presencia de psicorreactividad entendiéndose a esta como una percepción distorsionada que tiene en relación hacia sí misma y hacia las personas de su entorno, había también la presencia de somatizaciones de dificultades para conciliar el sueño, también algunas características o indicadores de hostilidad, esta prueba no solamente arroja la presencia de estos síntomas sino que también permite establecer el indicador de riesgo psicopatológico, es decir, riesgo a padecer algún trastorno como producto de alguna situación estresante y en el caso de ella existía un riesgo psicopatológico alto y las escalas de magnificación y minimización que tiene que ver con términos de fiabilidad de la prueba hacen referencia a que los síntomas que ella presentaban se encontraban dentro de los rangos adecuados, es decir, no se había procedido ni a sobrevalorar la prueba ni a minimizar la sintomatología, con la fiabilidad para contestar la prueba y para reportar los síntomas que arrojen la prueba, ella se encontraba orientada en tiempo y espacio no obstante había un pensamiento que hacía referencia a los recuerdos del evento de violencia vivido su percepción se encontraba alterada marcada justamente por estos sentimientos de extrañeza con respecto a si misma había un estado de ánimo disfórico que tiene que ver con sentimientos de tristeza de ansiedad y también un estado de ánimo embotado que hacía referencia a una reducción significativa de su estado emocional, había un lenguaje claro y pausado al momento en que ella hablaba sobre las situaciones de violencia vivido pues su tono de voz recaía un poco en cuanto a su intensidad, la presencia de esta sintomatología que es producto de la exposición sistemática y progresiva que ella ha tenido a lo largo de la convivencia dentro de una relación confidencial que sostuvo en donde las características principal de esta relación fue esta dinámica violenta y agresiva que ella de alguna manera toleró debido a que mantenía afectos a esta persona debido a la idealización que tenía en cuanto a las relaciones de parejas debido también a los recursos de afrontamiento que hasta el momento poseían que promovían que ella no generara una denuncia tal es el caso que meses antes se había presentado una denuncia por violencia psicológica a la cual ella no acudió y se hace también esta valoración al momento que se realiza la investigación por tentativa de femicidio que es la que se estaba investigando se procede a realizar la investigación frente a la situación de violencia psicológica frente a eso la presentación de todas las sintomatologías que ya hice mención estos síntomas estaban aún latentes al momento de la pericia y se le sugería que ella se inserte un proceso de terapia psicológica además de que se otorguen medidas de protección a la persona peritada por cuanto hacía referencia de llamadas que había estado recibiendo por parte de números desconocidos, llamadas amenazantes contra su integridad, ella comunico esta situación al ECU 911 y le otorgaron hasta el momento de la pericia otras medidas más de protección. PREGUNTAS DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR: Hice referencia que el riesgo psicopatológico es la posibilidad de llegar a producirse un cuadro de carácter clínico en el caso de la persona peritada debido a la sintomatología presente que además estaba elevada en cuanto a intensidad hay un índice global de intensidad que se reporta elevado pues existía un riesgo elevado o la posibilidad de que ella desarrolle algún cuadro de carácter clínico eso se refiere bastante. PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO: No, la valoración psicológica fue solicitada para la persona que le realiza, tengo entendido que fiscalía solicita con otro perito para ver la valoración a cada una de las partes. (Informe Psicológico).

6.1.5.- PRUEBA DOCUMENTAL:

1) Datos de afiliación de la víctima el procesado y el niño Cristhian Javier Calle Bustamante quien rindió testimonio en esta audiencia; 2) La hoja 008 respecto a la atención que se brindó a la víctima el día de los hechos remitido por el responsable del Hospital general Teófilo Dávila; 3) Copia certificada de la denuncia 070101818060008 presentada por la victima con fecha 23 de mayo del 2018, que se sustancia la unidad de violencia de genero no.2.

6.2. PRUEBA DE LA VICTIMA.

Se allana a la prueba de Fiscalía, testimonial, pericial y documental. 6.3. PRUEBA DEL PROCESADO DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ: Presenta la siguiente prueba testimonial: 1.- TESTIMONIO DE LA SEÑORA MERCEDES MARÍA SANCHEZ SANDOYA (madre del procesado), que en lo principal dijo: Estuvieron casi 7 años por que en el año que estuvieron conocidos con mi hijo se

enamoraron durante el año procrearon su niño, yo hasta la vez no acabo de entender por qué mi hijo él ha sido una excelente persona, él trabajaba su mujer pasaba en la casa, ella no trabajaba en ese entonces, la señora Johanna Bustamante ella en la mañana iba a dejar al niño a la escuela y la otra niña a dejaba afuera del patio de mi casa porque soy una persona que yo reciclo y yo llegaba a las 10 de la mañana y encontraba a esa niña afuera de mi casa yo a esa hora llegaba a bañarla a peinarla y a darle el desayuno a esa hora por que según ella la dejaba con mi otra nuera pero ella no le abría las puertas a esa niña, esa niña no es mi nieta no es nada, el niño durante el día pasaba conmigo en la parte de atrás vivía el, el niño y la niña también, la primera vez cuando se separaron se fueron a vivir enfrente de la Andrés Cedillo, estuvieron separados una semana, luego la señora Johanna Bustamante regreso a mi casa a verlo a mi esposo y fueron a vivir juntos donde ellos arrendaban, después regresaron nuevamente a mi casa que les dé yo posada porque ellos tenían un departamentito pequeño que es de bloque y tablita ellos llegaron a vivir dentro de un mes durante ese mes la señora Johana Bustamante ya no era la misma que yo conocía, llego distinta ya no le importaba nada, yo le dije a ella que si ya no se comprendían se separen incluso yo a ella le aconsejaba pero ándate lejos de la casa porque incluso ella ya tenía su otra pareja, ella llegaba a la casa a provocarle a mi hijo, yo le decía ya Johana no llegues a mi casa, yo no le veía bien que ella llegaba a la casa a provocarlo, incluso subió unas fotos en el Facebook, ahí mismo se buscó los celos porque fue porque ella mismo lo provocaba, yo como mujer que soy lo veo algo malo si yo veo que estoy traicionando así me retiro, yo si le decía entonces ese día el 18 de junio mi hijo ese día me dice la Johana decidió separarnos nos vamos a separar, le dije que mejor que se separen, incluso ese día vinimos a Machala a sacar la cédula de él para que se vaya a trabajar lejos, justo ese día Johana estuvo en la casa yo no sé en qué momento ellos se encontraron salieron juntos de la casa yo no vi si salieron juntos de mi casa o no, yo quede haciendo el almuerzo en pocos minutos llega mi Dennis llorando, me dice mami vaya a verla a la Johana, porque yo ha Johana la he querido como una hija, siempre la he apoyado en las buenas y en las malas yo no la salí a ver por qué no sé qué sería ese ratito de mi porque me habían estado dando agua azucarada con limón, yo le dije a Johana que en su conciencia y en su corazón están haciendo mal pero yo soy madre y mi hijo también es padre no le quiten el derecho de su hijo de tener a su padre, que no lo condenen incluso Johana se separó de su actual pareja, le quito el televisor de su casa Johana quédate sola no estés con más compromisos no les des mal ejemplo a tu niña porque ella tiene su actual pareja e incluso aquí está provocándole igualmente y así mismo ella llega a la casa con el niño hasta la vez llega a mi casa.

6.3.1. TESTIMONIO DEL PROCESADO.- El Tribunal procedió a instruir al procesado Dennis Javier Calle Sanchez sobre el entendimiento de los cargos que la Fiscalía formulaba, se le intimó su derecho que le garantiza la Constitución de la República del Ecuador así, que tenía derecho a un juicio imparcial ante su juez natural, razón por la que se encontraba en este Tribunal de Garantías Penales de El Oro, para su comparecencia a juicio tenía derecho a la defensa técnica como en efecto se encontraba asistido por las Ab. Cecilia Quezada Quezada y Ab. Nelly Ojeda Guaman, que tenía derecho a guardar silencio, a no auto incriminarse, que su testimonio era el medio de defensa a su favor y será considerado por el Tribunal en el momento de resolver.-El Tribunal le recordó sus derechos y garantías con los que la Constitución de la República le asistía al momento de rendir su testimonio, se le pidió que consulte con su abogado defensor, quien luego de hacerlo manifestó: Muchas cosas son verdades pero también hay bastantes cosas que son mentiras, dicen que yo he puesto un arma corto punzante a mi hijo, yo nunca he hecho eso porque es mi hijo, mi único hijo lo cual ella sabe que es lo que más amo es mi hijo, yo daría hasta mi vida por mi hijo, no sé por qué la señora aquí presente dice que yo he puesto un arma a mi hijo, ella sabe que yo no he sido nunca un mal padre, nunca he insultado a mis hijos mucho menos pegarles ni a la hija de ella, nunca he sido esa clase de persona, más bien yo la corregí a ella, dice que el momento en el que yo le agredí a ella físicamente dice que yo la he insultado, yo no soy esa clase de persona de estar insultando ella sabe demasiado más bien yo a ella la corregía porque cogía a los niños a insultarles que chucha de tu madre, que hijo de puta, nunca me ha gustado decir esas palabras ni a mis hijos ni a nadie yo admito actué mal ese día, pero no fue porque lo haya tenido en mi mente de tratar de atentar contra su vida, cosa que no es así porque no tengo esa clase de vida, yo hasta el día de hoy no tengo ningún antecedente penal ni problema con la justicia con nadie, yo actué por provocación me deje llevar en el momento por la furia, se puede decir por un arrebato de celo, por la forma como ella me trato, por la forma como se expresó hacia a mí y como se portó conmigo en esa semana que estuvo conmigo separado por que fue una sola semana hablan de meses que ha estado separado de mí, hablan de machista que yo la obligaba a vivir conmigo cosa que no es así, escuchaba que decía que nos hemos separado en mayo cosa que no es así, nosotros nos separamos en diciembre por que en diciembre incluso llegó la mama a la casa, ella es testigo yo me cogí 40 dólares estaba en el mundo de las drogas lo admito y lo reconozco, nosotros discutimos con ella la mama cogió y se la llevó a vivir cuarto aparte, cada quien por su parte, me fui a Loja regrese, ella mismo me mando a ver no porque yo la haya obligado o la haya perseguido y le consta, incluso en pleno 31 de

diciembre yo llegué de viaje, llegue totalmente chiro, porque allá en Loja en esa temporada se siembra, y allá no estaban trabajando nadie, estaba como quien digamos viviendo en la casa de unos parientes y ella incluso me mando a ver con la propia hija de ella con Nayeli Bustamante, me compró hasta ropa para que pueda terminar el año cosa que yo no la he obligado y podrá decirlo ella mismo que hasta con mi propia cuñada Carmen Cedeño lo hizo, fue transcurriendo el tiempo, discusiones teníamos nos separamos nuevamente vinimos a vivir a la casa donde mi mama en las cuales me entere encontré en el teléfono de ella todos los mensajes que tenía a donde nos vemos, dirección de casa, que bus llega hasta la casa, solamente faltaba nada más concretar y yo así la perdone a ella, vinimos a vivir acá a la casa la Ferroviaria en la cual nos separamos totalmente cuando a la semana que nosotros estábamos separados fue una semana antes del 18 de junio, fue el domingo día del padre que yo me meto al Facebook y veo fotos publicadas en el muro de la persona que ella estaba en ese entonces, fotos de enero, febrero ella borracha en la discoteca, cervezas en la mesa y yo simplemente puse un simple comentario "ojala sean muy felices y que no te haga lo que me hizo a mi" y esa persona no se creó que no le gusto el comentario que yo hice y cogió y de una sola le había llamado a ella, y yo cojo e incluso la llamo a ella porque quería irme a trabajar el lunes para ir a trabajar, no tenía cédula la había extraviado le pido los documentos donde tenía mi libreta militar, me tenía mis recomendaciones en las empresas en las cuales yo trabajaba, me tenía la Biblia que hasta el día de hoy la conservo todo eso tenía ella, porque el día que se fue solamente me dejo como usted me está viendo hoy día, todito se llevó no me dejo nada en la casa, yo cogí y le dije que me haga llegar todos esos documentos, y me salí reclamando que sí que Dennis que deja de estarte metiendo en mi vida por teléfono me dijo eso, al siguiente día el día lunes le dije mama yo me quiero ir de aquí porque yo estoy mal, no pensé que la persona con la cual viví tanto años que le pedí sinceridad se esté portando así en este momento claro no he sido una santa paloma he tenido mis errores y mis defectos, le dije mama me voy a sacar la cédula, lastimosamente no pude sacarla, me dijeron que vaya un día viernes, regresé y a lo que me voy a verlo al niño y yo me fui con ella, ella estaba adelante con la niña y yo fui atrasito mi intención nunca fue agredirle en ese momento mi intención era darle a mi hijo una bicicleta pequeña que me habían regalado, incluso no sé si aún este esa bicicleta en el taller, vinimos y le reclame todo y para rematar le dije así Johanna que cínica que fuiste por que no fuiste sincera conmigo y hay me fue diciendo un poco de palabras en las cuales me deje llevar en ese momento del coraje y no fue ni con cuchillo que ella dice si no con un cortaúñas la punta del cortaúñas pero mi intención nunc a fue agredir contra su vida porque ella es la madre de mi hija y la respeto bastante, mi intención nunca fue agredir la vida de ella, yo estoy pagando una pena en esta cárcel he pasado ya un año ,he pasado mucha cosas como malas y buenas porque acá me han hecho abrir los ojos, estoy poniéndome a estudiar tampoco me he tirado al abandono y tengo problemas en el pabellón donde estoy me están queriendo extorsionar producto de eso estoy aquí hinchado el día de hoy tuve una confronta en la celda y eso es todo lo que yo quería decir que mi intención nunca fue tratar de quitarle la vida a ella. Si me decía que era un poco hombre que también fui un machista que cara de verga fuiste un poco hombre tú ya no me sirves, lo gritaba a viva voz, sinceramente yo en ese momento del coraje me fui a mi casa no hice ni por correr ni por escapar más que todo me sentí asustado por que yo nunca había hecho en mi vida, no sé por qué me deje llevar yo salí voluntariamente los agentes llegaron, primeramente llegaron motorizados dijeron aquí vive fulano de tal dije si soy yo, nunca puse resistencia la única parte que puse resistencia fue aquí en el calabozo pero fue porque se querían llevar las prendas de vestir yo le dije me facilite algo para ponerme y se lo llevan, le soy honesto una amiga mía que llegaba a visitarme hay mismo me dijo que la había visto parada afuera de la cárcel queriendo ingresar pero ella no puede ingresar por su gana por que uno tiene que actualizar hacerla inscribir para poderla ingresar y desde que yo caí preso lo primero que hice fue negarle la entrada a ella.

PRUEBA DOCUMENTAL: 1) certificado de antecedentes penales; 2) certificado de estudios del PPL dentro del CRS de Machala. SÉPTIMO.- DEBATE.- De conformidad con lo que disponen el artículo 618 del Código Orgánico Integral Penal se dio inicio a los debates. 7.1.- ALEGATOS FINALES POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Una vez concluida la etapa de prueba fiscalía presenta señores miembros de tribunal el respectivo alegato "termínate de morir perra" esas fueron las palabras con las que Dennis Javier Calle Sanchez buscó terminar con la vida de Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante aquel día 18 de junio del 2018 al medio día cuando ella retiraba a su hijo que tienen en común de esa escuela y es que a pocas cuadras como ya quedo aquí detallado por el informe que fue presentado por el agente investigador el hoy procesado con un objeto corto punzante realizó varias heridas en la humanidad de la víctima pero este evento es el fin en este caso de una relación que ha sido conflictiva con violencia física con violencia verbal a lo largo de 8 años y que producto de ello se dieron varias separaciones este evento ha sido sustentado también por fiscalía señores miembros del tribunal, por cuanto incluso la señora Fanny Camacho paz ha comparecido y ha indicado que conocí de la relación y que conocía a Dennis Calle y Johanna Bustamante quienes

constantemente tenían separaciones pero luego de algún tiempo retornaban a la convivencia estas separaciones su señoría originaron que la víctima presente una denuncia por eventos suscitados los primeros días de junio del 2018 esa denuncia ha sido incorporada como prueba documental por parte de fiscalía sustentamos entonces que a lo largo de los 8 años esta relación ya sería afectada por la existencia de violencia física y verbal el 18 de junio el hoy procesado realiza una serie de actos y que consisten en que inicialmente persigue a la víctima quien antes de llegar a la escuela ya lo dijo no le paraba bola dijo la víctima ,cuando sale de la escuela el hoy procesado sale primeramente con el hijo en común, el niño que compareció a rendir testimonio y de quien se escuchó la reproducción del testimonio él dijo que cuando salió de la escuela su papa lo llevo y que cuadras más adelante se suscitaron los hechos y es que le hoy procesado con este objeto corto punzante realiza varios cortes al nivel de: las extremidades superiores, existentes cuatro en la extremidad superior derecha y dos en la extremidad superior izquierda, se verificaron heridas como son edemas equimosis, también en la nariz y en la mejilla de la víctima recordemos también que ella manifestó en el testimonio anticipado y a través de la psicóloga Ximena Jiménez que en un momento luego de que resbala estando ya en el piso fue tomado de su cabello por parte del hoy procesado y fue realizado las heridas de su cabeza en el piso en donde se encontraba entonces tenemos las evidencias médico legales que sustentan esa aseveración realizada por la víctima tenemos no uno no dos no tres no un intento de solamente asustarle y mucho menos de que no s busco causar daño a la víctima con 12 heridas en las extremidades de la víctima que fueron determinadas por el doctor Raúl Zarate Chérrez en esta audiencia como heridas de defensa no se puede sostener que no se buscó causar un daño mayor en este caso terminar con la vida o buscar la muerte con la víctima, conforme también así lo dijo el hoy procesado mientras realizaba los actos, terminología que ha sido aseverada aquí por la psicóloga Ximena Jiménez y en el testimonio de la víctima, cual es una de las heridas que fiscalía sustenta tiene mayor trascendencia en el delito que imputa y es en el de tentativa de femicidio es decir buscar dar la muerte a una mujer que en este caso a una persona que ha tenido la convivencia a lo largo de ocho años, cuando hablamos de la herida que está en la cara lateral posterior del cuello heridas que insistimos no ha sido más profunda y no han sido más heridas en virtud de que hay la intención de terceros quienes piden ayuda y también en que la víctima haya colocado sus manos para buscar apalear los daños que se estaban generando en ese momentos, heridas de defensa como habíamos manifestado, el cuello tiene una serie de arterias y venas yugular como así aparece del libro de biología que de paginas 181 entonces tenemos que en el cuello de una persona está la vena yugular y la arteria carótida, esto es que existen varios nervios y venas que son de vital importancia para un ser humano, en el libro manejo de lesiones vasculares de la zona del cuello del doctor Libardo Castillo del hospital militar Mario Muñoz de cuba en resumen se hace una referencia de la ubicación y de la importancia de las arterias y de las venas que están ubicadas en el cuello de una persona, en el cuello hay una densa concentración de estructuras vitales vasculares y del sistema nervioso que están localizados en un estado anatómico pequeño, existen estructuras vasculares y órganos profundos en la mayoría de casos el realizarse una lesión a esta altura compromete además de la vena también la vía aérea respecto de la respiración incluso de la persona generando hasta un trece por ciento de mortalidad en paciente que no sean tratados a tiempo entonces señores miembros del tribunal la ubicación del cote realizado a la altura del cuello de la víctima que tiene aproximadamente 1 cm de largo conforme fue sustentado aquí está en un lugar que es destinado y que puede provocar la muerte, no se provocó insistimos por los factores externos que impidieron que concrete la finalidad que tenía el hoy procesado y es terminar con la vida de la víctima, señores miembros del tribunal escucharon aquí que la docente observo aquel día que el hoy procesado se retiró de la escuela con el niño conforme ha sido alegado por la victima escucharon también que la señora Fanny Camacho paz ese día estuvo en el lugar de los hechos ese día escucho que la víctima le dijo que es un poco hombre que tenía otra pareja y que era feliz, pregunto el hecho de que una mujer le indique a una persona en este caso su conviviente de que es poco hombre de que tiene a otra pareja de que haya subido fotos en la red social Facebook conforme dijo aquí la testigo es un elemento que pueda sustentar hechos que vayan en contra de la vida de una mujer no señores esa conducta es reprochable y tiene que ser sancionada además de que ha generado daños en la victima, daños que han sido sustentados por la psicóloga Ximena Jiménez, recordemos que ella ha indicado que tiene un riesgo de padecer trastornos un riesgo psicopatológico alto en donde existe la posibilidad de que se produzca un cuadro clínico una víctima que luego de ese eventos en donde se le propinaron doce cortes en su cuerpo tiene pensamientos rumiantes a somatizado quiere decir que traslado a la esfera de lo físico el daño emocional provocado en ella tienen temores no puede dormir estas son las consecuencias que la víctima se verifican conforme la psicóloga Ximena Jiménez y no son apreciaciones clínicas o directas si no también tienen el sustento del protocolo o del tratado Isv50 que determina esta sintomatología escuchamos también al hijo en común que verifico estos hechos entonces señores miembros del tribunal fiscalía ha sustentado que el hoy procesado aquel 18 de junio del 2018 en

horas de la tarde realizo estos actos en contra de la víctima actos que por situaciones muy ajenas a la voluntad del procesado no terminaron con la vida de la víctima pues el sí realiza los actos idóneos y conducentes en forma inequívoca para terminar con la vida dela víctima es decir adecuo su conducta al delito de femicidio conforme el artículo 141 del código orgánico integral penal en la circunstancias en el cargado de tentativa conforme el artículo 3º también se verifica las agravantes determinadas en el artículo 142·1 por cuanto se pretendió establecer o reestablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima, recordemos la conversación previa que había existido en el momento de la agresión en donde se hablaba de las relaciones que ellos habían mantenido en donde incluso la víctima le había indicado que ella no pensaba retornar en virtud de que ya tenía otra relación afectiva, la relación de convivencia ha sido sustentada el delito se comete en presencia de un hijo menor de edad de 7 años y el cuerpo de la víctima quedo expuesto en un lugar público en cuanto al conocimiento del lugar de los hechos podrán ustedes ubicar que le mismo quedo en la vía, mientras dejo eso por las autoridades, también conforme el art.47·7·10 por cuanto la infracción se comete por ensañamiento en virtud de la gran cantidad de heridas de evidencia medicas encontradas en la victima y que para haber logrado que la víctima llego hasta el lugar de los hechos el hoy procesado traslado principalmente al hijo en común para que la víctima vaya detrás de ellos y poder lograr ubicar a la víctima ya en el lugar en donde se concretan los hechos entonces fiscalía justificando los aceptos de la teoría del caso solicita se dicte la respectiva sentencia condenatoria en virtud de los aceptos indicados a ustedes en contra del ciudadano Dennis Javier Calle Sanchez por el delito de femicidio en el grado de tentativa. 7.2. ALEGACIONES FINALES POR PARTE DE LA VICTIMA. Señores miembros del tribunal, en nuestro alegato inicial manifestábamos que probaríamos frente a las autoridades de que el señor Dennis Javier Calle Sanchez era el autor del delito de femicidio en el grado de tentativa en contra de su ex conviviente Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante consideramos que se ha probado tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado por que realizo varios actos entre ellos el día lunes 18 de junio del 2018 aproximadamente a las 12h45 de la tarde aprovecho que la víctima fue a ver a su niño a la escuela quien también es hijo del procesado y procedió a seguirle, cuando ya estuvieron ahí en la escuela, se llevó al niño para que ella le siguiera hubo una discusión entre ellos ya que ha sido corroborada por los testigos donde el pedía volver y producto de ello empezó agredirla a amenazarla a decirle que la iba a matar que la prefería muerta que verla con otro utilizando a su hijo como señuelo para que lo persiguiera, hemos acreditado aquí de que el cuándo se llevó al niño luego procedió agredirla la cogió a ella por el cabello y la boto al piso ella indico que le quería alzarle la cabeza, ella se defendía con sus manos es importante hacer notar esto porque ella se defendió uso sus manos para defenderse y que este no le hiciera la mayor parte en el cuerpo nótese que la mayor parte de la heridas de ella estaban a nivel de las extremidades superiores y de la cabeza, ella sintió un corte en el cuello mientras él la continuaba agrediendo y le decía perra muérete esto es algo muy importante porque él dice que no tenía la intención de matarla sin embargo se evidencia dentro de los arponamos procesales que su intención si era matarla esto se realizó en presencia del hijo de ellos de 7 años de edad a la fecha de los hechos estaba presente y se dio en el lugar de la Cdla lucha de los pobres en la calle decima entre Abdón calderón y la Av. Ferroviaria que estaba cerca de la escuela donde estudiaba el niño hecho que fue corroborado por la señora Alexandra Asencio profesora del niño de que ellos estuvieron en la escuela, de que el señor se llevó al niño y que ella lo siguió, utilizo un arma cortante que el llevaba consigo para ejecutar estos actos es decir la víctima no tenía nada en si más que sus manos para defenderse mientras él tenía un objeto corto punzante con el cual ejecutar estos actos hacia la integridad personal de la señora esta relación de ellos que estuvieron hasta que se dio la separación definitiva estuvo marcada por hechos de violencias continuos recurrente que se daban dentro del hogar y estos hecho fueron acreditados aquí en esta audiencia de juzgamiento con los testimonios lo que manifestamos en nuestro alegato inicial y estamos manifestando en nuestro alegato de cierre se ha corroborado de varias maneras con el informe del doctor Raúl Ernesto zarate Chérrez el médico legista indica de que en la víctima había una herida en el cuello, había en la mano derecha cuatro, dos en la izquierda, dos en la cara izquierda dos en la región nasal es decir un total de doce heridas que recibió la victima mientras ella intentaba defenderse de su agresor que estas lecciones fueron por contacto con objeto cortante se manifiesta aquí y se ha podido probar las diversas heridas que recibió la victima con el informe médico legal que se dio en su oportuno momento el testimonio del doctor Zárate tenemos también aquí que los policía en este caso también la DINASED ha realizado el lugar de los hechos y se evidencia que le lugar existe específicamente donde se dio estos hechos de violencia en contra de la integridad de la víctima también ha comparecido aquí a dar su testimonio la señor Alexandra Asencio la docente donde le niño estudiaba he indico que ella los observado ese día y hora en esa escuela y que él se llevó al niño y posteriormente ella lo siguió, tenemos también aquí de que además de las lesiones que fueron causadas a ella por el señor hoy procesado han existido las heridas invisibles las que no se pueden ver producto de la violencia en la que ella se encontraba y también del evento

final donde casi pudo haber acabado con su vida pues la violencia que ella sufrió no solo fue física sino también psicológica y han quedado secuelas graves en ella como lo manifestó la psicóloga Ximena Jiménez que dice que al momento de la pericia ella tenía embotamiento afectivo estado de ánimo disfórico, pesadillas, sobresaltos entres otras situaciones de riesgo de conducta psicológicas que afectaron su vida diaria que a ella la tenían en un estado de vulnerabilidad que ella incluso manifestó que su pareja le había dicho que prefería verla muerta antes que con otro, también ha manifestado que ha existido un riesgo psicopatológico elevado habiendo indicando aquí la señora perito de que había la posibilidad de llegar a producirse un estado clínico de trastorno de carácter clínico eso manifestó es decir que no solo quedaron secuelas físicas sino también secuelas psicológicas, hemos escuchado que también el testimonio de la propia víctima donde ella manifiesta el momento en que se dieron los hechos hemos conocido de primera mano como ella se defendió para salvar su vida, no porque el señor procesado se haya detenido de hacerle daño sino porque ella y la gente que estaba alrededor y escucho los gritos y salió a la calle le ayudaron hemos escuchado el testimonio del hijo de la víctima y del procesado quien estuvo presente en el momento de los hechos y él lo dice en forma clarita que él estuvo con su papi que lo llevo y luego fue su mami y empezó agredirle y corto a su madre que él no quiere verle al padre y que no lo extraña porque tiene miedo que le haga daño a su madre es una imagen muy cruda para un niño de 7 años que debió haber evidenciado y no solamente eso sino que él fue testigo de los hechos de violencia que se dieron durante el tiempo de la relación que ellos tuvieron e convivencia pues el manifestó de otros eventos donde él fue observador de los golpes y del maltrato físico que evidenciaba la victima dentro de la convivencia del hogar también tenemos a la Lcda. Magdalena Apolo quien dio su testimonio en esta audiencia y manifestó que la relación había terminado aproximadamente en marzo del 2018 y que había una situación de convivencia familiar donde el previo a las varias separaciones que habían tenido y habían vuelto una y otra vez habían celos constantes, culpabilizarían hacia ella, había mucho ciclos de violencia y que en última instancia cundo se dio la última separación ella ya no quería volver con él, según incluso lo manifestó la propia víctima, en estos antecedentes se loa jueza hemos podido probar aquí de que había un circulo de la violencia de que existía esa relación sistemática de violencia donde la víctima se vio envuelta en un estado de indefensión de dependencia donde volvían una y otra vez hasta que se vio roto este círculo y es por ella que el agresor decidió agredirla de tal manera que quería acabar con su vida este delito que hemos traído a sus autoridades es la forma más extrema de violencia contra la mujer, contra su vida, contra su integridad física, personal, psicológica y sus derechos de libertad, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y es por ello que se han ratificado varios convenios de nuestro país entre ellos la comprensión interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer que dice que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado y el hecho de que mi defendida haya tenido otra violación producto de la separación no es justificativo para que el señor procesado Dennis Calle haya agredido contra su integridad personal por lo expuesto señores jueces solicitamos que se dicte sentencia condenatoria en contra del procesado Dennis Calle por el delito de femicidio en el acto de tentativa tipificado y sancionado en el art.141 del Código Orgánico Integral penal pues consideramos que se han privado las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia consideramos que es en el grado de tentativa por cuanto no logró consumarse no por la voluntad de él sino por la intervención de la víctima y de las personas que la ayudaron por el art.49 del código orgánico integral penal que claramente dice ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor en este caso cometió todo los actos idóneos sin embargo no logro su cometido así también consideramos que se tome en cuenta las agravantes de los numerales 1,2,3 y 4 de art.142 del COIP todos ellos consideramos que sean justificado pues ha pretendido establecer una relación de pareja nuevamente pues hemos escuchado que ella le decía que no iba a volver con él ha existido relaciones de convivencia entre el procesado y la victima el delito se comete en presencia de los hijos conforme el testimonio anticipado del hijo de la víctima y el procesado y se dio en la calle donde el cuerpo de ella quedo tirado a la vista de todo los que estaban ahí y por suerte procedieron a darle la ayuda correspondiente así también consideramos que se aprobado las agravantes del art.47 numeral 7 y 10 de COIP por cuanto tenemos de que de infracción fue cometida por enseñamiento pues fueron 12 la heridas que tenía la víctima y se valió de su hijo pues este lo llevo al niño para que esta lo siguiera y poder ejecutar esta acción todo esto en calidad de autor directo de conformidad con el art.42 numeral 1 literal a) del código orgánico integral penal por eso solicitamos que se le dé la máxima pena establecido para este tipo de delitos y también solicitamos la reparación integral a la víctima conforme establecido en el art.77 y 78 en sus numerales ·1·2·3·4·5 del COIP además de que se le brinde una ayuda a la señora Johanna Bustamante por daño de carácter psicológico refiriéndose al mismo ministerio público y así también por su condición de vulnerabilidad y de bajos recursos económicos se establezca algún tipo de ayuda a través del ministerio de inclusión

económico y social.

7.3. ALEGACIONES FINALES DE LA DEFENSA DEL PROCESADO AB. CECILIA QUEZADA QUEZADA Y AB.NELLY OJEDA GUAMAN. En esta etapa procesal me voy a referir a la tesis de fiscalía quien acusa a mi representado del delito de femicidio en el grado de tentativa al respecto me permite expresar lo siguiente señores del tribunal mi defendido el señor Dennis Calle es un hombre pobre un hombre que no tienen problemas de violencia, se dedica a lo que es al trabajo de la venta ambulante es un padre responsable que ha querido ayudar a cuidar a su hijo el niño Dennis Calle en la cual se hace ver que mi defendido es responsable de un delito que no está cometido mi defendido más adelante pues hará referencia a esto el día 18 de junio del 2018 mi defendido el señor Calle procedió a retirar a su hijo a la escuela pero no con la intención que hace proveer aquí fiscalía y la abogada de la parte defendida que ya iba con la intención de quererla matar no en ningún momento mi defendido fue con esa intención de querer matarla todo lo contrario él fue a retirar a su hijo pero si él fue provocado y digo todo ser humano todo ser humano que es provocado señores del tribunal reacciona eso fue el caso de mi defendido que reacciono a la provocación de la víctima en este caso diciéndole palabras hirientes a mi defendido como es las palabras de poco hombre, aquí se hace proveer que tenía un cuchillo pero es el testimonio de la víctima pero no hay la evidencia donde mi defendido tenía el cuchillo y le quiso agredir no lo hay también se hace referencia que dice la pericia psicológica que existe la posibilidad de un carácter clínico, la posibilidad señores del tribunal no de que esta ella dañada psicológicamente, también hacemos referencia el informe médico donde el doctor Raúl Zárate señores del tribunal es claro y el manifiesta que mi defendido no ha intentado contra la vida de la víctima en este caso de la señor a Johanna Bustamante, el señor Zárate el manifiesta que le pone 15 días de incapacidad me permiten leer el art.152 · 2 del COIP donde indica claramente estamos hablando del delito de lesiones en el · 2 si produce a la víctima un daño o incapacidad u enfermedad de 9 a 30 días será sancionado con la pena privativa de libertad de dos meses a un año en este caso el doctor Zarate es enfático y pone 15 días de incapacidad, no es posible que aquí se lo trate como un delito de tentativa de femicidio como es el art.141 del COIP es en este proceso se ha dicho que mi defendido pues tenía la relación todavía pero es claro indicar quien buscaba a mi defendido era la señora Johanna Bustamante ,también debo indicar que dentro del proceso mi defendido tiene un certificado del Centro de Rehabilitación le da y le indica que tiene muy buena conducta con eso demuestro que mi defendido no tiene síntomas de violencia como se hace referencia también puedo manifestar que se está vulnerando el derecho de mi defendido al ponerle un delito tipificado como tentativa de femicidio señores le tribunal en esta audiencia pues quiero solicitar que se vea la situación de mi defendido que en ningún momento quiso herir o dañar la vida de Johanna Bustamante, si hubiera sido así señores del tribunal no lo hubiera hecho público lo hubiera planificado y lo hubiera hecho en un lugar privado, además también debo indicar como atenuante mi defendido jamás puso resistencia a la hora de su detención él estuvo asustado y preocupado por que no tuvo la intención de hacerle daño a su ex conviviente mucho menos quererla matar como se hace proveer de fiscalía no señores del tribunal en todo caso en base a lo expuesto señores jueces y al no encontrarse reunidos los presupuesto que imperativamente exige la norma del art.29 del COIP miremos entonces que no hay la materialidad de la infracción que existe la duda razonable que nos pone en duda en cuanto a la tipificación del acto por lo que pido se respete y se garantice el estado de inocencia por el cual está protegido el señor Dennis Calle y además no se cumple con los requisitos que nos indica el art.453 del COIP que se refiere a la prueba y nos dice que esta nos debe llevar al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad del apersona procesada norma que gurda relación a lo previsto en el art. 5 · 2·3 y en el peor de lo caso estaríamos frente a otro tipo de delito por lo que pido se lo declare inocente a mi defendido el señor Dennis Calle y además el delito por el cual se lo está juzgando y que en el peor de los casos le van a imponer una pena pedimos a este tribunal se lo haga en base al principio de proporcionalidad y del beneficio a favor del procesado. REPLICA.- En la réplica del alegato final por parte de la defensa del procesado tengo que indicar refiere la defensa de que no hay evidencia, que no la hay fiscalía nunca dijo que el hoy procesado fue encontrado en el lugar de los hechos de hecho él se retira del lugar de donde estaba en el domicilio de su señora madre ya si lo asevero la señora madre del procesado, el salió de ese lugar indicando que había sido el que cometió el hecho, nunca se ofreció por parte de fiscalía que teníamos esa evidencia y es por esas razones la afectación si hay una afectación lo explico aquí la psicóloga Ximena Jiménez la víctima presenta entre otras cosas temor, enojo, frustración y lo más importante un índice de riesgo psicopatológico elevado es decir que tiene un alta posibilidad de que se produzca un cuadro clínico las lesiones si son de 15 días y se pide por parte de la defensa del procesado respetando su posición de que únicamente de ser el caso por el principio, se sentencie por lesiones son 15 días por que la víctima coloco sus extremidades en donde hay la evidencia médico legal de las heridas de defensa para no permitir que este acto concluya para que no llegue al fin del procesado así lo dijo el doctor Raúl Sara y tenemos la intervención de terceros que

incluso llaman al 911 y se trasladan al lugar de los hechos ,la herida en el cuello está ubicada en un lugar donde existen venas ya arterias de importancia asid lo dijo el doctor Raúl Zarate también recordemos lo que decía la víctima en el testimonio anticipado que la tomaba del cabello con la intención de cortarle el cuello además de las expresiones del hoy procesado en ese momento de los hechos como muérete perra termínate de morir perra cual sería la intención y no se puede venir a decir a esta audiencia que no la quiera herir con más de 12 evidencias médicos legales y golpes en la cabeza que fueron realizadas en la calzada a la víctima de cuyas evidencias también se justificaron ene esta audiencia, una víctima provocadora eso también ha sido alegado por la defensa del procesado ya hemos superado pro mucho respecto de los derechos en la temática de la violencia de genero los derechos de las mujeres como para que se las pueda llamar victimas provocadoras para decir ella me provoco, ella me ofusco y por eso actué así, de ser el caso jamás se tuvo que actuar en esa forma y el mensaje directo que se debe enviar es de que no se va justificar la violencia de ninguna forma el hoy procesado se ubicó en el lugar acepto que realizo esta conducta provocado a decir en sus palabras pero las expresiones que él le manifestó a la víctima son las que señalan que lo único que buscaba era terminar con la vida de ella con toda la evidencia médico legal especialmente insistimos la herida al nivel del cuello y sus consecuencias por la densa estructuras vitales vasculares y del tejido nerviosos que existe en ese espacio anatómico de la víctima en este caso señor miembros del tribunal solicitamos entonces que se dicte la respectiva sentencia condenatoria verificando las agravantes que han sido indicadas y justificadas por parte de fiscalía y la defensa de la víctima. REPLICA DE ACUSACION PARTICULAR: Señores jueces debemos considerar que el delito por el cual fiscalía y acusación particular hemos dado en esta audiencia es por el delito de femicidio en el grado de tentativa y se ha dado con este tipo penal por que la víctima se defendió porque si no ella estaría muerta y no estaría ante este tipo de delito sino ante un femicidio es notorio que con toda la evidencia que se ha evacuado en esta audiencia, se ha justificado todos los elementos de tipo penal el acto que no logro consumarse por circunstancias ajenas del hoy procesado, el hecho de que se justificaron las relaciones de poder que habían entre la víctima y el procesado y el circulo de violencia en el que ellos estaban inmersos, desde hace mucho tiempo atrás que incluso su hijo había sido observador de estos hechos de violencia es por ello señores jueces que consideramos sean justificados todos los elementos de tipo penal e incluso las agravantes por las cuales fiscalía y acusación particular indicaron que en esta audiencia en nuestro país existen 42 femicidio en el año 2019 y nuestra víctima pudo haber sido el número 43 si no hubiera sido por la acción de ella para evitar que la matara y anda justifica la violencia culpabilizada la víctima por hechos que se hayan realizado al momento que se dio el acto, no es excusa alguna pues es bien sabido que nada justifica la violencia su insisto de supervivencia es lo que aun la mantiene a ella con vida aquí, sus ganas de vivir y el hecho de haberse defendido en el momento en que el acto de violencia fue ejecutado no el hecho de que agresor se haya detenido sino incluso la intervención de terceras personas es por ello señores jueces solicitamos que el señor procesado ser sancionado en el grado de tentativa con las agravantes que hemos manifestado en esta audiencia. CONTRAREPLICA DEL PROCESADO: Mi defendido el señor Dennis Calle en ningún momento quiso atentar contra la vida de la víctima de la señora Johanna Bustamante el jamás quiso hacer esta situación porque mi defendido no es un hombre violento, es un hombre pasivo, un hombre pobre de bajos recursos, un padre que ha sido responsable mientras la convivencia de la pareja él ha estado pendiente incluso su familia un hombre que siempre ha estado luchando por su hogar por el bienestar de su familia, como ya había manifestado el señor la provocación e la misma ex conviviente actuó en ningún momento aloja de su detención puso presión en todo caso como atenuante el colaboro con la policía para su detención, el informe médico del doctor Raúl Zárate es bien claro en al cual indica que no comprometió la vida de la víctima dándole 15 días de incapacidad que esto estipula en el art.152 en lesiones en el inciso 2 que le da una pena de un año ,además también el informe psicológico manifiesta que posiblemente había un cuadro clínico, no es que la víctima esta agraviada en estos dos casos sino da un posible cuadro clínico señores del tribunal yo apelo a la sensibilidad a ustedes para la sentencia de mi defendido por cuanto en lo que supuesto que imperativamente exige la norma del art.34 y 141 del COIP miremos entonces que no hay materialidad de la infracción que existe una duda razonable que nos pone en duda razonable que nos pone en duda en cuanto al acto por lo que pido se respete y se garantice el estado de inocencia por el cual está protegido el señor Dennis Calle y además nos e cumple con los requisitos que nos indica el art.453 del COIP que se refiere a la prueba y nos dice que no se debe llevar el convencimiento de los hechos y las circunstancias materia de la infracción y a la responsabilidad de la persona procesado norma que quarda relación a lo previsto en el art. 2 y ·3 dela art. 5 del COIP y en el peor de los casos señores del tribunal estaríamos hablando frente a otro tipo de delito con lo expuesto pido que se declare la inocencia del delito por el cual se está juzgando y ene le peor de los casos de llegar y poner una pena pedimos a este tribunal se lo haga en base al principio de proporcionalidad y de beneficio a favor del procesado en este caso de mi defendido el señor Dennis Javier Calle Sanchez.

OCTAVO.- ANÀLISIS Y MOTIVACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN LA QUE SE DECLARA LA CULPABILIDAD DEL PROCESADO DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ POR ENCONTRARSE PROBADA LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCION Y RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA. El Tribunal de Garantías Penales debe referirse a las pruebas actuadas en el juicio y que deben responder a los principios Dispositivo, Concentración en Inmediación que rigen al sistema oral, conforme lo indica el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, y que el juzgador debe resolver sobre una verdad procesal, de hechos reales, que en el presente caso, valorando las pruebas producidas en la Audiencia de Juicio, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, lo que implica alcanzar una inferencia lógica con niveles de certeza que el procedimiento penal permite, en relación a las reglas de la sana crítica del Juez, en aplicación de la lógica, la psicología, la experiencia y el sentido común. Bajo éstas premisas, considerando que "... conforme al concepto finalista de la teorías del delito, decimos que la acción se concibe como ejercicio de la actividad final y no solamente causal, entendiendo que esa finalidad se basa en la capacidad de previsión del hombre de las consecuencias posibles de su obrar; que le permite, por lo tanto proyectar fines diversos, y dirigir su actividad conforme a un plan, a la consecución de estos..."; y en base a esta teoría, siguiendo el finalismo, en el análisis dogmático y lo que establece el artículo 18 en relación a los artículos 25, 29 y 34 del Código Orgánico Integral Penal, decimos que delito "...se entiende a toda conducta típica, antijurídica y culpable, señalándose así todas las características de la acción conminada con pena cuyo estudio en conjunto constituye el objeto de la teoría del delito; esto significa, entonces, que se trata de un concepto estratificado, integrado por sus diversos niveles o planos de análisis". (Manual de Derecho Penal; Fernando Velásquez Velásquez parte general, página 218 y 210), así como lo descrito en el Artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal; con éste precedente se pasa a analizar sobre la existencia del delito; analizando en primera instancia la acción u omisión, ya que no puede constituirse delito de mero pensamiento ni así tampoco la mera resolución delictiva no puesta de manifiesto por hechos externos ni una simple disposición de ánimo (Ver DERECHO PENAL PARTE GENERAL de José Cerezo Mir Tomo I, Pág. 375), esto en relación a lo establecido en el Art. 16 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal "Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas: 1. Toda infracción será juzgada y sancionada con arreglo a las leyes vigentes al momento de su comisión", en relación con el Art. 17 ibídem "Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia..."; y los artículos 22 ibídem "Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables..." y 23 del Código Orgánico Integral Penal "La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo...". Así en primera instancia se pasa a analizar sobre el elemento de la Tipicidad (Artículo 25 del COIP "Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes...") a tal efecto de realizar el análisis se desprende: Sobre los elementos constitutivos del tipo objetivo: De las características del acontecimiento estamos ante una conducta humana, lo que evidencia además del resultado de la acción. 8.1. De las características del acontecimiento estamos ante un acto humano existiendo tanto la relación psíquica como en el actuar físico del procesado. 8.2- En cuanto a la categoría dogmática de la tipicidad que es el supuesto de hecho abstracto previsto y descrito por la ley penal; a través de éste se concreta el principio de legalidad, la garantía nullum crimen sine lege, que una acción será típica si encaja exactamente en el supuesto abstracto previsto por la ley penal, conforme establece el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal, los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes: SOBRE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO OBJETIVO: i) Sujeto activo, que en este caso es general, ya que cualquier persona puede ser sujeto activo de la acción, en este caso el procesado DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ. ii) Sujeto pasivo.- Siendo la víctima quien es la que recibió la afectación, quien es la titular del bien jurídico protegido que se vio amenazado, como en el hecho que se juzga es "la vida" puede ser "una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género", en este caso la víctima identificada como Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante. iii) Objeto: Esto es la cosa sobre la que recayó el daño o los efectos del acto; siendo el acontecimiento dañoso o peligroso de que depende la existencia de la infracción que se pretende proteger. En este caso Fiscalía, a través de la prueba aportada, efectivamente pudo aportar la convicción necesaria para que, a través del convencimiento, este Tribunal de Garantías Penales pueda determinar que los elementos del tipo penal del delito de femicidio en grado de tentativa se cumplieron, así, cabe realizar el siguiente análisis: el núcleo penal del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, determina de manera clara que "La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis

años.", en el grado de tentativa, para lo cual se colige lo determinado en el artículo 39 ibídem "Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito...", así de la prueba aportada, es evidente que la ciudadana Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante fue víctima de agresión física, siendo que dicha actividad no fue producto de su libre disposición de acción, sino más bien un acto externo que tenía por objeto vulnerar el bien jurídico protegido que es "la vida", en ese sentido, detallado con suficiencia debida con la prueba testimonial, en este caso de la victima Johana Elizabeth Bustamante Bustamante en la que indicó que fue víctima de agresión con un cuchillo en la cara y que por defenderse mantiene heridas tanto en sus extremidades superiores en los brazos, antebrazo y mano en la cual le decía el procesado "termínate de morir perra" conforme así ha indicado en su testimonio en la cual refiere que el día 18 de Junio del 2018 asistió a la escuela de su hijo, que el procesado la seguía y que al salir de la escuela el procesado le sacó un cuchillo y le lastimó su cara y que la seguía para apuñalearla, indicándole a su hijo que vaya a ver a su tía y llamen a la Policía, que al escuchar le ha manifestado el procesado "perra me vas a meter preso" por lo que la jaló del cabello, lanzándola al piso en la cual le quería apuñalearle el cuello y cara, la misma que esquivaba con el brazo por el cual tiene cortes en el mismo, que la apuñaleó dos veces en la mano y que en cada apuñalada le decía "termínate de morir perra", al decir: "(...) entonces quise pasar adelante para verlo a mi niño en una de esos cogió como a abrazarme y yo pensé que me iba a dar un puñete vire la cara y tenía un cuchillo en la cara, ahí quede lastimada la cara, el me seguía guerían apuñalar, entonces le dije a mi niño que le diga a la tía, el señor vio que ya estaba y acomodándose adelante mío unos cuantos metros más adelante, yo me cubría la cara y el señor escucho que yo le decía que llame a la policía, y me dijo "perra me vas a meter preso" así que me jalo por el cabello y me voto al piso solo de eso me acuerdo, quería apuñalarme el cuello, la cara yo esquivaba con el brazo por eso me corto, me jalaba del cabello porque estaba boca abajo me apuñalo dos veces en las manos, cuando apuñalaba que me daba me decía "termínate de morir perra" decía que me muera que era una perra que todo" estas circunstancias del hecho fue corroborado con la entrevista realizada al menor Cristhian Javier Calle Bustamante de 7 años, quien es hijo común entre la víctima y procesado conforme ha sido probado con la prueba documental en copia certificada de datos de filiación del menor, quien es nacido el 29/08/2012, en la cual manifestó "(...)Yo estaba en la escuela, mi mami me vino a retirar y después mi papi vino, cogió mi cuaderno lo metió en la mochila, me agarró de la mano y a la fuerza me haló de ahí yo iba más adelantito que mi mami, poco antes mi mami me quería coger para irnos rapidito y mi papá tenía un cuchillo en la mano y le dio un corte en la cara a mi mama y después se fue, mi mami me dijo que la vaya a ver a mi tía Carmen para que venga a verla yo luego en la casa de ella mi mami le dijo que le llame a la Policía y yo fui corriendo a ver a la señora Tere para decirle lo que paso y después escuché los gritos de mi mami así que regrese para ver, un poco después le dijo mi papi "me van a encerrar maldita perra te voy a matar" yo escuche eso, de ahí mi mama tenía cortes en la mano"; circunstancias del hecho con respecto a las agresiones físicas y lesiones que presentó la víctima fue probado con la pericia médico legal realizado por el perito Dr. Ernesto Zarate Chérrez, quien rindió testimonio e indicó que valoró a la víctima Johana Bustamante en el hospital Teófilo Dávila, indicó que la misma al examen físico presentaba 12 heridas cortantes, ubicadas cuatro en extremidad superior derecha, dos en extremidad superior izquierda, dos en cara izquierda, y dos en región nasal derecho e izquierdo y una en mejilla derecha y la otra en la cara lateral posterior izquierdo del cuello, al establecer en la victima las siguientes lesiones: "(...) presentaba una herida cortante suturada de 1 cm o menos del largo ubicada a nivel de región malar izquierdo; tenía una herida cortante suturada a nivel de la mejilla también de la misma dimensión, tenía dos heridas cortantes suturadas, una de 1 cm y otra de 1,5cm a nivel de región nasal derecho e izquierdo, tenía una escoriación lineal alargada de 7 cm de largo a nivel del mejilla derecha. Tenía una herida cortante suturada de 1 cm de largo a nivel de cara lateral posterior izquierdo en el cuello; tenía una herida cortante suturada en cara anterior medio (indica) de antebrazo derecho, tenía una herida cortante superficial en cara palmar a nivel de falange proximal de dedo meñique, tenía dos heridas lineales ubicadas en cara dorsal de zona metacarpo falángica de dedo medio(heridas alargadas); en la extremidad superior izquierda tenía dos heridas cortantes suturadas de 6 y 2 cm de diámetro a nivel de región tenar a nivel de la mano, la misma que estaba ende matizada y la sutura estaba en presión por lo signos del edema", dichas lesiones establece el perito que son producidas por un objeto cortante, las mismas que no pone en riesgo la integridad física y la vida de la persona, heridas que también fueron registrada con la respondiente Historia Clínica que fue incorporada con prueba documental por parte de fiscalía, en la cual prueba que la víctima Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante fue atenida el 18 de junio del 2018, estos hechos también fueron corroborados mediante el testimonio de la profesora Rosa Emilia Medina Romero quien tuvo conocimiento del hecho a la salida de la escuela cuando se dirigía a su casa por la Av. Ferroviaria, en la cual fue alertada por una madre de familia, quien le

dijo, que un padre de familia había atacado a su esposa, que al llegar observa que le estaban dando ya los primeros auxilios, al indicar "(...) me dirigía a mi casa en la av. Ferroviaria me para una madre de familia para comentarme que un padre de familia había atacado a la esposa y que el niño era mi alumno antes eso a mí me preocupo el niño y yo me dirigí hacia donde estaba la señora herida y pude observar primeramente que no era mi alumno y que por ser la escuela pequeña si lo conocía al niño de vista, pregunte por el niño a la señora le dieron primero auxilios en ambulancia me manifestaron que el niño estaba bien"; también indicó en su testimonio el señor CboP. de Policía Diego Arsenio Sigüenza Marín servidor policial que acudió al llamado del ECU 911, que la víctima fue encontrada sobre el piso, encima de un charco de sangre en la cual estaba siendo atendida por paramédicos, esto es, en la Av. Ferroviaria calle sin nombre entre 5ta y 6ta avenida, en la cual fue trasladada al hospital Teófilo Dávila de Machala, por lo que se verifica, que la víctima estuvo expuesta ante la presencia de varias personas. El lugar del hecho se ha establecido que es en esta ciudad de Machala, provincia de El Oro en la Cdla. Lucha de los pobres en un callejón de la calle Ferroviaria a 20 metros aproximadamente para llegar al lugar del hecho, específicamente suscitado frente a una casa donde habita una señora identificada Letty Yépez en donde había quedado la victima inconsciente, esto es, al filo de la vereda sobre la calle decima que es en la Cdla. Lucha de los pobres; así mismo estableció que la escuela de nombres "Profesor Andrés Cedillo Prieto" se encuentra ubicada en la ciudadela La Aurora en las calles Los Laureles entre 4ta y 5ta Este de esta misma ciudad de Machala, a unos 200 metros del lugar del hecho, conforme fue probado con el testimonio del señor Cbop. Cesar Humberto Iza Pila agente investigador de la DINASED quien refirió que los lugares verificados habían sido manifestados por la víctima y testigos como son con el testimonio de las docentes de la escuela "Andrés Cedillo Prieto" profesora Rosa Emilia Medina Romero y Profesora Alexandra Asencio Ramirez quienes observaron al niño salir con sus padres y que posterior se enteraron del hecho ocurrido, en la cual se dirigieron en forma inmediata observando a la víctima en el piso. iv) Conducta: que es la propia acción, constituida ésta por el verbo rector de la conducta prohibida, que es el dar muerte una mujer por el hecho de serlo, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, la Organización Mundial de la Salud define la violencia como: "El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones". La violencia contra la pareja (VCP) se refiere a la violencia física o sexual, real o amenazada, o al abuso psicológico o emocional por parte de cónyuges, novios o novias, sean actuales o anteriores. La característica fundamental de este tipo de violencia es la relación sentimental o íntima entre víctima y victimario, al margen de estado civil, orientación sexual o estado de cohabitación (Arias y Ikeda, 2008). (VER CURSO SOBRE ABORDAJE INTEGRAL DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y SU NÚCLEO FAMILIAR Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (vcmp). Lo que se traduce en una relación de poder donde el hombre domina o controla y la mujer está subordinada o depende de él; según la Convención de Belém do Pará, la violencia contra las mujeres, se deriva de las "relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres", mientras que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW, asocia la violencia a las relaciones con jerarquía social y discriminación "...la particularidad de la violencia en la pareja es que se ejerce contra alguien con la que se tiene-o se ha tenido-una relación habitual con un vínculo emocional importante, y a quien se dice amar o haber amado" (VER CURSO SOBRE ABORDAJE INTEGRAL DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y SU NÚCLEO FAMILIAR, Ensayo: Violencia contra Las Mujeres Luis Bonino, PSICÓLOGO JURÍDICO Y FORENSE.- AÑO 2006); así como la Declaración de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, en resolución de la Asamblea General, de diciembre de 1993, establece que" La violencia contra las mujeres es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres que han llevado a la dominación y la discriminación contra las mujeres hecha por los hombres y a la evitación del complemento avance de las mujeres... la violencia va desde el abuso verbal, la violencia psicológica y emocional, hasta la agresión física y sexual, que puede convertirse en violencia de género extrema, como el femicidio". La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) en el artículo 1, define la violencia contra la mujer: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, en su artículo 2, reconoce tres tipos de violencia como es: 1. La violencia física 2. La violencia sexual 3. La violencia psicológica; así como visibiliza entre ellos el ámbito donde se manifiesta esta violencia, entre ellos, en la vida privada y es cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aun cuando el agresor ya no viva con la víctima. El artículo 22 Código Orgánico Integral Penal establece que son penalmente relevantes las acciones u omisiones que

ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables, teniendo en el presente caso la modalidad de la conducta la ACCION que está establecido en el tipo penal del Código Orgánico Integral Penal (art. 141), debe realizar todos los actos idóneos, conducentes de modo inequívoco a realizar el delito de femicidio, pero el resultado de femicidio no se llega a consumarse, por circunstancias ajenas a la voluntad del autor conforme lo refiere el artículo 39 COIP, verbo rector que fue probado con respecto a la conducta realizada por el procesado Dennis Javier Calle Sanchez, la prueba aportada por Fiscalía establecen la relación de poder ejercida sobre la víctima, que constituye "...Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres" articulo 4 numeral 8 de la ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres; partiendo del testimonio de la víctima identificada Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante, indicó que con el procesado mantuvo convivencia de casi 8 años, en la cual procrearon un hijo, que dentro de su convivencia mantuvo episodios de agresión, entre ellas la agresión física el 24 de mayo, donde fue agredida con puños en su cara, indicó que las agresiones físicas suscitadas en su convivencia se han producido por celos y por falta de dinero por cuanto el procesado no trabaja, indicó que desde el primero de Junio del 2018 se separó definitivamente de su conviviente y que el último acto de violencia ocurrió el día 18 de Junio del 2018 aproximadamente al medio día, manifiesta la victima que la agresión física realizada por su ex conviviente con un cuchillo es por cuanto le ha indicado que ella no tenía derecho a salir a bailar, que no tenía derecho a salir con nadie, la victima ha sido coherente en su testimonio e identifica a su agresor a su ex conviviente Dennis Javier Calle Sanchez al decir: "(...) entonces quise pasar adelante para verlo a mi niño en una de esos cogió como a abrazarme y yo pensé que me iba a dar un puñete vire la cara y tenía un cuchillo en la cara, ahí quede lastimada la cara, el me seguía querían apuñalar, entonces le dije a mi niño que le diga a la tía, el señor vio que ya estaba y acomodándose adelante mío unos cuantos metros más adelante, yo me cubría la cara y el señor escucho que yo le decía que llame a la policía, y me dijo "perra me vas a meter preso" así que me jalo por el cabello y me voto al piso solo de eso me acuerdo, quería apuñalarme el cuello, la cara yo esquivaba con el brazo por eso me corto, me jalaba del cabello porque estaba boca abajo me apuñalo dos veces en las manos, cuando apuñalaba que me daba me decía "termínate de morir perra" decía que me muera que era una perra que todo"; a su vez el procesado señor Dennis Javier Calle Sanchez al rendir su testimonio acepta los hechos que Fiscalía acusa, indicó que nunca fue su intención de acabar con la vida de la madre de su hijo, indicó que se dejó llevar por celos, por un momento de furia, ante la provocación de la víctima, es decir, por la forma que lo trató y forma de expresarse hacia el procesado, al manifestar: "...vinimos y le reclame todo y para rematar le dije así Johanna que cínica que fuiste por que no fuiste sincera conmigo y hay me fue diciendo un poco de palabras en las cuales me deje llevar en ese momento del coraje y no fue ni con cuchillo que ella dice sino con un cortaúñas, la punta del cortaúñas pero mi intención nunca fue agredir contra su vida porque ella es la madre de mi hijo y la respeto bastante, mi intención nunca fue agredir la vida de ella...yo actué por provocación me deje llevar en el momento por la furia, se puede decir por un arrebato de celo, por la forma como ella me trato, por la forma como se expresó hacia a mí y como se portó conmigo en esa semana que estuvo conmigo separado por que fue una sola semana hablan de meses que ha estado separado de mí" relato del procesado que se evidencia la normalización de la violencia, al pretender justificar su acción por provocación de la víctima y por motivos de celos; ante la aceptación del procesado de la agresión física realizada a su ex conviviente, Fiscalía en cumplimiento a lo establecido en el artículo 509 del Código Orgánico Integral Penal, realizó pruebas tendientes a establecer la existencia del delito y responsabilidad del hoy procesado. Con el testimonio de la señora Fanny Camacho Paz quien vive en la Cdla. Lucha de los Pobres, en la cual indicó que el día del hecho, salió a comprar y observó a la pareja Dennis Calle y Johanna Bustamante discutir, en la cual escuchó que le decía la víctima: "(...) que es poco hombre, que ella ya tenía otra pareja con la cual era feliz por eso dijo que no podía volver con él" que posterior se enteró con la bulla que el procesado le había cortado, indicó además que tiene conocimiento que la pareja estaba en constantes peleas, al decir: "(...) se veía que pasaban bien al principio luego ya de un tiempo comenzaron con las peleas, los problemas, se separaban y volvían, cada tres meses maso menos". La relación de poder ejercida contra la víctima, la violencia ejercida dentro de la relación de convivencia y posterior violencia fue manifestado por Cristhian Javier Calle Bustamante quien es hijo en común entra la víctima y procesado, al manifestar "...si yo si he visto que mi papa le pegaba, cuando tenían discusiones los dos ahí él le daba puñetes en la espalda y uno en la barriga"; indicó también la agresión que realizó el procesado en contra de su madre Johanna Elizabeth Bustamante, al indicar que el día en que fue retirado por su padre de la escuela, lo cogió de la mano y se lo llevó, para apto seguido su madre los sigue y es allí donde observa la agresión por parte de su padre quien con un cuchillo agredió en la cara a su

mamá, como también observó cortes en la mano; en la cual escuchó "...me van a encerrar maldita perra, te voy a matar". La relación de poder ejercida contra a víctima, ha sido también establecida con la pericia Psicológica practicada a la víctima, conforme rindió testimonio la perito Psicóloga clínica Fabiola Ximena Jiménez Guzmán en la cual ha referido la victima que a lo largo de la convivencia la relación de pareja se había caracterizado por ser conflictiva, que habían situaciones de irresponsabilidad con la necesidades del hogar, situaciones de celos, de conductas machistas de una postura controladora por parte de su pareja, en la cual le ha referido situaciones de violencia física y verbal, y que estos hechos nunca han denunciado por cuanto era el padre de su hijo y por cuanto su pareja consumía sustancias, tras la separación definitiva el procesado sequía visitando su domicilio por su hijo y que continuaban los reclamos hacia ella por encontrase vinculada con otra pareja, ante los constantes hostigamientos, presentó denuncia el 01 de Junio del 2018 por cuanto había sido amenazada de muerte por parte de su ex conviviente en la cual es beneficiada con medidas de protección, al indicar: "...1 de junio del 2018, cambia su domicilio cambia su número de teléfono, le otorgan una medida de protección dado que ella tenía temores por la actitud amenazante en la que esta persona llegaba y le había referido amenazas inclusive de muerte y de quitarle al hijo no obstante en el mismo año se produce una situación de victimización aproximadamente entre 17 y 18 de junio del 2018 que son las situaciones que ella denuncia y que motivaron esta investigación, ella señala que intentaba cortar toda forma de comunicación con su expareja, el día 18 de junio aproximadamente al medio día se traslada a la escuela donde estudiaban los hijos, lugar donde ella había visualizado se encontraba esta persona que le llamaba ella hace caso omiso a ese llamado continua, se acerca a conversar con una docente el niño le es quitado de la manos y llevado por el padre ella en su intento por acudir a ver al hijo camina atrás del aproximadamente señalo por el lapso de tres cuadras lugar donde al proceder realizarse una discusión entre la pareja esta persona saca un cuchillo pequeño toma al niño en esa situación se produce una gresca entre ambos caen al piso ella manifiesta que al encontrarse en el suelo su expareja toma su cabello, la estrella contra el pavimento y luego procede a realizar apuñalamiento en su rostro en su intento por defenderse ella ubicaba sus manos y sus brazos con la intención de defenderse, no obstante continúan habían estas agresiones de carácter físico de las que ella hizo referencia también pactadas agresiones de carácter verbal, indicándole que prefería verla muerta antes que verla con otra pareja, posteriormente ella queda inconsciente y es auxiliada por otras personas" por lo que la víctima al momento de la valoración presentaba un embotamiento afectivo, es decir, una reducción de la intensidad emocional de ella había un estado de ánimo disfórico, es decir, marcado por sentimientos de tristeza, de ansiedad, también de irritabilidad y hostilidad hacia la pareja; como aparte de su diagnóstico indicó la perito se determina la presencia de temores que se habían mantenido durante la convivencia posterior a la separación y los últimos eventos ocurridos, sintomatología que es producto de la exposición sistemática y progresiva que ella ha tenido a lo largo de la convivencia dentro de una relación confidencial que sostuvo en donde las características principal de esta relación fue esta dinámica violenta y agresiva que ella de alguna manera toleró debido a que mantenía afectos a esta persona debido a la idealización que tenía en cuanto a las relaciones de parejas, debido también a los recursos de afrontamiento que hasta el momento poseían que promovían que ella no generara una denuncia, la única denuncia que presentó fue por violencia psicológica de la cual no continuo. Relación de poder también se ejerció, tomando en cuenta que por la limitación de recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades y no poder pagar un cuarto para arrendar, decide la victima regresar al domicilio de propiedad de su suegra y donde habitan familiares del procesado, el cual nuevamente el procesado ejerce violencia contra Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante, espacio que estaba vinculada a la familia, del cual no eran referente de apoyo a la víctima, por cuanto no se inmiscuían en los conflictos de pareja, conforme ha sido acreditado con el testimonio de la víctima y de la pericia de Trabajo Social cuyo testimonio rindió la perito Lcda. María Magdalena Apolo Loayza, al decir: "(...) luego de haberse separado ella por las situaciones económicas la llevaron arrendar un lugar para vivir con sus hijos sin embargo por la situación económica y al tener un domicilio de la casa de la familia de su suegra, ella retoma vivir en este domicilio por que no tenía para pagar el arriendo regresa nuevamente para vivir en este domicilio y el 23 de mayo del 2018 ella nuevamente vive situaciones de violencia, él llega al domicilio y es agredida por su pareja lo que la lleva a ella el 1 de junio a poner nuevamente coloca una denuncia, primero denuncia por violencia y le entregan una boleta de auxilio (...) dentro de esta relación que existía con el grupo familiar de su pareja no resuelve situaciones de conflictos más bien refiere la evaluada una buena relación con ella quienes en algún momento igual conocieron de las dificultades o los conflictos que existían en pareja sin embargo no era un referente de apoyo en este ámbito, pues no intervinieron en este conflicto de la relación que había, más bien había cierto apoyo en el cuidado de los niños mientras ella se encontraba laborando". Es probado que el procesado fue quien ejerció la acción de atentar con la vida de su ex conviviente señora Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante, las heridas cortantes, en el cuello,

cara, nariz y las presentadas en mienbros superiores izquierdo y derecho, muerte de Joanna Elizabeth Bustamante Bustamante no logra consumarse por la defensa ejecutada por la propia víctima, quien esquiva el arma cortante, tras mecanismo de defensa como son las manos, en la cual tiene cortes en los mienbros superiores antebrazo y manos; pero sin embargo logra cortar a la altura del cuello, cara y nariz, por lo que estas circunstancias son ajenas a voluntad del autor, es decir, de la persona que ejecuta la acción, que es el procesado Dennis Javier Calle Sanchez; acto idóneo, que es el instrumento que ejecutó la acción con arma cortante y cuyas heridas presenta en la cara, nariz y cuello que conllevan al convencimiento que se amenazó la vida de Elizabeth Bustamante Bustamante y no la integridad física de la misma; es de advertir que la violencia contra las mujeres debe ser analizada como una consecuencia de la estructura de desigualdad y discriminación en la que desenvuelven su vida, en la cual está en peligro su vida y su salud; observación por parte de estos Juzgadores a través de la perspectiva de género en las acciones judiciales como un mecanismo para fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres, la Cumbre Judicial Iberoamericana señala que: "Incorporar la perspectiva de género en la función judicial implica hacer realidad el derecho a la igualdad, respondiendo a la obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder." VER, Guía para la aplicación sistemática e informática del "Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias", Cumbre Judicial Iberoamericana, Secretaría Técnica, Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia; así como ha sido aplicado por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en la cual exhorta a la administración de Justicia a adoptarlos con perspectiva de género la violencia contra la mujer, Violencia de Género, Ratio Decidendi:"... Para comprender estos casos, este órgano jurisdiccional exhorta nuevamente a la administración de justicia a adoptarlos con perspectiva de género, recordando los criterios que anteriormente ha vertido: Si bien es cierto que en la actualidad el equilibrio de poder dentro de la sociedad, por razones de género, ha ido avanzando debido a un cambio de mentalidad, "... los avances en la toma de conciencia sobre la magnitud del problema no han sido suficientes para que los operadores jurídicos reconozcan debidamente a la violencia de género como una vulneración de los derechos humanos de las mujeres", cuestión que provoca en la mayoría de los casos, que los juzgadores eviten el análisis del maltrato psicológico o físico al que pudo estar expuesta la victima (...) por razones de violencia doméstica (parte de la violencia de género); omitiendo a su vez, el examen y aplicación de los instrumentos internacionales orientados a la protección de las mujeres contra estas circunstancias" Violencia Sexual, Ficha de procesamiento. Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, área de lo Penal, Resolución No. 725-2015, Juicio No. 1722-2014. JURISPRUDENCIA ECUATORIANA, Ciencia y Derecho, Pág. 262; por lo que la conducta del actuar del sujeto activo en este caso del procesado, existió la voluntad y conocimiento, por lo que se encuentra probados lo elementos del tipo objetivo. CON RESPECTO A LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL SUBJETIVO: Se requiere necesariamente dolo; esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica de dirigir su conducta de forma final a lesionar el derecho a la vida que tiene la víctima. El dolo en su dimensión cognitiva, debe recorrer todos los factores y circunstancias que se encuentran abarcados en la tipicidad objetiva, en tal sentido, debe saber que amenaza el derecho a la vida de una persona, que la tentativa debe de tener el mismo dolo del delito consumado, en este caso de femicidio, por lo que al procesado debe imputársele subjetivamente la decisión de realizar el delito correspondiente, CARRARA define el dolo como "la voluntad, más o menos perfecta, de ejecutar un acto que se sabe que es contrario a la Ley". i.- Conocimiento, de los elementos constitutivos del tipo objetivo, en relación al procesado Dennis Javier Calle Sánchez se encuentran probados, ya que el bien jurídico amenazado es la vida humana y los actos realizados por el procesado corresponden plenamente con su actuar, donde necesariamente se exige la presencia del conocimiento y voluntad del agente para la configuración del injusto penal. La tentativa exige que los elementos del conocimiento del sujeto activo sean diversos al del delito de Femicidio, así se logra evidenciar que la tentativa es la creación, a través de medios materiales, de un peligro que, enjuiciado sobre la base de la representación del autor, resulta próximo a la realización típica, lo que se infiere que lo que tiene lugar antes de ese inicio inmediato o disposición inmediata, por consiguiente la preparación del hecho típico, no es tentativa, siendo que la actuación próxima al tipo debe ser determinada sobre la base de la representación del autor (según su representación del hecho), en palabras de Roxin, quien es citado por Fiandaca Giovanni "... la puesta en peligro debe estar próxima al tipo, pero no necesariamente al bien jurídico, pues debe existir el inicio inmediato de la realización de la conducta típica, así el punto de referencia para la punición de la tentativa no es, por lo tanto, el bien jurídico protegido, sino el tipo penal..." (Ver FIANDACA Giovanni- MUSCO Enzo. Derecho Penal, Parte General. Página 455 y sgte), en el presente caso, el sujeto activo conoció la actuación típica que realizaba, pues no existe ninguna circunstancia que haya privado del conocimiento de la

misma en su ejecución, en este caso, la prueba testimonial y periciales dan cuenta que el procesado atentó con la vida de su conviviente. ii. Voluntad.- El Estado lo que protegen es uno de los bienes jurídicos más preciado para el ser humano, que es la "vida", esto implica implica que en la prueba actuada ante el Tribunal de Garantías Penales es plenamente justificable que el actuar del procesado proviene de actos voluntarios, por el tipo de relato que dio la victima Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante, quien indicó que el procesado acudió a la escuela "Andres Cedillo Prieto" el 18 de Junio del 2018, a la salida de clases de su hijo, como representante legal de su hijo manifestó la victima que subió hablar con la profesora al aula y observó que el procesado también ingresó al aula, se acercó a su hijo y se lo llevó, por lo que la víctima optó por seguirlo, corroborado que fue con el testimonio del menor de edad Cristian Calle al indicar "(...)Yo estaba en la escuela, mi mami me vino a retirar y después mi papi vino, cogió mi cuaderno lo metió en la mochila, me agarró de la mano y a la fuerza me haló de ahí yo iba más adelantito que mi mami" y también fue manifestado por la profesora Alexandra Asencio Ramirez quien indicó: "(...) el día que se suscitó la situación, estaba en el aula con la señora y subió el papá y de ahí se retiraron, porque ella subió a ver un material que se le había quedado, los padres de los alumnos siempre van y preguntan qué tareas se envían y todo eso, y ella también preguntaba por el hijo, el papa con el hijo se retiró primero y ella atrás"; a lo manifestado por el señor Cbop. Diego Arcenio Siguenza Marín servidor policial que acudió al lugar y posterior detención del procesado, quien indicó: "(...) por lo cual nos trasladamos a la calle 1era y 5ta, este según recuerdo un domicilio donde había un cerramiento de malla, y en su interior una construcción de una planta de color amarilla, al momento de ingresar al inmueble el ciudadano salió indicándonos de forma libre y voluntaria que le era el causante de las agresiones contra la ciudadana hoy víctima, entregándose de forma libre y voluntaria por lo cual se procedió a realizar la aprehensión del ciudadano haciéndole conocer sus derechos constitucionales" y que fue ratificado por el procesado mediante su testimonio en audiencia de juicio, en la que sostiene que él se entregó voluntariamente indicándoles al servidor policial que él fue causante de las agresiones físicas, indicó que si la agredió físicamente a su ex conviviente con un cortaúñas, pero que su intención no fue atentar contra su vida. 8.8.- Con respecto a los elementos de la Antijuridicidad: Comprobados los elementos propios de la categoría dogmática de la tipicidad, se debe pasar a analizar la siquiente categoría dogmática respecto a la Antijuricidad. Conforme establece Roxin "Una acción antijurídica es formalmente antijurídica, afirma, en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que ella se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales" VER Derecho Penal, parte General tomo II, teoría del Delito-I Edgar Alberto Donna; en cuanto a la antijuricidad ya sea formal o material del acto típico acusado, el articulo 29 Código Orgánico Integral Penal establece que para que la conducta sea penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido, justificándose plenamente de los acontecimientos narrados en la Audiencia de Juzgamiento donde claramente se probó que el acto dañoso lesionó al bien jurídico protegido, en este caso el procesado, no ha justificado estar beneficiados por alguna causal de justificación del acto que se les juzga; así como, tampoco ha desvirtuado su acción dañosa que ha ocasionado la amenaza del bien jurídico tutelado, justificándose plenamente de los acontecimientos narrados en la Audiencia de Juzgamiento donde claramente se prueba que el acto dañoso amenazó el bien jurídico y que se desprenden indicios que han existido circunstancias que han agravado el injusto como se ha manifestado, lo que hace precisar la existencia de una alarma en la misma sociedad por el acontecimiento mismo, las lesiones que presenta la víctima en su cuerpo, son producidas en el cráneo, distribuidas dos cortes en la región nasal, un corte en el pómulo izquierdo, un corte en mejilla izquierda; un corte mejilla derecha; cuatro heridas en extremidad superior derecha antebrazo y mano; y, dos heridas en extremidad superior izquierda, específicamente en la mano y en especial la lesión que presenta en el cuello, que es la herida cortante suturada en 1cm de largo ubicada en cara lateral posterior izquierda del cuello, de lo establecido por el peritaje médico legal, conforme el perito Dr. Raúl Zárate Chérrez manifestó que las heridas no ponen en riesgo la integridad física de la vida persona, en la que determina una incapacidad de 15 días, del cual la defensa del procesado argumentó que se trataría de un delito de lesiones tipificado en el artículo 152 numeral 2 del COIP, al decir "(...) el informe médico donde el doctor Raúl Zárate señores del tribunal es claro y el manifiesta que mi defendido no ha intentado contra la vida de la víctima en este caso de la señor a Johanna Bustamante, el señor Zárate el manifiesta que le pone 15 días de incapacidad me permiten leer el art.152 · 2 del COIP donde indica claramente estamos hablando del delito de lesiones en el · 2 si produce a la víctima un daño o incapacidad u enfermedad de 9 a 30 días será sancionado con la pena privativa de libertad de dos meses a un año en este caso el doctor Zarate es enfático y pone 15 días de incapacidad, no es posible que aquí se lo trate como un delito de tentativa de femicidio como es el art.141 del COIP" es de analizar la pericia médico legal en la cual rindió testimonio el perito Dr. Raúl Zárate Chérrez explicó que no puede determinar profundidad por cuanto las heridas se encontraban suturadas;

indicó que en el cuello, específicamente en la parte anterior se ubican los órganos de la respiración y vasos sanguíneos importantes, que irrigan el músculo, estableció también que existen heridas cortantes en la cara y dorso de la nariz, que las heridas de antebrazos y dedos mano derecha, mano izquierda la agresión iban directamente a la cara y que a la interposición de los brazos y manos, establece el perito son heridas de defensa y concuerdan con lo manifestado por la víctima, al decir: ".. Esas heridas (manos) más o menos están de acuerdo con la versión que la presunta víctima manifiesta, entonces si él trató de herirle en la cara ella dijo que interponía las manos para que no hiriera entonces esas son heridas de defensa"; acto idóneo que son específicamente las heridas que presenta en la cara, nariz y cuello que conllevan al convencimiento que se amenazó la vida de Elizabeth Bustamante Bustamante y no la integridad física de la misma; tomando en cuenta que la víctima ya había sido amenazada su vida por parte del procesado, en la cual procedió a denunciarlo en el mes de Junio del 2018, conforme consta la denuncia presentada como prueba documental y fue referido por la víctima y por la perito psicóloga Ximena Jimenez Guzmán al indicar: "(...) ella hace referencia que habían continuas visitas por parte de su pareja a su hogar por cuanto tenían un hijo en común no obstante manifestó también que en el transcurso de haberse dado ya la separación habían continuos asedios reclamos acerca de su contra vinculación de ella en nuevas relaciones de pareja, situaciones de celos manifiesta que una primera situación de violencia posterior a la separación se había dado aproximadamente en el mes de mayo en el que esta persona de alguna manera la fuerza a tener relaciones íntimas, también indica que en el mes de junio ella ubica una denuncia ya el 1 de junio del 2018, cambia su domicilio cambia su número de teléfono, le otorgan una medida de protección dado que ella tenía temores por la actitud amenazante en la que esta persona llegaba y le había referido amenazas inclusive de muerte y de quitarle al hijo no obstante en el mismo año se produce una situación de victimización aproximadamente entre 17 y 18 de junio del 2018 que son las situaciones que ella denuncia y que motivaron esta investigación", estableciendo que la amenaza a la vida de Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante, se relaciona a una violencia contra la mujer, la cual pone en peligro su salud y su vida "...5.Esta situación de control general coercitivo subyace en el maltrato del varón para mantener bajo su control y como suya a la mujer, en el acoso constante, en la intimidación, y en general manifestaciones previas de control o dominio (...)" VER Rocci Bendezú Barnuevo Delito de Femicidio, Pág. 204; acto de violencia que menoscabó la capacidad de la mujer de gozar de derechos humanos y libertades fundamentales, entre estos que se respete su vida, su integridad física y psíquica (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; CEDAW Recomendación General No. 19), A la valoración integral de la situación de vida de la víctima, la misma pertenece a un grupo familiar con bajos ingresos económico, en la cual vivía en el inmueble de propiedad de la suegra, que posterior al hecho y seguimiento del proceso penal tuvo que salir del inmueble conforme acreditó la perito Lcda. María Magdalena Apolo al realizar el Trabajo Social, al decir: "(...) la evaluada al momento de la pericia tenía su domicilio ya en la parroquia el cambio en el barrio Juvenza en la cual arrendaba una vivienda y en la cual ella se muda posterior a la separación que tiene con su pareja anterior a la separación y la convivencia conyugal que se mantendría en pareja ella tenía su domicilio en la ferroviaria donde tenía un domicilio que habían identificado como propiedad de la suegra de la persona evaluada donde también tenía su domicilio otro grupos familiares de su ex pareja, dentro de esta relación que existía con el grupo familiar de su pareja no resuelve situaciones de conflictos más bien refiere la evaluada una buena relación con ella quienes en algún momento igual conocieron de las dificultades o los conflictos que existían en pareja sin embargo no era un referente de apoyo en este ámbito, pues no intervinieron en este conflicto de la relación que había, más bien había cierto apoyo en el cuidado de los niños mientras ella se encontraba laborando (...) dentro de la relación pese a que refiere ella existían varias situaciones de conflictos o dificultades a nivel de la convivencia en un inicio no habían separaciones se mantenían la convivencia al existir dependencia emocional y al no contar con familiares de apoyo como indicaba su familia de origen residía en otra provincia, sin embargo esta situación también en algún momento fue conocida por su familia de origen, luego de estos eventos de conflictos la evaluada decide separarse ella termina su relación con su pareja en el mes de marzo 2018,ella busca vivir en un domicilio arrendado igual cerca de la misma comunidad donde ella vivía inicialmente el lugar donde sus hijos también estudiaba, el niño estudiaba en la escuela "Andrés Cedillo Prieto", es evidenciado por la profesora Alexandra situaciones de comportamiento en el niño que reflejaban los conflictos familiares el decir de la maestra el niño se mostraba irritable siempre lloraba y era lo que llamaba la atención de la madre para que inicie un proceso de atención incluso es derivado al Distrito de Educación para un proceso de atención psicológico hacia el menor de edad, refiere también dentro de estas situaciones que la persona de manera recurrente luego de la separación insistía en esta conductas violentas un acoso hacia ella a fin de retomar nuevamente la convivencia conyugal frente a la negativa de la evaluada se provocaban nuevos dificultades en la

relación refiere también que luego de haberse separado ella por las situaciones económicas la llevaron arrendar un lugar para vivir con sus hijos sin embargo por la situación económica y al tener un domicilio de la casa de la familia de su suegra, ella retoma vivir en este domicilio por que no tenía para pagar el arriendo regresa nuevamente para vivir en este domicilio y el 23 de mayo del 2018 ella nuevamente vive situaciones de violencia, él llega al domicilio y es agredida por su pareja lo que la lleva a ella el 1 de junio a poner nuevamente coloca una denuncia, primero denuncia por violencia y le entregan una boleta de auxilio"; con lo que se encuentran también reunidos los presupuestos de la categoría dogmática de la antijuricidad, siendo procedente por ello analizar la culpabilidad del procesado, como mero juicio de reproche. 8.9.- En cuanto a la dogmática de la última categoría, la culpabilidad, como juicio de reproche, teniendo como elementos: la imputabilidad; la conciencia actual o potencial de la antijuricidad; y, la exigibilidad de otra conducta; en el presente caso. 8.9.1.- En cuanto al conocimiento antijurídico de su actuar, se desprende que efectivamente el procesado amenazó la vida de la víctima, ante la ejecución que no logró consumarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, que en esas circunstancias cometió el acto antijurídico y cumplieron con los presupuestos que manda la acción, que no tienen justificación alguna de su actuar o alguna eximente que justifique su acción, así tampoco develaron conocimiento antijurídico de su actuar. 8.9.2.- El procesado no probó que hayan actuado en virtud de alguna circunstancia de error y es evidente que en el caso que se analiza, si les era exigible otra conducta, pues no debió con arma cortante atentar contra la vida de Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante, acción que no debió darse a título de ninguna circunstancia, si es que no es de alguna que enmarca la ley como eximente. 8.9.3.- La defensa del procesado no alegó circunstancias que sea una persona inimputable ni causas de inculpabilidad, esto es, trastorno mental conforme ampara los artículos 34 y 35 del Código Orgánico Integral Penal. El ciudadano Dennis Javier Calle Sanchez al ser una persona imputable y al haberse probado que actuó con conocimiento de la antijuricidad de su conducta se lo considera responsable penalmente, por lo que se declara probada la categoría dogmática de la culpabilidad. 8.10.- Configuradas así todas las categorías dogmáticas, esto es que se han superado todos los elementos del delito, siendo procedente en este estado analizar la autoría en el mismo del ciudadano procesado, para cuyo efecto el Tribunal de Garantías Penales deja sentadas como ciertas las premisas dogmáticas arriba mencionadas. Para la teoría del injusto penal, le es esencial la relación con el autor; siendo este asunto cuyo resultado es de daño, y que el autor ha sido partícipe del hecho fáctico, como en este asunto el procesado tuvo el dominio fáctico del resultado típico "Tiene el dominio del hecho, y es autor quien, a través de su influjo determinante en el acontecimiento, aparece como figura clave, como figura central, en la realización del hecho descrito en el respectivo tipo legal" léase BUSTOS RAMIREZ, Juan: Ob. Cit. P. 284;cumplió con el verbo que manda la acción, el mismo que se justifica en sus acciones plenamente las circunstancias que lo establecen como complemento de este, ya que los actos perpetrados por el procesado fueron los conducentes a obtener el fin deseado, la victima está sometida a diversas formas de dominio, hoy es posible definir con la nueva perspectiva de violencia contra las mujeres en la pareja "... como toda forma de coacción, o imposición ilegitima por la que se intenta mantener la jerarquía impuesta por la cultura sexista, forzando a que la mujer haga lo que no quiere, no haga lo que quiere, o se convenza que lo que fija el varón es lo que se debe hacer. Supone sentirse con derecho a un poder sobre la mujer abuso de poder-, que autoriza a violar, invadir o transgredir sus límites, con el objetivo de vencer sus resistencias y tener control, dominio y posesión sobre ella para conservar el poder en la relación y encarrilarla sus propios intereses y deseos" (VER CURSO SOBRE ABORDAJE INTEGRAL DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y SU NÚCLEO FAMILIAR Tema: Violencia contra Las Mujeres Luis Bonino, PSICÓLOGO JURÍDICO Y FORENSE.- AÑO 2006; ante la pericia médico legal se pudo establecer que la victima presenta lesiones en su cabeza, específicamente cara, cuello, y como medio de defensa presenta heridas de defensa en la parte de los miembros superiores; ante las amenazas de muerte que tuvo con anterioridad y en la acción misma ejercida el día 18 de junio del 2018, al manifestar "vas a morir" y que fue escuchado por su hijo menor de edad, es evidente que la conducta penalmente relevante puso en peligro la vida de su ex conviviente Johana Bustamante Bustamante, resultado que no se consumó por las circunstancias ajenas a la voluntad del autor; con los testimonios de los servidores policiales Cbop. Diego Arcenio Sigüenza Marín, Cbop. Cesar Humberto Iza Pila, testimonios de las docentes de la escuela "Andrés Cedillo Prieto"; Profesora Rosa Emilia Medina Romero y Profesora Alexandra Asencio Ramírez; testimonio de la señora Fanny Camacho Paz; testimonio de la víctima Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante y del hijo común del procesado y la victima niño Cristhian Javier Calle Bustamante; de la prueba pericial médico legal realizada por el Dr. Raúl Ernesto Zárate Chérrez, pericia de Trabajo Social realizada por Lcda. María Magdalena Apolo Loayza y pericia psicológica realizada por la psicóloga Clínica Fabiola Ximena Jimenez Guzman, se ha podido llegar al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción; así como la responsabilidad del procesado en el delito Femicidio en el grado de tentativa, lo que conlleva que el delito no quedó impune,

derecho al conocimiento de la verdad de los hechos como mecanismo de reparación integral que establece el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador "* El derecho a la verdad se materializa mediante un proceso. Constituye el conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales que los organismos estatales deben cumplir con el objetivo de arribar a un escenario en el que se esclarezcan las circunstancias en las que se suscitó la violación del derecho y los involucrados en el caso. Es así que, dentro de una causa penal, el derecho a la verdad se configura solo cuando en cada una de sus etapas: investigativas, de sustanciación y de impugnación, las acciones de los servidores públicos están dirigidas a obtener resultados y ni a cumplir con una mera formalidad. * El derecho a la verdad no pretende únicamente la reparación integral a guienes han sido afectados directamente con la violación de un derecho fundamental, sino también, restablecer la paz social en la comunidad, a través de la realización de la justicia, para lo cual es necesario el esclarecimiento de los hechos, la determinación de los responsables y la aplicación de las sanciones correspondientes, lo cual implica evitar la impunidad" Derecho a la Verdad, criterios complementarios Resolución No. 1003-2015, Juicio No. 1502-2014, fecha 15 de Julio del 2015, recurso de casación. Ficha de procesamiento de jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, Área de lo Penal. Jurisprudencia Ecuatoriana, Ciencia y Derecho, Corte Nacional de Justicia; ante el análisis y valoración de la prueba en su conjunto no se ha generado duda sobre la culpabilidad del procesado y la conducta acusada. Las pruebas practicadas dentro de la etapa de Juicio llevan al convencimiento que el hecho y circunstancias materia de la infracción se encuentra probada conforme lo establece el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal; así como la culpabilidad penal del procesado señor Dennis Javier Calle Sanchez; por lo que los elementos de convicción recolectados en la investigación y anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, fueron practicados en audiencia de Juicio conforme a los principios generales de la prueba, estableciéndose el nexo causal entre la infracción y la persona procesada, conforme establece el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, lo que se justificó plenamente con las premisas antes invocadas, conducta que se enmarca en actos directos e inmediatos tendientes a la perpetración punible, que le ubican al señor Dennis Javier Calle Sanchez en calidad de autor directo conforme al numeral 1) literal a) del artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal en el delito de Tentativa de Femicidio, tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, sancionado con las circunstancias del artículo 142 Ibídem, numerales 2.- "haya existido entre el sujeto activo y la victima relación de convivencia", es un hecho cierto que se determina que hubo una relación de convivencia entre el procesado y la víctima, de la cual mantienen un hijo en común, conforme a la prueba documental de datos de filiación del menor Cristhian Javier Calle Bustamante, por lo que forman parte de un mismo núcleo familiar y dichos conflictos se dieron al interior del ámbito íntimo de la familia. Numeral 3.- Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. Es probado que el hecho suscitado el 18 de junio del 2018, se dio en presencia de su hijo Cristhian Javier Calle Bustamante; numeral 4.- El cuerpo de la víctima fue expuesto en un lugar público, específicamente Johanna Bustamante Bustamante quedó tendida en el piso posterior al hecho sobre la calle Décima, en la ciudadela Lucha de los Pobres, ciudad y cantón Machala, provincia de El Oro; sanción que se relaciona a lo establecido en el artículo 39 del COIP. Fiscalía probó la agravante establecida en el art.47 numeral 7 del Código Orgánico Integral penal, esto es, cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima, es la voluntad del autor dirigida, voluntaria e inequívocamente al aumento inhumano y deliberado del dolor de la víctima, pues tras los mecanismos de defensa de Johanna Bustamante presenta heridas cortantes en los mienbros superiores; así como heridas de arma cortante situadas en la cara, distribuidas en mejillas y nariz; así como la herida en el cuello, conforme se acreditó con la pericia médico legal practicado por el perito Dr. Raúl Zárate Chérrez. El Estado ecuatoriano tiene el deber de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación (Caso González y otras "Campo Algodonero" vs. México); la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca que la violencia de género es una de las manifestaciones más apremiantes de violación a los derechos humanos; reconocida "la violencia" por el estado ecuatoriano como un problema de salud pública (art. 31 Ley Orgánica de Salud), la Organización Mundial de la Salud define la violencia como: "El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones" en relación a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) en el artículo 1, define así: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."; las mujeres tienen el derecho que se respete su integridad, física psíquica y moral; así como el derecho a la vida que tiene todo ser humano, en correlación con el deber que tiene el Estado de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer conforme lo

dispone en artículo 7.b de la Convención Belém do Pará. Se amenazó el derecho que la Constitución de la República reconoce y garantiza, que es la vida establecido en el Artículo 66 numeral 1; reconocido por los ordenamientos jurídicos a nivel internacional en materia de protección de la vida y la integridad personal de las mujeres, esto es, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Art. 4.- Derecho a la Vida, numeral 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Declaración Universal de Derechos Humanos.- Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Convención de Belém do Pará articulo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros: a) el derecho a que se respete su vida; b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer articulo 1.- A efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. CEDAW Recomendación General No. 19 observaciones generales numeral 6.- "En el artículo 1 de la Convención se define a la discriminación contra la mujer. En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada..." numeral 7 "La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención. Estos derechos y libertades comprenden, entre otros: a) el derecho a la vida, d) el derecho a la libertad y la seguridad de las personas; e) el derecho a la protección igual de la ley. Observaciones sobre disposiciones concretas de la Convención: Artículos 2 f), 5 y 10 c); numeral 11 "Las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, tales como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación de la mujer. El efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia contra la mujer, sus consecuencias estructurales básicas contribuyen a mantener a la mujer en un papel subordinado, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y oportunidades de empleo." NOVENO: Por las razones expuestas y conforme a la decisión Judicial previsto en el artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal en relación a los artículos 621 y 622 Ibídem el Tribunal de Garantías Penales de El Oro, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve de manera unánime: Declarar la culpabilidad del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, cuyas generales de ley constan a inicio de los autos, se dicta SENTENCIA CONDENATORIA como AUTOR DIRECTO del delito de FEMICIDIO en el grado de TENTATIVA, tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal y sancionado con el artículo 142 numeral 2.- Al probarse la existencia de relación anterior de convivencia entre el procesado y la víctima; numeral 3.- El delito se cometió en presencia de su hijo menor de edad; y 4.- El cuerpo de la víctima quedó expuesto en un lugar público, en el grado de tentativa conforme al Art. 39 del COIP, en concordancia con el art. 42 numeral 1 literal a) Ibídem y se le impone la pena de DOCE AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD. Se le impone el pago de la multa de CINCUENTA SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, en aplicación al artículo 70 numeral 10 del COIP. Se dispone como mecanismo de Reparación Integral a la violencia ejercida hacia la víctima, de conformidad al Art. 78.2 del COIP: 1.- La Rehabilitación, que se orienta a la recuperación de la víctima y de su hijo cuyos datos de filiación constan en el proceso, mediante la atención psicológica, cuya responsabilidad de atención integral se delega al Ministerio de Salud, hasta su total recuperación, conforme lo garantiza el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Salud. 2.- La indemnización de daños materiales e inmateriales, esto es, el perjuicio que resulte como consecuencia de la infracción penal, siendo el espíritu de esta disposición que la administración de justicia sea ágil y efectiva en reparar el derecho violado, que paque una cantidad de dinero, que compense o equipare a manera de resarcimiento por la lesión causada, tanto por el daño económico generado inmediatamente por el acto; y, por las consecuencias que este se deriven en el tiempo; la obligación deviene de un proceso penal que se ha lesionado el bien jurídico protegido que es la "vida" derecho protegido por los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador como La Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que el sentenciado Dennis Javier Calle Sanchez, penalmente responsable, deviene la obligación de reparar monetariamente a la víctima identificada Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante, por lo que se lo condena al pago de CINCO MIL DÓLARES (\$5.000) que deberá ser cancelado en el plazo de SEIS MESES una vez ejecutoriada la sentencia; para el cumplimento del pago; por parte de la acusación particular deberá consignará una cuenta bancaria para que el sentenciado cumpla con el pago indemnización dispuesta en esta sentencia. Se dispone tratamiento psicológico al sentenciado Dennis Javier Calle Sanchez cuya responsabilidad de atención integral corresponde Secretaria de Derechos Humanos y al Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas la libertad y Adolescentes Infractores, encargado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, quien ejerce en la actualidad todas las atribuciones sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación para personas adultas privadas de libertad, por lo cual se oficiará a la Secretaría de Derechos Humanos y a la Dirección General del Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas la libertad y Adolescentes Infractores. En aplicación a lo establecido en el artículo 60 numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la prohibición del sentenciado de aproximación o comunicación directa con la víctima Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante, en cualquier lugar donde se encuentre o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático, o porte físico o virtual; así como se mantiene las medidas de protección ordenadas por el Juez de instrucción, contempladas en el artículo 558 COIP numeral 3 y 4, siendo deber del abogado en el patrocinio de la causa instruir y exhortar a su cliente (sentenciado) para que acaten lo resuelto por el Tribunal. El procesado deberá cumplir la pena impuesta en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Machala o donde las Autoridades de Rehabilitación lo dispongan debiendo tomarse en cuenta el tiempo que la persona sentenciada está efectivamente privada de su libertad. Se suspenden los derechos de ciudadanía (derechos políticos) del procesado por el tiempo que dure la condena conforme lo establece el numeral 2 del artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador. La multa impuesta debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutoríe, la misma que deberá ser depositada en el Banco BANECUADOR No. Cuenta 3001095881, código 170499 multas, a nombre del Consejo de la Judicatura, con la advertencia que de no dar cumplimiento a la obligación de pago se remitirá al Juzgado Provincial de Coactiva, conforme se ha dispuesto mediante oficio CIRCULAR No. DPO-4354-2014, de fecha 22 de Diciembre del 2014 suscrito por el señor Dr. Rómulo Espinoza Caicedo, ex Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro. La defensa técnica del procesado de forma oral ha planteado el recurso de Apelación a la sentencia condenatoria, por lo que una vez notificada la sentencia por escrito, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 654 numeral 1 Código Integral Penal. Ejecutoriada la presente sentencia, resumen de la misma remítase al Juzgado de origen y más autoridades de rigor. Conforme el artículo 230 del COFJ, artículo 666 del COIP y el mandato expreso de las disposiciones legales emitidas en la Resolución Nro. 18-2014, Nro. 32-2014 del Consejo de la Judicatura y oficio Nro. CJ-DG-2014-124, suscrito por la Econ. Andrea Bravo Mogro, remítase copias debidamente certificadas de esta sentencia a la oficina de sorteos de la Corte Provincial de Justicia o al Juzgado de garantías penitenciarias donde se encuentre localizado el Centro de Rehabilitación Social donde estuviere privado de libertad el sentenciado, con la finalidad que se radique la competencia respecto al control y cumplimiento de la pena por parte de un Juez de Garantías Penitenciarias conforme al libro III Ejecución del Código Orgánico Integral Penal. El secretario observando la debida diligencia proceda a realizar una revisión minuciosa (físico y del sistema Satje), de casillas y correos electrónicos de los sujetos procesales que se encuentren activos, a fin de evitar incidentes por falta de notificación a algún sujeto procesal; así como se procederá a sanear casillas y correos electrónicos de aquellos abogados (as) que sea evidente que han sido desautorizados en el patrocinio, o de aquellas instituciones del sector público que se ha venido notificando para el desarrollo de las audiencias, se deberá notificar solo a los sujetos procesales. Agréguese a los autos el oficio Nro. 09123-2019 de fecha 18 de Julio del 2019, remitido por el Abg. Homer Valarezo Quichimbo, Secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala, el mismo que no se atiende por estar dirigido a la Unidad Judicial de Garantías Penales. Con costas procesales. Actúe el Ab. Carlos Javier Aguilar Barrezueta, Secretario de la Unidad de Tribunal Penal. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

19/07/2019 15:01 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

EN LA PRESENTE AUDIENCIA UNA VEZ ESCUCHADAS LAS INTERVENCIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES QUIENES HAN TENIDO EL DERECHO DE LA DEFENSA EN IGUALDAD DE ARMAS EN TODO MOMENTO, ANUNCIANDO Y PRESENTANDO ANTE ESTE TRIBUNAL LAS PRUEBAS TESTIMONIALES ASÍ COMO LAS DOCUMENTALES GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO, ESTE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO POR DECISIÓN UNANIME RESUELVEN DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL CIUDADANO CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, PORTADOR DE LA C.I. 0704950674, DE 31 AÑOS DE EDAD, ECUATORIANO, DOMICILIADO EN EL SECTOR LUCHA DE LOS POBRES, CANTÓN MACHALA, OCUPACIÓN GUARDIA DE SEGURIDAD, ESTADO SOLTERO, POR HABERLO ENCONTRADO CULPABLE EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO DEL DELITO DE FEMICIDIO TIPIFICADO EN EL ART. 141 SANCIONADO CON EL ART. 142 NUMERALES 2, 3 Y 4 DEL COIP EN EL GRADO DE TENTATIVA CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 39 DEL COIP, IMPONIÉNDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOCE AÑOS; SE DISPONE COMO MULTA EL PAGO DE CINCUENTA SBUT CONFORME LO DISPONE EL ART. 70. NUMERAL 10 DEL COIP, Y COMO REPARACIÓN INTEGRAL SE DISPONE EL PAGO DE CINCO MIL DOLARES Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN CUALQUIER CENTRO DE SALUD DEL PAÍS PARA LA VCITIMA, SU HIJO Y PARA EL PROCESADO. ADEMÁS SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN DIRECTA CON LA VICTIMA CONFORME AL ART. 60 NUMERAL 10 DEL COIP EL contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

03/06/2019 10:19 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 03 de Junio del 2019 Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DE MACHALA

Ciudad.-

De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva ordenar el traslado ante éste Tribunal Penal, con las seguridades que el caso amerita al procesado DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, el día 05 DE JUNIO DEL 2019, A LAS 08H30, a fin de que sea juzgado en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las Calles Rocafuerte entre Ayacucho y Guayas. Sírvase informar el cumplimiento de lo dispuesto sopena de iniciar acciones legales.

Lo que oficio a Ud., para fines de ley.

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

31/05/2019 18:11 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, viernes treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciocho horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./ Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com,

movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS; en el correo electrónico cecilia-qq@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703212837 del Dr./Ab. CECILIA ISABEL QUEZADA QUEZADA; en el correo electrónico nelly_derecho@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702732116 del Dr./Ab. NELLY NARCISA OJEDA GUAMAN. Certifico:

31/05/2019 18:08 RAZON (RAZON)

En Machala, viernes treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciocho horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec; el correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com, en movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS; en el correo electrónico cecilia-qq@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703212837 del Dr./Ab. CECILIA ISABEL QUEZADA QUEZADA; en el correo electrónico nelly_derecho@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702732116 del Dr./Ab. NELLY NARCISA OJEDA GUAMAN. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER SECRETARIO CARLOS.BARREZUETA

31/05/2019 16:35 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Machala, viernes 31 de mayo del 2019, las 16h35, Juicio Penal Nro. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de femicidio.- Agréguese a los autos el oficio Nro. 2019-670-DINASED-EL ORO de fecha 29 de Mayo del 2019, remitido por el Capitán de Policía Marco Antonio Egas Tobar, Jefe de la Dinased Subzona de El Oro, Subrogante y téngase en cuenta su contenido para los fines de ley.- Continuando con el trámite y acorde a la fecha previamente proporcionada por el Actuario del Tribunal, encargado de la Agenda de Audiencias de esta dependencia, se señala para EL DÍA 05 DE JUNIO DEL 2019 A LAS 08H30 LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO del procesado Dennis Javier Calle Sánchez, quien concurrirá con sus defensores Abg. Cecilia Quezada Quezada y Abg. Nelly Ojeda Guamán y a falta de las defensoras privadas actúe el Defensor Público Abg. Juan Carlos Martínez Salinas; intervenga la Fiscal de El Oro Abg. Nancy Pesantez Márquez.- Ante el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado por los Jueces Abg. Carmen Cadena Calle, Dr. Rafael Arce Campoverde y Abg. Silvia Zambrano Defaz (Ponente) y Secretario de la Unidad Judicial del Tribunal.- Se dispone que el personal de Secretaría oficie al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas donde se encontrare guardando prisión el procesado; por lo que, el personal de Secretaría observando la debida diligencia revisará tal particular a fin de que lo traslade con las seguridades que el caso amerita a la audiencia señalada y en caso de que no se encontrare detenido en ésta Ciudad de Machala se oficiará además a la Coordinación de Audiencias del

Consejo de la Judicatura de El Oro, para que viabilice el trámite de los equipos de video conferencia ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, para la respectiva video conferencia con el procesado de ser el caso.- Hágase conocer a los Jueces laterales Abg. Carmen Cadena Calle y Dr. Rafael Arce Campoverde de la convocatoria de audiencia de juicio.- Se deja constancia que en la reinstalación de la audiencia de juzgamiento, se sustanciará la réplica del alegato de clausura por parte de Fiscalía de ser pertinente y posterior deliberación del Tribunal.- Conforme lo dispuesto en el contenido de los Principios de la Función Judicial, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, esto es, en el segundo inciso de su artículo 174: "...la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.", disposición constitucional que se operativiza en el numeral 9 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, y que al ser una facultad jurisdiccional de las juezas y los jueces, es un imperativo su observancia, por lo que se advierte que cualquier maniobra dilatoria que atente contra la celeridad procesal, por parte de los sujetos procesales, de sus abogados y abogadas, el Tribunal atenderá las mismas de acuerdo a lo normado en los artículos 130 y 131 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Qué el secretario y ayudantes judiciales del Tribunal, observando la debida diligencia procedan a realizar una revisión minuciosa (físico y del sistema Satje), de casillas y correos electrónicos que se encuentren activos desde el inicio de la causa, a fin de evitar incidentes por falta de notificación a algún sujeto procesal, salvo el caso, de aquellos abogados (as) que sea evidente que han sido desautorizados en el patrocinio, o que ya no actúen por alguna circunstancia legal.- NOTIFIQUESE.-

29/05/2019 17:47 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA

El Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ Jueces Laterales: DR. RAFAEL ARCE CAMPOVERDE y AB. CARMEN CADENA CALLE; luego de escuchar a las partes procesales y de la razón sentada por el actuario del despacho resuelve lo siguiente, suspender la presente audiencia por cuanto la misma se ha prolongado mas alla del horario normal de labores quedando por escuchar aun la replica del alegato de clausura por parte de Fiscalía de ser pertinente y posterior deliberación del presente caso, por lo que este Tribunal de Garantías Penales de El Oro, resuelve suspender la presente audiencia al amparo del Art. 568 del COIP para un mejor desarrollo de la misma, comprometiéndose a señalar de manera oportuna la continuación de la presente audiencia, la nueva fecha será notificada oportunamente en las casillas judiciales de los sujetos procesales. Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

29/05/2019 17:46 ACTA RESUMEN (ACTA)

AUDIENCIA PRIVADA Identificación del órgano jurisdiccional: Órgano Jurisdiccional: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA Juez/Jueza/Jueces: Juez ponente: Ab. Silvia Zambrano Defaz Señores Jueces: Ab. Carmen Cadena Calle

Dr. Rafael Arce Campoverde Nombre del Secretario/a: Ab. Carlos Barrezueta Aguilar Identificación del Proceso: Número de Proceso: 07710-2018-00636 Lugar y Fecha de Realización: Machala, miércoles 29 de Mayo del 2019 Hora de Inicio/reinstalación: 14H30 Presunta Infracción: TENTATIVA DE FEMICIDIO Desarrollo de la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Calificación de Flagrancia: ()

Audiencia de Formulación de Cargos: () Audiencia Preparatoria de Juicio: ()

Audiencia de Juicio: ()

Audiencia de Juzgamiento: (X)

Audiencia de Sustitución de Medidas: ()

Audiencia de Suspensión Condicional: ()

Audiencia de Acuerdos Reparatorios: ()

Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: ()

Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: ()

Audiencia de Procedimiento Abreviado: ()

Audiencia de Procedimiento Simplificado: ()

Audiencia de Legalidad de Detención: () Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: () Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: () Otro: (CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES) () Audiencia de la extinción penal () Intervinientes en la Audiencia: Nombre del Fiscal: Casilla Judicial y correo electrónico: AB. NANCY PESANTEZ MARQUEZ Casilla judicial No.- pesantezn@fiscalia.gob.ec Nombre del Ofendido/ Acusador Particular: Nombre del Abogado Patrocinador: Casilla Judicial y correo electrónico: BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH, portador de la C.I. 1104873904 (ACUSACION PARTICULAR) JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA johannajrg@hotmail.com, movimientodemujeresdeeloro@gmail.com Procesado/ s: Nombre del Defensor: Casilla Judicial y correo electrónico: CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, portador de la C.I. 0704950674, de 31 años de edad, ecuatoriano, domiciliado en el sector Lucha de los Pobres, cantón Machala, ocupación guardia de seguridad, estado soltero. AB. CECILIA QUEZADA QUEZADA AB. NELLY OJEDA GUAMAN Casilla judicial No.- cecilia-qq@hotmail.com nelly_derecho@hotmail.es Testigos Defensa: Testigos Fiscalía: Testigos Acusador Particular: SANCHEZ SANDOYA MERCEDES MARIA, portadora de la C.I. 1102098397 PS.CL. JIMENEZ GUZMAN FABIOLA XIMENA, portadora de la C.I. 0703591628 CAMACHO PAZ FANNY, portador de la C.I. 0701814519 REPRODUCCION DEL TESTIMONIO URGENTE DE LA VICTIMA BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH, portador de la C.I. 1104873904 REPRODUCCION DEL TESTIMONIO URGENTE DEL MENOR CRISTHIAN JAVIER CALLE BUSTAMANTE ' Peritos: Traductores o intérpretes: *Registrar junto al nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia. Prueba documental del Procesado: Prueba documental de Fiscalía: Prueba documental del Acusador Particular: CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES PARTE POLICIAL DE DETENCION N° PJUCP35928865 CERTIFICADO DE ESTUDIOS DEL PPL DENTRO DEL CRS DE MACHALA DATOS DE FILIACION DE LA VICTIMA Y SU HIJO MENOR DE EDAD HISTORIA CLINICA DEL HOSPITAL GENERAL TEOFILO DAVILA DE LA VICTIMA INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS N° 146-2018-DINASED-SZ-EL ORO, SUSCRITO POR CBOP. CESAR IZA DENUNCIA N° 0701018180600008, PRESENTADA POR JOHANNA ELIZABETH BUSTAMANTE BUSTAMENTE. INFORME MEDICO LEGAL N° 302-2018, SUSCRITO POR EL DR. RAUL ERNESTO ZARATE CHERREZ. INFORME PERICIAL SOCIAL, SUSCRITO LCDA. MAGDALENA APOLO LOAYZA. INFORME PERICIAL PSICOLOGICA PS.CL. XIMENA JIMENEZ GUZMAN. DOS CDS DE TESTIMONIO URGENTES DE LA VICTIMA Y SU HIJO MENOR DE EDAD. Actuaciones: Actuaciones del Procesado: Justifica Arraigo Social: () Medidas Sustitutivas: () Solicita Pericia: () Vicios de Procedibilidad: () Vicios de Competencia Territorial: () Existen Vicios Procesales: () Solicita Procedimiento Abreviado: () Solicita Acuerdo Reparatorio: () Otro (RATIFIQUE ESTADO DE INOCENCIA) (X) Solicita suspensión condicional del procedimiento () Solicita la Prescripción de la acción penal () _____ Actuaciones de Fiscalía: Acusa: () Solicita Prisión Preventiva: () Solicita Pericia: () Dictamen Acusatorio: () Dictamen Abstentivo: () Acepta Procedimiento Abreviado: () Solicita Procedimiento Simplificado: () Acepta Acuerdo Reparatorio: () Solicita Medidas Cautelares reales: () Solicita Medidas Cautelares personales: () Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) (X) Acepta la suspensión condicional del procedimiento () Acepta la Prescripción de la acción penal __ Actuaciones del Acusador Particular: Solicita conversión de la acción: () Solicita prisión preventiva: () Solicita se condene al pago de daños y perjuicios: ()

Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) ()

Extracto de la resolución: (800 caracteres) El Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ Jueces Laterales: DR. RAFAEL ARCE CAMPOVERDE y AB. CARMEN CADENA CALLE; luego de escuchar a las partes procesales y de la razón sentada por el actuario del despacho resuelve lo siguiente, suspender la presente audiencia por cuanto la misma se ha prolongado mas alla del horario normal de labores quedando por escuchar aun la replica del alegato de clausura por parte de Fiscalía de ser pertinente y posterior deliberación del presente caso, por lo que este Tribunal de Garantías Penales de El Oro, resuelve suspender la presente audiencia al amparo del Art. 568 del COIP para un mejor desarrollo de la misma, comprometiéndose a señalar de manera oportuna la continuación de la presente audiencia, la nueva fecha será notificada oportunamente en las casillas judiciales de los sujetos procesales. Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Razón:

El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario del Tribunal de Garantías Penales de El Oro con sede en el cantón Machala, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Hora de Finalización:

17H00 -----Ab. Carlos Barrezueta Aguilar
SECRETARIO

29/05/2019 16:39 OFICIO

Oficio, FePresentacion

14/05/2019 09:54 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal, que los días Lunes 29 de Abril, Jueves 02 de Mayo, lunes 06 de Mayo, miércoles 08 de Mayo, viernes 10 de Mayo, lunes 13 de Mayo y el día de hoy martes 14 de Mayo del 2018, no se ha podido notificar vía telefónica a la ciudadana LETTY YEPEZ, al teléfono convencional No. 2980-861, por cuanto el mencionado número sale sólo ocupado; particular que comunico a usted para los fines de ley.- LO CERTIFICO.- Machala, 14 de Mayo del 2019 Ab. Carlos Barrezueta Aguilar.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

10/05/2019 11:46 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 10 de Mayo del 2019 Señora

SÁNCHEZ SANDOYA MERCEDES MARÍA

Prueba del procesado: Calle Sanchez Dennis Javier Ciudad.- De mis consideraciones:

En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer ante éste Tribunal Penal, el día 29 DE MAYO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.-

Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

10/05/2019 11:40 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 10 de Mayo del 2019 Señora

FANNY CAMACHO PAZ

Prueba del procesado: Calle Sanchez Dennis Javier Ciudad.- De mis consideraciones:

En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer ante éste Tribunal Penal, el día 29 DE MAYO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.-

Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/04/2019 19:54 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 26 de Abril del 2019 Señora

FANNY CAMACHO PAZ

Prueba de la Fiscalía: Calle Sanchez Dennis Javier Ciudad.- De mis consideraciones:

En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer ante éste Tribunal Penal, el día 29 DE MAYO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.-

Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/04/2019 19:52 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 26 de Abril del 2019 Señora

SÁNCHEZ SANDOYA MERCEDES MARÍA

Prueba de la Fiscalía: Calle Sanchez Dennis Javier Ciudad.- De mis consideraciones:

En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer ante éste Tribunal Penal, el día 29 DE MAYO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1

de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.-

Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/04/2019 19:49 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 26 de Abril del 2019 Señor

COORDINADOR DE AUDIENCIAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

Prueba de la Fiscalía: Ab. Nancy Pesantez Márquez

Ciudad.- De mis consideraciones:

En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que en coordinación con la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, se faciliten los equipos necesarios para la reproducción del CD en el que consta el testimonio anticipado rendido por la señora JHOANNA ELIZABETH BUSTAMANTE BUSTAMANTE y CRISTHIAN JAVIER CALLE BUSTAMANTE, el día 29 DE MAYO DEL 2019, a las 14h30, dentro de la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el salón de audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho.

Lo que oficio a Ud., para fines de ley.-

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/04/2019 19:47 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 26 de Abril del 2019 Señora

LETTY YEPEZ

Teléfono: 2980-861

Prueba de la Fiscalía: Ab. Nancy Pesantez Márquez

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer ante éste Tribunal Penal, el día 29 DE MAYO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.- Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/04/2019 19:46 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 26 de Abril del 2019 Señor FISCALÍA DE SANTA ROSA

Prueba de la Fiscalía: Ab. Nancy Pesantez Márquez

Ciudad.- De mis consideraciones:

En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que notifique y autorice la comparecencia de la señora perito PSC. XIMENA JIMÉNEZ GUZMÁN (jimenezx@fiscalia.gob.ec), el día 29 DE MAYO DEL 2019, a las 14h30, para que rinda su testimonios en la CONTINUACIÓN AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO a realizarse en el Salón de Audiencias de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención como lo establece el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.- Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/04/2019 19:44 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 26 de Abril del 2019 Señor

JEFE DE LA SUBZONA DE POLICIA No. 7 DE EL ORO

Ciudad.- Prueba de la Fiscalía: Ab. Nancy Pesantez Márquez De mi consideración: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, la Jueza de sustanciación ha dispuesto lo siguiente: Se ha señalado para el día 29 DE MAYO DEL 2019, a las 14h30, para juzgar al procesado antes mencionado, la misma que se realizará en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 1, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho, por lo que a petición de la Fiscalía se ha dispuesto que: Rinda testimonio la señora FANNY CAMACHO PAZ, a quien se lo hará comparecer a través de la Fuerza Pública, a fin de que coordinen su localización e informar por escrito del cumplimiento de lo dispuesto y evitar incurrir en desacato penado por la Ley de conformidad al Art. 282 del COIP, una vez detenido sírvase ponerlo a órdenes de este Tribunal de Garantías Penales de el Oro, a fin de que comparezca a la audiencia. Particular que comunico y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente., Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/04/2019 19:42 OFICIO (OFICIO)

BOLETA DE COMPARECENCIA POR LA FUERZA PÚBLICA AB. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ, JUEZA PONENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO, en la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, ha dispuesto emitir la presente BOLETA DE COMPARECENCIA POR LA FUERZA PÚBLICA en contra de la señora FANNY CAMACHO PAZ, para lo cual se tomará contacto con el Agente Fiscal Ab. Nancy Pesantez Márquez, a fin de que personal a su mando proceda a la localización y detención del ciudadano, una vez detenido, sírvase ponerlo a órdenes de esta autoridad para que concurra a la Audiencia pública que se realizará el día 29 DE MAYO DEL 2019, a las 14h30, en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho, para lo cual solicito que su detención la realicen con 24 horas de anticipación del señalamiento de la Audiencia, en cumplimiento del Art. 76 numeral 7 literal j, de la Constitución de la República y en relación con el Art 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, debiendo hacerlo comparecer con sus respectivos documentos de identificación, se requiere informar por escrito el cumplimiento de lo dispuesto y evitar incurrir en desacato penado por la Ley de conformidad al Art. 282 del COIP. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.-

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/04/2019 19:39 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 26 de Abril del 2019 Señor

JEFE DE LA SUBZONA DE POLICIA No. 7 DE EL ORO

Ciudad.- Prueba de la Fiscalía: Ab. Nancy Pesantez Márquez De mi consideración:

En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, la Jueza de sustanciación ha dispuesto lo siguiente: Se ha señalado para el día 29 DE MAYO DEL 2019, a las 14h30, para juzgar al procesado antes mencionado, la misma que se realizará en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 1, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho, por lo que a petición de la Fiscalía se ha dispuesto que: Rinda testimonio el Doctor JHON GONZALEZ.- MÉDICO DEL SUB-CENTRO DE SALUD EL CAMBIO, a quien se lo hará comparecer a través de la Fuerza Pública, a fin de que coordinen su localización e informar por escrito del cumplimiento de lo dispuesto y evitar incurrir en desacato penado por la Ley de conformidad al Art. 282 del COIP, una vez detenido sírvase ponerlo a órdenes de este Tribunal de Garantías Penales de el Oro, a fin de que comparezca a la audiencia. Particular que comunico y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente., Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/04/2019 19:37 OFICIO (OFICIO)

BOLETA DE COMPARECENCIA POR LA FUERZA PÚBLICA AB. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ, JUEZA PONENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO, en la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, ha dispuesto emitir la presente BOLETA DE COMPARECENCIA POR LA FUERZA PÚBLICA en contra del Doctor JHON GONZALEZ.- MÉDICO DEL SUB-CENTRO DE SALUD EL CAMBIO, para lo cual se tomará contacto con el Agente Fiscal Ab. Nancy Pesantez Marquez, a fin de que personal a su mando proceda a la localización y detención del ciudadano, una vez detenido, sírvase ponerlo a órdenes de esta autoridad para que concurra a la Audiencia pública que se realizará el día 29 DE MAYO DEL 2019, a las 14h30, en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho, para lo cual solicito que su detención la realicen con 24 horas de anticipación del señalamiento de la Audiencia, en cumplimiento del Art. 76 numeral 7 literal j, de la Constitución de la República y en relación con el Art 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, debiendo hacerlo comparecer con sus respectivos documentos de identificación, se requiere informar por escrito el cumplimiento de lo dispuesto y evitar incurrir en desacato penado por la Ley de conformidad al Art. 282 del COIP. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.-

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

26/04/2019 19:33 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 26 de Abril del 2019 Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DE MACHALA

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva ordenar el traslado ante éste Tribunal Penal, con las seguridades que el caso amerita al procesado DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, el día 29 DE MAYO DEL 2019, A LAS 14H30, a fin de que sea juzgado en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las Calles Rocafuerte entre Ayacucho y Guayas. Sírvase informar el cumplimiento de lo dispuesto sopena de iniciar acciones legales. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

17/04/2019 14:39 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, miércoles diecisiete de abril del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com, movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS; en el correo electrónico cecilia-qq@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703212837 del Dr./Ab. CECILIA ISABEL QUEZADA QUEZADA; en el correo electrónico nelly_derecho@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702732116 del Dr./Ab. NELLY NARCISA OJEDA GUAMAN. Certifico:

17/04/2019 11:16 RAZON (RAZON)

En Machala, miércoles diecisiete de abril del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico iluna@defensoria.gob.ec; el electrónico correo johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com, movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo

electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS; en el correo electrónico cecilia-qq@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703212837 del Dr./ Ab. CECILIA ISABEL QUEZADA QUEZADA; en el correo electrónico nelly_derecho@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702732116 del Dr./ Ab. NELLY NARCISA OJEDA GUAMAN. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER SECRETARIO CARLOS.BARREZUETA

16/04/2019 12:24 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, martes 16 de abril del 2019, las 12h24, Dentro de la causa penal No. 07710-2018-00636, que por el presunto delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, puesta en mi despacho el día de hoy, luego de haberme reintegrado de mis vacaciones, continuando con el presente trámite se dispone lo siguiente: Agréguese al proceso la copia del oficio Nro. 2019-1421-DGP-DIF-C, presentado el 03 de abril del 2019, suscrito por el General de Distrito, Carlos Fernando Cabrera Ron, Director General de Personal de la Policía Nacional, téngase en cuenta su contenido para los fines de ley.-HÁGASE SABER.-

03/04/2019 11:27 OFICIO

Oficio, FePresentacion

28/03/2019 17:23 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, jueves veinte y ocho de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico iluna@defensoria.gob.ec; el correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com, en movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS; en el correo electrónico cecilia-qq@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703212837 del Dr./Ab. CECILIA ISABEL QUEZADA QUEZADA; en el correo electrónico nelly_derecho@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702732116 del Dr./Ab. NELLY NARCISA OJEDA GUAMAN. Certifico:

28/03/2019 10:34 RAZON (RAZON)

En Machala, jueves veinte y ocho de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./ Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO

SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec; en correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com, movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS; en el correo electrónico cecilia-qq@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703212837 del Dr./Ab. CECILIA ISABEL QUEZADA QUEZADA; en el correo electrónico nelly_derecho@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702732116 del Dr./Ab. NELLY NARCISA OJEDA GUAMAN. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER SECRETARIO CARLOS.BARREZUETA

27/03/2019 10:11 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Machala, miércoles 27 de marzo del 2019, las 10h11, Juicio Penal Nro. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de femicidio.- Continuando con el trámite y acorde a la fecha previamente proporcionada por el Actuario del Tribunal, encargado de la Agenda de Audiencias de esta dependencia, se señala para EL DÍA 29 DE MAYO DEL 2019 A LAS 14H30 LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO del procesado Dennis Javier Calle Sánchez, quien concurrirá con sus defensores Abq. Cecilia Quezada Quezada y Abq. Nelly Ojeda Guamán y a falta de las defensoras privadas actúe el Defensor Público Abg. Juan Carlos Martínez Salinas; intervenga la Fiscal de El Oro Abg. Nancy Pesantez Márquez.- Ante el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado por los Jueces Abg. Carmen Cadena Calle, Dr. Rafael Arce Campoverde y Abg. Silvia Zambrano Defaz (Ponente) y Secretario de la Unidad Judicial del Tribunal.- Se dispone que el personal de Secretaría oficie al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas donde se encontrare guardando prisión el procesado; por lo que, el personal de Secretaría observando la debida diligencia revisará tal particular a fin de que lo traslade con las seguridades que el caso amerita a la audiencia señalada y en caso de que no se encontrare detenido en ésta Ciudad de Machala se oficiará además a la Coordinación de Audiencias del Consejo de la Judicatura de El Oro, para que viabilice el trámite de los equipos de video conferencia ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, para la respectiva video conferencia con el procesado de ser el caso.- Hágase conocer a los Jueces laterales Abg. Carmen Cadena Calle y Dr. Rafael Arce Campoverde de la convocatoria de audiencia de juicio.-Despachando las pruebas presentadas por los sujetos procesales y que fuera solicitada en la audiencia preparatoria de juicio se dispone: a) Prueba de la Fiscalía: Rindan testimonios los señores: Dr. Jhon González y Fanny Camacho Paz, para que comparezcan con ayuda de la fuerza pública, para lo cual se oficiará y se girará las respectivas Boletas de Comparecencias y remitirlas al señor Jefe del Subcomando Zonal El Oro No. 7, a fin de que disponga que el personal a su mando proceda a dar cumplimiento con lo ordenado; ésta medida no podrá tener una duración superior a 24 horas de antelación a la audiencia, debiendo de informar por escrito del cumplimiento de lo dispuesto y evitar incurrir en infracción penado en el Art. 282 del COIP, para lo cual se deberá tomar contacto con la Fiscal Abg. Nancy Pesantez Márquez para la localización de sus testigos; Psc. Ximena Jiménez Guzmán (correo electrónico jimenezx@fiscalia.gob.ec) para su comparecencia ofíciese a la Fiscalía de Santa Rosa; y, Letty Yépez (teléfono Nro. 2980-861), a quien se le remitirá atento oficio el mismo que será entregado a la Fiscal para la notificación de su testigo y además se la notificará mediante llamada telefónica debiendo sentarse la razón respectiva; se reproducirá el testimonio anticipado rendido por la señora Jhoanna Elizabeth Bustamante Bustamante y Cristhian Javier Calle Bustamante, para lo cual se oficiará al Encargado/a de coordinar los equipos de video de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, para que viabilice dicho trámite ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro.- Téngase en cuenta el anuncio de la prueba documental que hace mención la señora Fiscal para los fines legales pertinentes.- b) Prueba de la acusación particular y/ o víctima: Se allana a la prueba testimonial y documental presentada por Fiscalía.- c) Prueba del procesado Dennis Javier Calle Sánchez: Rindan testimonios los señores: Sánchez Sandoya Mercedes María y Fanny Camacho Paz, a quienes se les remitirá atento oficio los mismos que serán entregados a la defensa del procesado para la notificación de sus testigos; repreguntará a los

testigos solicitados por Fiscalía.- Téngase en cuenta la prueba documental que hace mención el procesado para los fines legales pertinentes.- Se hace saber a cada uno de los testigos y peritos que en caso que no puedan concurrir personalmente a la diligencia convocada por éste Tribunal, lo realice a través de cualquier medio tecnológico, debiendo prestar la información respectiva para el enlace con tres días de anticipación a la audiencia.- Téngase por despachado toda la prueba que ha sido solicitada por los sujetos procesales dentro del término de prueba correspondiente.- Los sujetos procesales deberán hacer comparecer a sus testigos, conforme lo dispone el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, que dice: "Art. 611.-Notificaciones.- La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma.".- Conforme lo dispuesto en el contenido de los Principios de la Función Judicial, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, esto es, en el segundo inciso de su artículo 174: "... la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.", disposición constitucional que se operativiza en el numeral 9 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, y que al ser una facultad jurisdiccional de las juezas y los jueces, es un imperativo su observancia, por lo que se advierte que cualquier maniobra dilatoria que atente contra la celeridad procesal, por parte de los sujetos procesales, de sus abogados y abogadas, el Tribunal atenderá las mismas de acuerdo a lo normado en los artículos 130 y 131 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Qué el secretario y ayudantes judiciales del Tribunal, observando la debida diligencia procedan a realizar una revisión minuciosa (físico y del sistema Satje), de casillas y correos electrónicos que se encuentren activos desde el inicio de la causa, a fin de evitar incidentes por falta de notificación a algún sujeto procesal, salvo el caso, de aquellos abogados (as) que sea evidente que han sido desautorizados en el patrocinio, o que ya no actúen por alguna circunstancia legal.- NOTIFIQUESE.-

25/03/2019 18:53 ACTA RESUMEN (ACTA)

AUDIENCIA PRIVADA Identificación del órgano jurisdiccional: Órgano Jurisdiccional: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA Juez/Jueza/Jueces: Juez ponente: Ab. Silvia Zambrano Defaz Señores Jueces: Ab. Carmen Cadena Calle

Dr. Rafael Arce Campoverde Nombre del Secretario/a: Ab. Carlos Barrezueta Aguilar Identificación del Proceso: Número de Proceso: 07710-2018-00636 Lugar y Fecha de Realización: Machala, lunes 25 de Marzo del 2019 Hora de Inicio/reinstalación: 14H30 Presunta Infracción: TENTATIVA DE FEMICIDIO Desarrollo de la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Calificación de Flagrancia: ()

```
Audiencia de Formulación de Cargos: ()
```

Audiencia Preparatoria de Juicio: ()

Audiencia de Juicio: ()

Audiencia de Juzgamiento: (X)

Audiencia de Sustitución de Medidas: ()

Audiencia de Suspensión Condicional: ()

Audiencia de Acuerdos Reparatorios: ()

Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: ()

Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: ()

Audiencia de Procedimiento Abreviado: ()

Audiencia de Procedimiento Simplificado: ()

Audiencia de Legalidad de Detención: ()

Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: ()

Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: ()

Otro: (CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES) () Audiencia de la extinción penal () Intervinientes en la Audiencia:

Nombre del Fiscal: Casilla Judicial y correo electrónico:

AB. NANCY PESANTEZ MARQUEZ Casilla judicial No.- pesantezn@fiscalia.gob.ec Nombre del Ofendido/ Acusador Particular: Nombre del Abogado Patrocinador: Casilla Judicial y correo electrónico:

BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH, portador de la C.I. 1104873904 AB. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA johannajrg@hotmail.com , movimientodemujeresdeeloro@gmail.com Procesado/ s: Nombre del Defensor: Casilla Judicial y

correo electrónico:

CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, portador de la C.I. 0704950674, de 31 años de edad, ecuatoriano, domiciliado en el sector Lucha de los Pobres, cantón Machala, ocupación guardia de seguridad, estado soltero. AB. CECILIA QUEZADA QUEZADA AB. NELLY OJEDA GUAMAN Casilla judicial No.- cecilia-qq@hotmail.com nelly_derecho@hotmail.es Testigos Defensa: Testigos Fiscalía: Testigos Acusador Particular: CBOP. SIGUENZA MARIN DIEGO ARCENIO, portador de la C.I. 0104403878 DR. ZARATE CHERREZ RAUL ERNESTO, portador de la C.I. 0601529001 MEDINA ROMERO ROSA EMILIA, portador de la C.I. 0704542760 ASENCIO RAMIREZ ALEXANDRA, portador de la C.I. 0702781337 LCDA. APOLO LOAYZA MARIA MAGDALENA, portadora de la C.I. 0702936618 CBOP. IZA PILA CESAR HUMBERTO, portador de la C.I. 0502980428 ' Peritos: Traductores o intérpretes: *Registrar junto al nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia. Prueba documental del Procesado: Prueba documental de Fiscalía: Prueba documental del Acusador Particular: Actuaciones: Actuaciones del Procesado: Justifica Arraigo Social: () Medidas Sustitutivas: () Solicita Pericia: () Vicios de Procedibilidad: () Vicios de Competencia Territorial: () Existen Vicios Procesales: () Solicita Procedimiento Abreviado: () Solicita Acuerdo Reparatorio: () Otro (RATIFIQUE ESTADO DE INOCENCIA) (X) Solicita suspensión condicional del procedimiento () Solicita la Prescripción de la acción penal () __ Actuaciones de Fiscalía: Acusa: () Solicita Prisión Preventiva: () Solicita Pericia: () Dictamen Acusatorio: () Dictamen Abstentivo: () Acepta Procedimiento Abreviado: () Solicita Procedimiento Simplificado: () Acepta Acuerdo Reparatorio: () Solicita Medidas Cautelares reales: () Solicita Medidas Cautelares personales: () Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) (X) Acepta la suspensión condicional del procedimiento () Acepta la Prescripción de la acción penal () __ Actuaciones del Acusador Particular: Solicita conversión de la acción: () Solicita prisión preventiva: () Solicita se condene al pago de daños y perjuicios: () Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) ()

__ Extracto de la resolución: (800 caracteres) El Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ Jueces Laterales: AB. CARMEN CADENA CALLE y DR. RAFAEL ARCE CAMPOVERDE; luego de escuchar a las partes procesales y de la razón sentada por el actuario del despacho resuelve lo siguiente, suspender la presente audiencia, por parte de la Fiscalía quien refiere que varios de sus testigos de relevancia no han comparecido al señalamiento precisamente los señores DR. JHON GONZALEZ, FANNY CAMACHO PAZ, PS.CL. XIMENA JIMENEZ GUZMAN, LETTY YEPEZ, no existiendo oposición por parte de la Defensa del Procesado, ante lo cual el Tribunal de Garantías Penales de El Oro acoge la petición de la Fiscalía y amparado en lo dispuesto en el Art. 612 inciso cuarto del COIP dispone la suspensión de la presente audiencia, disponiendo la comparecencia los señores DR. JHON GONZALEZ, FANNY CAMACHO PAZ, los mismos que deberán comparecer al próximo señalamiento a través de la Fuerza pública para lo cual se emitirá las Boletas Respctivas en cuanto a los testigos PS.CL. XIMENA JIMENEZ GUZMAN, LETTY YEPEZ, se les volverá a oficiar para su comparecencia con el nuevo señalamiento, se deja constancia que fiscalía prescinde del testimonio del agente CBOS. CAÑARTE TOLEDO WILSON ALBERTO, la nueva fecha será notificada oportunamente en las casillas judiciales de los sujetos procesales. Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Razón: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario del Tribunal de Garantías Penales de El Oro con sede en el cantón Machala, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Hora de Finalización:

Ab. Carlos Barrezueta Aguilar
SECRETARIO

25/03/2019 18:52 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA

El Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ Jueces Laterales: AB. CARMEN CADENA CALLE y DR. RAFAEL ARCE CAMPOVERDE; luego de escuchar a las partes procesales y de la razón sentada por el actuario del despacho resuelve lo siguiente, suspender la presente audiencia, por parte de la Fiscalía quien refiere que varios de sus testigos de relevancia no han comparecido al señalamiento precisamente los señores DR. JHON GONZALEZ, FANNY CAMACHO PAZ, PS.CL. XIMENA JIMENEZ GUZMAN, LETTY YEPEZ, no existiendo oposición por parte de la Defensa del Procesado, ante lo cual el Tribunal de Garantías Penales de El Oro acoge la petición de la Fiscalía y amparado en lo dispuesto en el Art. 612 inciso cuarto del COIP dispone la suspensión de la presente audiencia, disponiendo la comparecencia los señores DR. JHON GONZALEZ, FANNY CAMACHO PAZ, los mismos que deberán comparecer al próximo señalamiento a través de la Fuerza pública para lo cual se emitirá las Boletas Respctivas en cuanto a los testigos PS.CL. XIMENA JIMENEZ GUZMAN, LETTY YEPEZ, se les volverá a oficiar para su comparecencia con el nuevo señalamiento, se deja constancia que fiscalía prescinde del testimonio del agente CBOS. CAÑARTE TOLEDO WILSON ALBERTO, la nueva fecha será notificada oportunamente en las casillas judiciales de los sujetos procesales. Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

22/03/2019 17:36 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 22 de marzo del 2018 Señor

COORDINADOR DE AUDIENCIAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que se viabilice el trámite de los equipos de video conferencia ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, para que la víctima BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH, comparezca a través de video conferencia desde una de las salas de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a la AUDIENCIA PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, en el Salón de audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.-

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

22/03/2019 17:32 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, viernes veinte y dos de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com, movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO

GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./ Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. Certifico:

22/03/2019 16:45 RAZON (RAZON)

En Machala, viernes veinte y dos de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aquilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com, movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER SECRETARIO CARLOS.BARREZUETA

21/03/2019 10:57 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, jueves 21 de marzo del 2019, las 10h57, Dentro de la causa penal No. 07710-2018-00964, que se sigue en contra de INGRID LETICIA GUAYAN HALLO y ROSA ALEJANDRA QUIHUIRI TINOCO, por un presunto delito de Robo, dispongo lo siguiente: Incorpórese al proceso el escrito presentado por la Ab. Johanna Romero García, en atención al mismo, se dispone que en la audiencia de juzgamiento señalada para el día 25 de marzo del 2019, a las 14h30, la señora Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante, en calidad de víctima y acusadora particular rinda su testimonio a través de la video conferencia, testimonio que será receptado en las instalaciones de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, para lo cual se oficiará al Encargado/a de coordinar los equipos de video conferencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, para que viabilice dicho trámite.-CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

19/03/2019 15:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/03/2019 15:01 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 19 de marzo del 2019

Señor

COORDINADOR DE AUDIENCIAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

Prueba de Fiscalía

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que en coordinación con la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, se faciliten los equipos necesarios para la reproducción del CD en el que consta el testimonio anticipado rendido por la señora JHOANNA ELIZABETH BUSTAMANTE BUSTAMANTE y CRISTHIAN JAVIER CALLE BUSTAMANTE, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, dentro de la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el salón de audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.-

Atentamente, Ab. Carlos Barrezueta Aguilar SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

15/03/2019 17:36 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019 Señora

FANNY CAMACHO PAZ

Prueba de Procesado

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer ante éste Tribunal Penal, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.- Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

15/03/2019 17:35 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019 Señora

SÁNCHEZ SANDOYA MERCEDES MARÍA

Prueba de Procesado

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer ante éste Tribunal Penal, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.- Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

15/03/2019 17:34 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019

Señor

COORDINADOR DE AUDIENCIAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

Prueba de Fiscalía

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal Nro. 07283-2016-00195, que se sigue contra ALVARADO TERAN ARMANDO ISAAC, por el delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que en coordinación con la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, se faciliten los equipos necesarios para la reproducción del CD en el que consta el testimonio anticipado rendido por la señora JHOANNA ELIZABETH BUSTAMANTE BUSTAMANTE y CRISTHIAN JAVIER CALLE BUSTAMANTE, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, dentro de la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el salón de audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.-

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

15/03/2019 17:33 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019 Señora

LETTY YEPEZ

Teléfono: 2980-861 Prueba de Fiscalía

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer ante éste Tribunal Penal, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.- Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

15/03/2019 17:33 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019

Señor FISCALÍA DE SANTA ROSA

Prueba de Fiscalía

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que notifiquen y autoricen la comparecencia de las señoras peritos: PSC. XIMENA JIMÉNEZ GUZMÁN (jimenezx@fiscalia.gob.ec) y LCDA. MAGDALENA APOLO (apolom@fiscalia.gob.ec), el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, para que rindan sus testimonios en AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO a realizarse en el Salón de Audiencias de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención como lo establece el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.- Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines

de Ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

15/03/2019 17:32 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019 Señor

ESCUELA "PROFESOR ANDRES CEDILLO PRIETO"

Prueba de Fiscalía Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva autorizar la comparecencia de las señoras: ASENSIO RAMÍREZ ALEXANDRA y MEDINA ROMERO ROSA EMILIA (teléfono Nro. 0994892789), ante éste Tribunal Penal, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.-

Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

15/03/2019 17:32 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019 Señora

CAMACHO PAZ FANNY

Teléfono: 0983692635

Prueba de Fiscalía

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer ante éste Tribunal Penal, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.- Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

15/03/2019 17:31 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019 Señor

MINISTERIO DE EDUCACION

Prueba de Fiscalía Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva autorizar la comparecencia de las señoras: ASENSIO RAMÍREZ ALEXANDRA y MEDINA ROMERO ROSA EMILIA (teléfono Nro.

0994892789), ante éste Tribunal Penal, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.-

Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

15/03/2019 17:30 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019 Señor

DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD DE EL ORO

Prueba de Fiscalía Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva autorizar la comparecencia del médico: DR. JHON GONZALEZ, ante éste Tribunal Penal, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.-

Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

15/03/2019 17:30 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019 Señor

SUBCENTRO DE SALUD EL CAMBIO

Prueba de Fiscalía Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva autorizar la comparecencia del médico: DR. JHON GONZALEZ, ante éste Tribunal Penal, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rinda su testimonio en la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención conforme a lo establecido en el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.-

Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

15/03/2019 17:29 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019

Señor

JEFE DEL DISTRITO 2 MACHALA

Correo electrónico: jpa_el oro@dna.gob.ec

Prueba de Fiscalía

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva notificar y autorizar la comparecencia ante éste Tribunal Penal de los señores Agentes de Policía: VÍCTOR HUGO MORALES FREIRE, DIEGO ARCENIO SIGÜENZA MARÍN, WILSON ALBERTO CANARTE TOLEDO Y CÉSAR IZA PILA, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rindan sus testimonios dentro de la AUDIENCIA PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1, de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme a lo establecido en el Art. 130.7 del C.O.F.J.- Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

15/03/2019 17:29 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019

Señor DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE EL ORO

Prueba de Fiscalía

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que notifiquen y autoricen la comparecencia del señor perito: DR. RAUL ERNESTO ZARATE CHERRES (zarater@fiscalia.gob.ec), el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, para que rindan sus testimonios en AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO a realizarse en el Salón de Audiencias de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se ordenará su detención como lo establece el Art. 130 numeral 7 del C.O.F.J.- Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

15/03/2019 17:28 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019 Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DE MACHALA

Ciudad.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva ordenar el traslado ante éste Tribunal Penal, con las seguridades que el caso amerita al procesado CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que sea juzgado en la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1 de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicado en las Calles Rocafuerte entre Ayacucho y Guayas. Sírvase informar el cumplimiento de lo dispuesto sopena de iniciar acciones legales. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO Machala, 15 de marzo del 2019

Señor DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL

Email: comparecencias@dgp-polinal.gob.ec

Prueba de Fiscalía

Quito.- De mis consideraciones: En la causa penal No. 07710-2018-00636, que se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva notificar y autorizar la comparecencia ante éste Tribunal Penal de los señores Agentes de Policía: VÍCTOR HUGO MORALES FREIRE, DIEGO ARCENIO SIGÜENZA MARÍN, WILSON ALBERTO CANARTE TOLEDO Y CÉSAR IZA PILA, el día 25 DE MARZO DEL 2019, a las 14h30, a fin de que rindan sus testimonios dentro de la AUDIENCIA PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, a realizarse en el Salón de Audiencias No. 1, de la Corte Provincial de Justicia de Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la pena de no comparecer a la audiencia se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme a lo establecido en el Art. 130.7 del C.O.F.J.- Particular que solicito y solicito a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente, Ab. Vanessa Prado Ortega SECRETARIA (E) DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO ACCION DE PERSONAL No. 000773-DP07-2019-BP

26/02/2019 16:07 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, martes veinte y seis de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec; correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com, movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. Certifico:

26/02/2019 10:43 ACTA RESUMEN (ACTA)

En Machala, martes veinte y seis de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./ Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com,

movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER SECRETARIO CARLOS.BARREZUETA

25/02/2019 16:12 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Machala, lunes 25 de febrero del 2019, las 16h12, Juicio Penal Nro. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de femicidio.- Continuando con el trámite y acorde a la fecha previamente proporcionada por el Actuario del Tribunal, encargado de la Agenda de Audiencias de esta dependencia, se señala para EL DÍA 25 DE MARZO DEL 2019 A LAS 14H30 LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO del procesado Dennis Javier Calle Sánchez, quien concurrirá con su defensor Abg. Miguel Ángel Ojeda Guamán y a falta del defensor privado actúe el Defensor Público Abg. Juan Carlos Martínez Salinas; intervenga la Fiscal de El Oro Abg. Nancy Pesantez Márquez.- Ante el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado por los Jueces Abg. Carmen Cadena Calle, Dr. Rafael Arce Campoverde y Abg. Silvia Zambrano Defaz (Ponente) y Secretario de la Unidad Judicial del Tribunal.- Se dispone que el personal de Secretaría oficie al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas donde se encontrare quardando prisión el procesado; por lo que, el personal de Secretaría observando la debida diligencia revisará tal particular a fin de que lo traslade con las seguridades que el caso amerita a la audiencia señalada y en caso de que no se encontrare detenido en ésta Ciudad de Machala se oficiará además a la Coordinación de Audiencias del Consejo de la Judicatura de El Oro, para que viabilice el trámite de los equipos de video conferencia ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, para la respectiva video conferencia con el procesado de ser el caso.- Hágase conocer a los Jueces laterales Abg. Carmen Cadena Calle y Dr. Rafael Arce Campoverde de la convocatoria de audiencia de juicio.- Despachando las pruebas presentadas por los sujetos procesales y que fuera solicitada en la audiencia preparatoria de juicio se dispone: a) Prueba de la Fiscalía: Rindan testimonios los señores: Policías Víctor Hugo Morales Freire, Diego Arcenio Sigüenza Marín, Wilson Alberto Canarte Toledo y César Iza Pila, para sus comparecencias ofíciese a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional con copia al señor Jefe del Distrito 2 de Machala y además se notificará mediante al correo institucional comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; con la advertencia que si no comparecieren los agentes policiales se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establece el Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial y además se dispondrá se inicie una investigación por un delito de incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente de conformidad al Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal; Dr. Raúl Zarate Chérrez (correo electrónico zarater@fiscalia.gob.ec), para su comparecencia ofíciese a la Unidad de talento Humano de la Fiscalía Provincial de El Oro; Dr. Jhon González, para su comparecencia ofíciese al Director Provincial del Ministerio de Salud de El Oro con copia al Subcentro de Salud El Cambio; Asensio Ramírez Alexandra y Medina Romero Rosa Emilia (teléfono Nro. 0994892789), para sus comparecencias ofíciese al Ministerio de Educación con copia a la Escuela "Prof. Andrés Cedillo Prieto"; Camacho Paz Fanny (teléfono Nro. 0983692635) y Letty Yépez (teléfono Nro. 2980-861), a quienes se les remitirá atento oficio los mismos que serán entregados a la Fiscal para la notificación de sus testigos y además se las notificará mediante llamada telefónica debiendo sentarse la razón respectiva; Psc. Ximena Jiménez Guzmán (correo electrónico jimenezx@fiscalia.gob.ec) y Lcda. Magdalena Apolo (correo electrónico apolom@fiscalia.gob.ec), para sus comparecencias ofíciese a la Fiscalía de Santa Rosa; se reproducirá el testimonio anticipado rendido por la señora Jhoanna Elizabeth Bustamante Bustamante y Cristhian Javier Calle Bustamante, para lo cual se oficiará al Encargado/ a de coordinar los equipos de video de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, para que viabilice dicho trámite ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro.- Téngase en cuenta el anuncio de la prueba documental que hace mención la señora Fiscal para los fines legales pertinentes.- b) Prueba de la acusación particular y/o víctima: Se allana a la prueba testimonial y documental presentada por Fiscalía.- c) Prueba del procesado Dennis Javier Calle Sánchez: Rindan testimonios los señores: Sánchez Sandoya Mercedes María y Fanny Camacho Paz, a quienes se les remitirá atento oficio los mismos que serán

entregados a la defensa del procesado para la notificación de sus testigos; repreguntará a los testigos solicitados por Fiscalía.-Téngase en cuenta la prueba documental que hace mención el procesado para los fines legales pertinentes.- Se hace saber a cada uno de los testigos y peritos que en caso que no puedan concurrir personalmente a la diligencia convocada por éste Tribunal, lo realice a través de cualquier medio tecnológico, debiendo prestar la información respectiva para el enlace con tres días de anticipación a la audiencia.- Téngase por despachado toda la prueba que ha sido solicitada por los sujetos procesales dentro del término de prueba correspondiente.- Los sujetos procesales deberán hacer comparecer a sus testigos, conforme lo dispone el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, que dice: "Art. 611.- Notificaciones.- La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma.".- Conforme lo dispuesto en el contenido de los Principios de la Función Judicial, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, esto es, en el segundo inciso de su artículo 174: "... la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.", disposición constitucional que se operativiza en el numeral 9 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, y que al ser una facultad jurisdiccional de las juezas y los jueces, es un imperativo su observancia, por lo que se advierte que cualquier maniobra dilatoria que atente contra la celeridad procesal, por parte de los sujetos procesales, de sus abogados y abogadas, el Tribunal atenderá las mismas de acuerdo a lo normado en los artículos 130 y 131 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Qué el secretario y ayudantes judiciales del Tribunal, observando la debida diligencia procedan a realizar una revisión minuciosa (físico y del sistema Satje), de casillas y correos electrónicos que se encuentren activos desde el inicio de la causa, a fin de evitar incidentes por falta de notificación a algún sujeto procesal, salvo el caso, de aquellos abogados (as) que sea evidente que han sido desautorizados en el patrocinio, o que ya no actúen por alguna circunstancia legal.- NOTIFIQUESE.-

22/02/2019 16:54 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, viernes veinte y dos de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec; el correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com, movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. Certifico:

22/02/2019 15:18 RAZON (RAZON)

En Machala, viernes veinte y dos de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec; BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./ Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el

casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico k3rly_katty@hotmail.com, jluna@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico johannajrg@hotmail.com, movimientodemujeresdeeloro@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704331776 del Dr./Ab. JOHANNA JUDITH ROMERO GARCÍA. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER **SECRETARIO**

CARLOS.BARREZUETA

22/02/2019 09:28 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, viernes 22 de febrero del 2019, las 09h28, Dentro de la causa penal Nro. 07710-2018-00636, contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, por el delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, hay lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Johanna Elizabeth Bustamante Bustamante, en el que autoriza como su defensora a la Abg. Johanna Judith Romero García, para que suscriba cuanto escrito sea necesario en la defensa de sus derechos. Notificaciones las recibirá al correo electrónico johannajrg@hotmail.com, k3rly_katty@hotmail.com, movimientodemujeresdeeloro@gmail.com. Que el Actuario del despacho se sirva proporcionar la fecha para la convocatoria de la audiencia de juzgamiento, conforme al orden cronológico de causas y en cumplimiento a la Directriz contenida en el Memorando No. CJ-DPO-2018-1209-M de fecha 07 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. María Teresa Bernal Calozuma, Delegada Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, así como al número de jueces que laboran actualmente y luego devuélvase el proceso a mi despacho para realizar la convocatoria de ley, tomando en consideración que la detención del procesado data del 18 de junio del 2018.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

28/01/2019 12:03 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/12/2018 16:31 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, lunes diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. COORDINACION DE AUDIENCIAS en el correo electrónico jonathan.espinoza@funcionjudicial.gob.ec; FISCALIA DE EL ORO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec. Certifico:

17/12/2018 16:27 RAZON (RAZON)

En Machala, lunes diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. COORDINACION DE AUDIENCIAS en el correo jonathan.espinoza@funcionjudicial.gob.ec; FISCALIA DE EL ORO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER SECRETARIO CARLOS.BARREZUETA

17/12/2018 08:48 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, lunes 17 de diciembre del 2018, las 08h48, Dentro de la causa penal No. 07710-2018-00636, que por delito de FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, dispongo lo siguiente: Incorpórese al proceso la Hoja de ruta de comprobante # 11179-2018, de negativa de inscripción suscrita por el Ab. Jorge Baquerizo González, Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, en el que manifiesta que se devuelve sin inscribir el oficio Nro. CJO-TGPEO-2018-14634-OF, por cuanto el procesado Calle Sánchez Dennis Javier, no registra bienes inmuebles en esa dependencia, lo que se pone a conocimiento de los sujetos procesales y se tendrá en consideración para los fines de Ley pertinentes.-HÁGASE SABER.-

06/12/2018 15:05 OFICIO

Oficio, FePresentacion

21/11/2018 16:20 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, martes veinte de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./ Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. COORDINACION DE AUDIENCIAS en el correo electrónico jonathan.espinoza@funcionjudicial.gob.ec; FISCALIA DE EL ORO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec,

tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec. Certifico:

20/11/2018 17:22 RAZON (RAZON)

En Machala, martes veinte de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico iluna@defensoria.gob.ec. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico icmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. COORDINACION DE AUDIENCIAS en el correo jonathan.espinoza@funcionjudicial.gob.ec; FISCALIA DE EL ORO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER SECRETARIO CARLOS.BARREZUETA

20/11/2018 10:07 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, martes 20 de noviembre del 2018, las 10h07, Dentro de la causa penal No. 07710-2018-00636, que por delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, dispongo lo siguiente: agréguese el oficio Nro.RMPMP-2018-3241 suscrito por el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje, así como el oficio Nro. 533-RPMLL-2018,remitido por la Registradora Municipal de la Propiedad del Cantón Las Lajas mediante los cuales se da a conocer que el señor Dennis Javier Calle Sánchez, no posee bienes en dichas jurisdicciones cantonales; Incorpórese al expediente el oficio No. 1512-DS-CRSM-2018, y el certificado de conducta adjunto al mismo, remitido por el Abg. Juan Pablo Romero Palacios, Mgs., Director del C.R.S. de Machala, dando a conocer que el privado de libertad Dennis Javier Calle Sánchez, con cédula de ciudadanía Nro. 0704950674, ingresó al Centro de rehabilitación el día 19 de junio del 2018, lo que se tendrá en cuenta para los fines de ley.-HÁGASE SABER.-

16/11/2018 10:12 OFICIO

Oficio, FePresentacion

12/11/2018 10:43 OFICIO

Oficio, FePresentacion

09/11/2018 17:44 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, viernes nueve de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero

electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./ Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. COORDINACION DE AUDIENCIAS en el correo electrónico jonathan.espinoza@funcionjudicial.gob.ec; FISCALIA DE EL ORO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec. Certifico:

09/11/2018 17:25 RAZON (RAZON)

En Machala, viernes nueve de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. COORDINACION DE AUDIENCIAS en el correo electrónico jonathan.espinoza@funcionjudicial.gob.ec; FISCALIA DE EL ORO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER SECRETARIO CARLOS.BARREZUETA

08/11/2018 09:34 OFICIO

Oficio, FePresentacion

05/11/2018 08:34 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, lunes 5 de noviembre del 2018, las 08h34, Dentro de la causa penal No. 07710-2018-00636, que por delito de TENTATIVA DE FEMICIDIO, se sigue contra CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER, dispongo lo siguiente: Incorpórese al proceso el oficio Nro. EPMMM-SGR-RV-O-2018-10813, remitido por el Sub Gerente de Regulación Movilidad Machala EP, Tnlgo. Juan Carlos Ramón, mediante el cual certifica que el señor Calle Sánchez Dennis Javier, no posee vehículos registrados; Agréguese la razón sentada por la Dra. Glenda Inés Romero Romero, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Piñas, en la que manifiesta que no se da cumplimiento a lo ordenado por cuanto el procesado Calle Sánchez Dennis Javier, no registra bienes inmuebles en esa dependencia; Incorpórese el certificado de fecha 16 de octubre del 2018, remitido por el Ab. Marcos Vinicio Procel González, Registrador de la Propiedad del Cantón Marcabelí, mediante el cual certifica que el señor Calle Sánchez Dennis Javier, con cédula de ciudadanía Nro. 0704950674, no tiene bienes inmuebles, muebles ni acciones de ninguna naturaleza inscritos en dicho Registro de la Propiedad; Incorpórese al expediente el certificado Nro. 371 de fecha 18 de octubre del 2018, remitido por la Ab. Catalina Murillo Santín, Registradora de la Propiedad del Cantón Balsas, mediante el cual certifica que el señor Calle Sánchez Dennis Javier, con cédula de ciudadanía Nro. 0704950674, no posee bienes inscritos a su nombre en dicha jurisdicción cantonal; Agréguese al expediente el oficio No. 07710-2018-00636-0FICIO-12011-2018, de fecha 30 de octubre del 2018, remitido por el

Ab. Homer Valarezo Quichimbo, Secretario de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Machala, al que adjunta: la negativa de inscripción con hoja de ruta de comprobante #9944-2048, suscrita por el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Machala Encargado, en el que manifiesta no dar cumplimiento a lo ordenado por cuanto el procesado Calle Sánchez Dennis Javier, no registra bienes inmuebles en esa dependencia, los contenidos de los oficios se tendrá en cuenta para los fines de ley.-HÁGASE SABER.-

30/10/2018 16:15 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

24/10/2018 09:35 OFICIO

Oficio, FePresentacion

24/10/2018 08:31 OFICIO

Oficio, FePresentacion

18/10/2018 11:44 OFICIO

Oficio, FePresentacion

12/10/2018 14:50 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

20/09/2018 11:33 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-13612-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHILLA

Chilla.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00186.- Contra VICENTE CIBER PRECIADO JIMENEZ, por el delito de ROBO. En providencia dictada el 31 de agosto del 2018 a las 09H47, el Juez de sustanciación ha RATIFICADO las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 3.000 dólares, sobre bienes de los ciudadanos VICENTE CIBER PRECIADO JIMENEZ, con C.C. No. 0943000562 de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal en Machala, dentro de esta Causa Penal (Dra. Campoverde Requelme Gina Marisol). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:24 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy procedí a realizar el oficio dirigido a las autoridades y testigos conforme se encuentra ordenado en providencia. LO CERTIFICO. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:16 OFICIO (OFICIO)

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14638-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor.

EMPRESA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MACHALA.

Ciudad.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Particular que solicito a Ud., para fines de Ley.- Atentamente, Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:15 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MARCABELI

Marcabeli.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:15 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14636-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor.

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON DE MACHALA.

Ciudad.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Particular que solicito a Ud., para fines de Ley.- Atentamente, Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:14 OFICIO (OFICIO)

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BALSAS

Balsas.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:13 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ATAHUALPA

Atahualpa.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:13 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO- TGPEO- 2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LAS LAJAS

Las Lajas.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:12 OFICIO (OFICIO)

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZARUMA

Zaruma.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:12 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE PORTOVELO

Portovelo.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:10 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO- TGPEO- 2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUAQUILLAS

Huaquillas.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:10 OFICIO (OFICIO)

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE PIÑAS

Piñas.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:09 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SANTA ROSA

Santa Rosa.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:09 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ARENILLAS

Arenillas.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:08 OFICIO (OFICIO)

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHILLA

Chilla.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:07 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE PASAJE

Pasaje.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 11:00 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MACHALA

Ciudad.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 10:59 OFICIO (OFICIO)

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14634-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Señor

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE EI ORO

MACHALA- EI GUABO- PASAJE- CHILLA- SANTA ROSA- ARENILLAS- HUAQUILLAS- PIÑAS-ZARUMA-PORTOVELO-ATAHUALPA LAS LAJAS-BALSAS-MARCABELI

Ciudad.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO. En providencia dictada el 07 de septiembre del 2018 a las 121H17, el Juez de sustanciación ha ratificado las medidas establecidas en el Art. 555 del COIP, esto es la prohibición de enajenar bienes por un monto de hasta 50.000 dólares, sobre bienes del ciudadano DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, con C.C. No. 0704950674, de nacionalidad ecuatoriana, Estas medidas fueran dispuestas por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Machala, dentro de esta Causa Penal (Juez Loayza Ortega Ramiro Fernando). Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 10:58 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14630-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

FISCAL: Abg. Nancy Pesantez Márquez Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS VARONES MACHALA

Ciudad.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO, el Juez de sustanciación ha dispuesto lo siguiente: Se ha confirmado la PRISIÓN PREVENTIVA, dictada por el Juez de Primer Nivel en contra del procesado, por lo que remito a usted, la respectiva Boleta Constitucional de Encarcelamiento, y la vez que le hago saber, que dicho acusado queda a órdenes de este Tribunal.- Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente. Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 10:58 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14632-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

FISCAL: Abg. Nancy Pesantez Márquez Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS VARONES Ciudad.- De mis consideraciones: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO, el Juez de sustanciación ha dispuesto lo siguiente: Se ha confirmado la PRISIÓN PREVENTIVA: Solicito previa revisión de archivos se certifique lo siguiente:

- 1.- Nombre y número de documento de identidad del acusado, número de prontuario, edad, profesión, estado civil, lugar de nacimiento.
- 2.- Tiempo de detención del acusado, fecha de su ingreso y calificación de la conducta observada.
- 3.- Indicar si está detenido a órdenes de otras judicaturas, en que juicios penales y si tiene otras sentencias, para acumulación de penas.- Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente, Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 10:57 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14628-OF

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

FISCAL: Abg. Nancy Pesantez Márquez Señor Abogado

JUAN CARLOS MARTINEZ

DEFENSORIA PÚBLICA

Casillero Judicial 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec

Presente.- De mi consideración: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO, el Juez de sustanciación ha dispuesto lo siguiente: a fin de garantizar los derechos del justiciable y asumirá la defensa del procesado en caso de no comparecer su defensor particular de su elección. Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente, Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 10:56 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14624-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

FISCAL: Abg. Nancy Pesantez Márquez Señor Doctor

RAFALE ARCE CAMPOVERDE

JUEZ DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

Presente.- De mi consideración: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO, el Juez de sustanciación ha dispuesto lo siguiente: Que avoco conocimiento de la presente causa de la cual conforman el Tribunal como Juez lateral. Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente, Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 10:56 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14626-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

FISCAL: Abg. Nancy Pesantez Márquez Señor abogado

Manuel Pauta Aguilera

FISCALIA PROVINCIAL DE EL ORO

Presente.- De mi consideración: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO, el Juez de sustanciación ha dispuesto lo siguiente: Que avoco conocimiento de la presente causa y hace conocer que usted es el Fiscal designado. Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente, Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 10:55 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO-TGPEO-2018-14622-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

FISCAL: Abg. Nancy Pesantez Márquez Señora Abogada

Carmen Cadena Calle

JUEZA DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

Presente.- De mi consideración: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO, el Juez de sustanciación ha dispuesto lo siguiente: Que avoco conocimiento de la presente causa de la cual conforman el Tribunal como Juez lateral. Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente, Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES
DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

20/09/2018 10:54 OFICIO (OFICIO)

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA CJO- TGPEO- 2018-14620-Of

Machala, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

FISCAL: Abg. Nancy Pesantez Márquez Señora Abogada

Silvia Zambrano Defaz (Juez Ponente)

JUEZA DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

Presente.- De mi consideración: En el juicio penal No. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de FEMICIDIO, el Juez de sustanciación ha dispuesto lo siguiente: Que avoco conocimiento de la presente causa de la cual conforman el Tribunal como Juez Ponente. Le anticipo mi agradecimiento. Atentamente, Abg. Carlos Barrezueta Aguilar, Mgs.

SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

07/09/2018 18:28 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, viernes siete de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciocho horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./ Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. COORDINACION DE AUDIENCIAS en el correo electrónico jonathan.espinoza@funcionjudicial.gob.ec; FISCALIA DE EL ORO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec, certifico:

07/09/2018 18:12 RAZON (RAZON)

En Machala, viernes siete de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciocho horas y doce minutos, mediante boletas

judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHANNA ELIZABETH en el correo electrónico jenniffereinoso@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703840843 del Dr./Ab. JENNIFFER LORENA REINOSO SARANGO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico susana-eliza@hotmail.com, movimiento-de-mujeres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704785443 del Dr./ Ab. SUSANA ELIZABETH TIPANTASI PRADO; en el correo electrónico jluna@defensoria.gob.ec. CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER en el correo electrónico jquizhpe@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703995076 del Dr./ Ab. JOHNNY JAVIER QUIZHPE CHILIQUINGA; en la casilla No. 400 y correo electrónico migueleyes@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0702140898 del Dr./ Ab. MIGUEL ANGEL OJEDA GUAMAN; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; en la casilla No. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703371799 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS MARTINEZ SALINAS. COORDINACION DE AUDIENCIAS en el correo electrónico jonathan.espinoza@funcionjudicial.gob.ec; FISCALIA DE EL ORO en la casilla No. 9999 y correo electrónico pesantezn@fiscalia.gob.ec, aguilerad@fiscalia.gob.ec, espinozapg@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704477728 del Dr./ Ab. NANCY ELIZABETH PESANTEZ MARQUEZ; en el correo electrónico chunchol@fiscalia.gob.ec, tenesacam@fiscalia.gob.ec, pesantezn@fiscalia.gob.ec. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER SECRETARIO CARLOS.BARREZUETA

07/09/2018 12:17 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

Machala, viernes 7 de septiembre del 2018, las 12h17, Juicio Penal Nro. 07710-2.018-00636.- Contra DENNIS JAVIER CALLE SANCHEZ, por el delito de tentativa de femicidio.- Abg. Silvia Zambrano Defaz, Jueza de éste Tribunal, según Acción de Personal Nro. 7905-DNP de fecha 27 de Mayo del 2013, avoco conocimiento del presente proceso en mi calidad de Jueza Ponente.- Se llama a integrar al Tribunal a los Jueces laterales Dr. Rafael Arce Campoverde y Abg. Carmen Cadena Calle.- En lo principal y previo sorteo de Ley, confirmo la prisión preventiva en contra del procesado Dennis Javier Calle Sánchez, debiendo girarse la Boleta de Encarcelamiento y remitirla al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas donde se encontrare recluido, para que conozca que el procesado queda a órdenes del Tribunal y se le solicitará además certificación sobre el tiempo de detención, conducta observada y datos de filiación completos; así mismo se confirma las medidas de protección y prohibición de enajenar bienes que han sido dictados en contra del procesado en el auto de llamamiento a juicio; intervenga la Fiscal de El Oro Abg. Nancy Pesantez Márquez y el Secretario del Tribunal Abg. Carlos Barrezueta Aguilar.- Notifíquese a los sujetos procesales en los correos electrónicos señalados en la Unidad Judicial, así como al Director del Centro Carcelario y al procesado para que conozca que el proceso se encuentra en el Tribunal.- Éste Tribunal le nombra al procesado Dennis Javier Calle Sánchez, como Defensor Público al Abg. Juan Carlos Martínez Salinas, debiendo notificarle en la casilla judicial Nro. 239 y correo electrónico jcmartinez@defensoria.gob.ec.- Póngase en conocimiento la recepción del proceso, a fin de que los sujetos procesales puedan presentar sus alegaciones con respecto a excusas o recusaciones a los Miembros del Tribunal de conformidad con el Art. 572 del Código Orgánico Integral Penal.- En caso de solicitarse video conferencias se dispone que los sujetos procesales especifiquen el punto remoto (lugar desde donde se va a llevar la videoconferencia), datos completos de la persona que va a testificar (número telefónico, correo electrónico) a fin de contactarla, requerimiento que se hace al amparo de los Principios de celeridad, simplificación de los procesos, debida diligencia, transparencia y economía procesal y de esta forma organizar la agenda de audiencias de éste Tribunal para evitar audiencias fallidas, diferidas o suspendidas, conforme es una de las Directrices del Consejo de la Judicatura.- El abogado defensor del procesado debe cumplir con lo que dispone el numeral 5 del Art. 330 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: " Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado".- Se le hace saber a los sujetos procesales de la obligación de señalar correo electrónico para sus notificaciones, conforme ha sido solicitado mediante oficio Nro. DPO-D-02336-2012 de fecha 11 de Junio del 2012 remitido por el Dr. Rómulo Espinoza Caicedo, ex Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro.- Qué el secretario y ayudantes judiciales del Tribunal, observando la debida diligencia procedan a realizar una revisión minuciosa (físico y del sistema Satje), de casillas y correos electrónicos que se encuentren activos desde el inicio de la causa, a fin de evitar incidentes por falta de notificación a algún sujeto procesal, salvo el caso, de aquellos abogados (as) que sea evidente que han sido desautorizados en el patrocinio, o que ya no actúen por alguna circunstancia legal.- En aplicación de los principios de responsabilidad y celeridad establecidas en los Art. 15 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, se solicita a la Coordinación de Audiencias de la Corte Provincial de

Justicia de El Oro, que conforme al orden cronológico de las personas que se encuentran privadas de la libertad cuya situación jurídica está pendiente de resolverse, proceda al pre- agendamiento de la Audiencia de Juzgamiento en el presente caso, haciendo constar que el procesado Dennis Javier Calle Sánchez se encuentra privado de la libertad desde el 18 de Junio del 2018, para lo cual el Actuario del Tribunal notifique de este requerimiento conforme a las directrices enviadas por Gestión Procesal de El Oro.- NOTIFIQUESE.-

05/09/2018 08:50 RAZON (RAZON)

RAZON: AB. CARLOS BARREZUETA AGUILAR.- Señor Juez Ponente dentro de la causa N° 07710-2018-00636 que se sigue por un presunto delito de FEMICIDIO en contra del ciudadano CALLE SANCHEZ DENNIS JAVIER procedo a recibirlo el día 04 de Septiembre del 2018 remitido por Dr. Ramiro Loayza Ortega, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Machala, consistentes en 16 fojas y UN CD, lo que comunico para los fines legales pertinentes. LO CERTIFICO.- Machala, 04 de Septiembre del 2018 AB. CARLOS JAVIER BARREZUETA AGUILAR, MSC.

SECRETARIO DE TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

31/12/1899 23:46 ACTA DE RESORTEO

ACTA DE RESORTEO